CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO

INFORME DE AUDITORÍA N° 155-2026-CG/PROT-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO
SAN ISIDRO – LIMA – LIMA

"ENCARGOS OTORGADOS A LA OFICINA COMERCIAL DEL PERÚ EN EL EXTERIOR LA PAZ, AÑOS FISCALES 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE VIII

5 DE FEBRERO DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

000001

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
06 FEB. 2026
FIRMADO DIGITALMENTE POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 155-2026-CG/PROT-AC

"ENCARGOS OTORGADOS A LA OFICINA COMERCIAL DEL PERÚ EN EL EXTERIOR LA PAZ, AÑOS FISCALES 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025"

ÍNDICE

	Denominación	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6	Aspecto relevante	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIONES**	50
3.1	Funcionarios de PROMPERÚ durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, solicitaron, aprobaron y ejecutaron pagos dobles de encargos fijos por aportes previsionales que no correspondían a la OCEX La Paz, lo que generó un perjuicio a la entidad por S/ 258 611,02.	
3.2	Funcionarios de PROMPERÚ durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, solicitaron, aprobaron y ejecutaron pagos por seguro de asistencia médica privada en lugar de realizarlos a la Caja Nacional de Salud, lo que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 7 054,58	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	103
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	103
VI.	**CONCLUSIONES**	103
VII.	**RECOMENDACIONES**	106
VIII.	**APÉNDICES**	107

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
ENERZION ... C.P. 1... FOLIO N° 000211-2025-CG/SGE
FIRMADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 155-2026-CG/PROT-AC

"ENCARGOS OTORGADOS A LA OFICINA COMERCIAL DEL PERÚ EN EL EXTERIOR LA PAZ, AÑOS FISCALES 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, en adelante "PROMPERÚ", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo Institucional de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República del Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 1-L330-2025-004 y acreditado mediante Oficio n.° 000013-2025-CG/GPOIN de 6 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Establecer si los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada "Encargo" otorgado la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) La Paz en los años fiscales 2023, 2024 y primer semestre 2025, se han efectuado de conformidad con la normativa y las disposiciones internas aplicables.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Establecer que los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada "Encargo" otorgado en el año fiscal 2023 a la OCEX La Paz, se realizaron de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

2. Determinar que los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada "Encargo" otorgado en el año fiscal 2024 a la OCEX La Paz, se realizaron de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

3. Determinar que los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada "Encargo" otorgado en el primer semestre 2025 a la OCEX La Paz, se realizaron de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control correspondió a la verificación de la "Gestión de Encargos" otorgados por PROMPERÚ a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO), relacionados con los procesos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de "Encargo" a los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior (CEC) a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), para su funcionamiento y gestión.

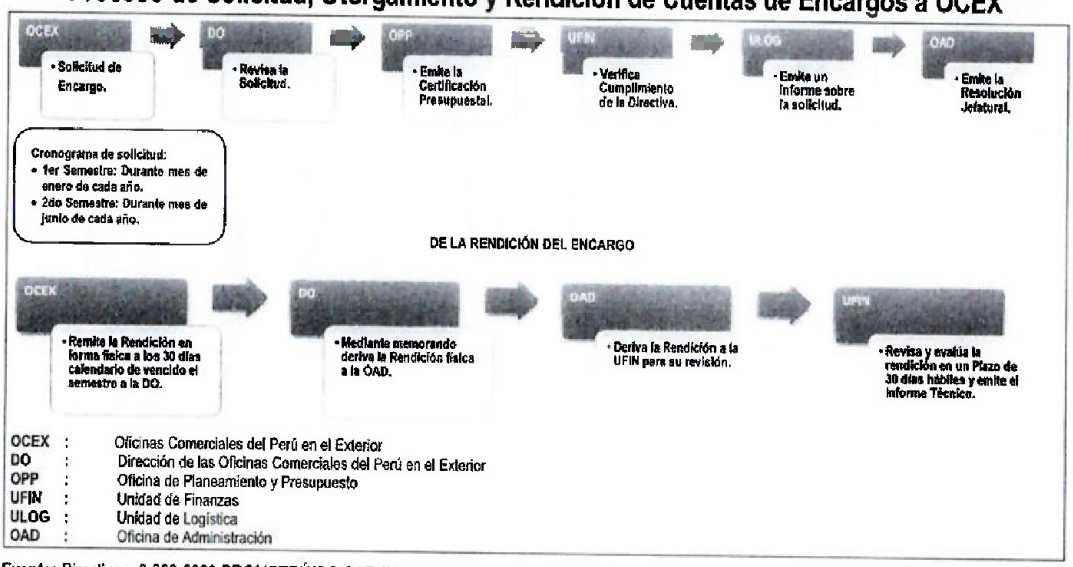
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
ENRIQUE ANGEL MORALES MANCILLA
C.P. 1[illegible]
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL Perú

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de los fondos públicos asignados por PROMPERÚ a la OCEX La Paz que se encuentra regulada en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

La mencionada Directiva tiene como objetivo, el establecer normas y criterios para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de "Encargo" a los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, para el funcionamiento y gestión de las mismas. Al respecto, el proceso de Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los CEC, se grafica a continuación:

Imagen n.° 1
Proceso de Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a OCEX



Fuente: Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El monto materia de control comprometida fue S/ 2 776 279,41, el cual corresponde a los encargos otorgados por PROMPERÚ a la OCEX La Paz durante el 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto Devengados 2023, 2024 y primer semestre 2025 – PROMPERÚ

Año	Presupuesto Devengado (S/)
2023	1 016 523,45
2024	937 225,76
Primer semestre 2025	822 530,20
TOTAL	**2 776 279,41**

Fuente: Oficio n.° 000055-2025-PROMPERÚ/GG-OPP de 2 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
FIRMADO DIGITALMENTE POR: MANDUJANO ANDRES Javier Eduardo FAU 20131370645 soft
C.P. 1896 - RSG N° 000211-2023-CG/SGE

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025 y las unidades orgánicas de PROMPERÚ examinadas fueron las siguientes: Oficina Comercial del Perú en La Paz, Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Finanzas, Unidad de Logística y la Oficina de Administración. Esta Auditoría de Cumplimiento se realizó en la sede de PROMPERÚ, ubicada en Calle n.° 21 - 713, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; asimismo, se realizaron procedimientos de auditoría en la sede de la OCEX La Paz.

1.4. De la entidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VºBº

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego presupuestal. Asimismo, PROMPERÚ actúa a nivel nacional e internacional, en el marco de sus competencias.

Al respecto, PROMPERÚ tiene como misión institucional[1] la siguiente: *"Posicionar al Perú en el mundo a través de la promoción de bienes y servicios exportables, destinos turísticos y de las inversiones empresariales de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales en beneficio de la población nacional mediante la asistencia especializada y oportuna a operadores turísticos, exportadores y empresas receptoras de inversión extranjera directa."*

Sobre el particular, el artículo 2 de la Ley n.° 30075 "Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", señala que PROMPERÚ es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales.

Para el cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ tiene Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, las que según el artículo 78 del ROF dependen de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior y son órganos desconcentrados responsables del estudio, planeamiento, formulación y ejecución de las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos de promoción de las exportaciones peruanas, turismo al Perú, imagen país e inversión empresarial en el país, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante "MINCETUR") y los sectores competentes sobre la materia.

Las OCEX estarán a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial designado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, en condición de funcionario de confianza; una vez designados, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales son acreditados en cada sede por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables. En el exterior, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales acreditados dependen jerárquicamente del Jefe de Misión, en los aspectos diplomáticos y de representación.

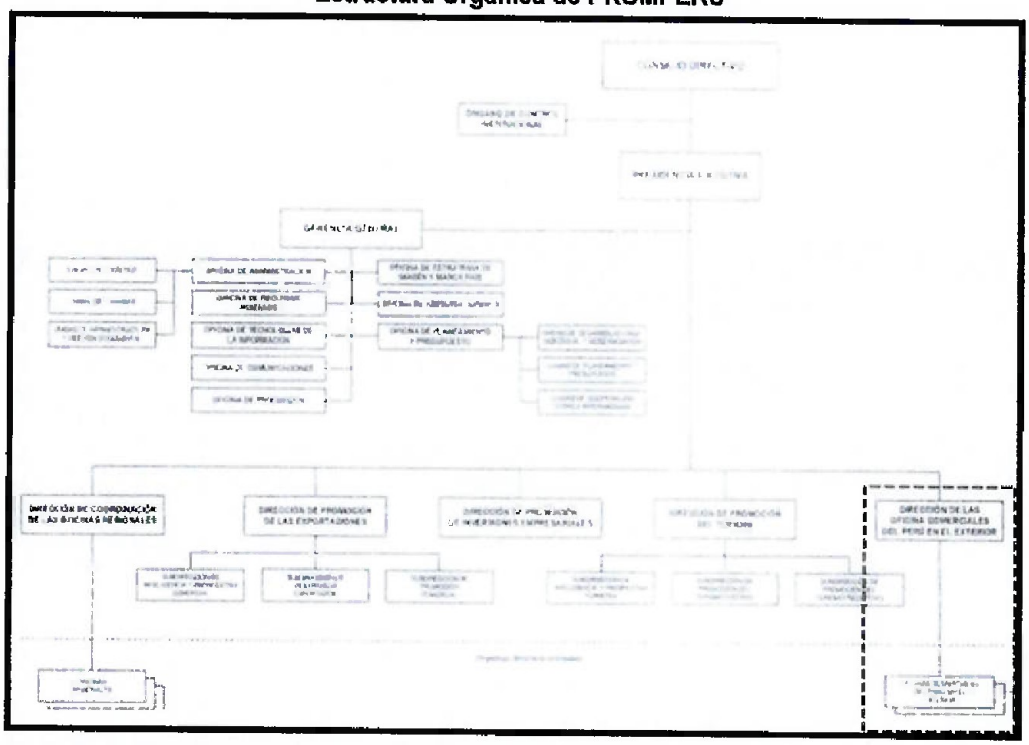
El organigrama de PROMPERÚ forma parte del Anexo del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019, y se muestra a continuación:

[1] Plan Estratégico Institucional 2022-2025, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000031-2022-PROMPERU/PE de 9 de marzo de 2022.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON CORTEZ ARGOTE MANOJUANO
C.P. 34546 - SEG N° 000211-2025-CG-SGE
FIRMADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de PROMPERÚ



Fuente: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 noviembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento y Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación regulada complementariamente por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la Directiva n.° 007-2025-DC/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-DC de 27 de octubre de 2025, regula las notificaciones electrónicas en el marco de los procesos que se encuentren a cargo de los Órganos del Sistema Nacional de Control, así como los actos administrativos y de administración interna sujetos al ámbito de aplicación del TUO de la Ley n.° 27444.

La Segunda Disposición Final Complementaria Transitoria de la Directiva de Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control, establece que: *"La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema Casilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva. Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema Casilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 (...)".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

En este contexto, se realizó la notificación por correo electrónico a las personas comprendidas en los hechos: Julio José Polanco Pérez y María Teresa Villena Ramírez, en atención a la autorización expresa y voluntaria para su notificación; asimismo, se realizó la notificación personal a Patricia Milagritos Talavera Sánchez y Mariana Mariela Cisneros Méndez.

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante:

LA OCEX LA PAZ NO HA LOGRADO REGISTRARSE COMO EMPLEADOR PARA EL PAGO DE BENEFICIOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, A PESAR DE CONTAR EL CÓDIGO SUP DESDE JUNIO 2024, GENERANDO EL RIESGO DE POSIBLES CONTINGENCIAS LABORES FRENTE A LOS TRABAJADORES E INSTITUCIONES DEL ESTADO BOLIVIANO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VºBº

De la revisión a la documentación que sustenta el pago de los beneficios sociales del personal de la OCEX La Paz, se advierte que mediante Informen n.° 000018-2023-PROMPERU/DO-OLPA del 22 de diciembre de 2023, el Consejero Económico Comercial (CEC) encargado de la OCEX La Paz, comunicó a la Director de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO), que dicha oficina no se encuentra inscrita ante los entes de seguridad social y Ministerio de Trabajo de Bolivia, debido a que no cuenta con su propio Código de Sujeto Pasivo (SUP); por lo cual efectuaron una consulta legal, y como respuesta se indicó lo siguiente:

> *"En vista que **la OCEX La Paz no cuenta con un Código SUP independiente** o autónomo de la Embajada del Perú, **no pudo afiliarse como empleador ante el Ministerio de Trabajo** para fines del cumplimiento de sus obligaciones laborales y beneficios sociales ni ante los entes de la seguridad social de corto y largo plazo respectivamente.*
> *(...)*
> *Sin embargo, con la finalidad de resguardar la salud y contar con asistencia médica en caso de algún accidente o enfermedad (incluida la maternidad), la OCEX contrató seguros privados a favor de sus trabajadores. Sin embargo,*
> *este seguro privado no suple la obligación de afiliar a los trabajadores a la respectiva Caja de Salud y efectuar los aportes patronales respectivos (10% de la planilla mensual).*
> *En ese sentido, si bien la OCEX La Paz paga los aportes para la jubilación de sus trabajadores, dicho pago no se adecua al porcentaje establecido por la normativa respecto al aporte patronal y tampoco deviene de una deducción del salario del trabajador, y, por lo tanto, la OCEX estaría erogando montos mayores al que corresponde legalmente, generando además que el trabajador no cuente con cobertura para riesgos profesionales y otras*
> *diferencias de aportes.*
> *Consiguientemente, este escenario resulta contingente tanto frente a los entes de la seguridad social como frente a los propios trabajadores."*

Asimismo, a través del Informen n.° 000002-2024-PROMPERU/DO-OLPA del 16 de enero de 2024, la CEC (e) de la OCEX, comunicó sobre las gestiones realizadas ante la Cancillería Boliviana, a través de la Embajada del Perú, con el fin de encontrar una solución que permita el adecuado registro de la oficina. Posteriormente, se advierte que mediante Memorando n.° 000010-2024-PROMPERU/DO-OLPA de 17 de abril de 2024, el CEC (e) logró contactarse con el Encargado Nacional de Empleadores de la Gestor Pública, a fin de conseguir el registro SUP ante dicha entidad, para ello indicó los requisitos y procedimientos a seguir para tramitar y habilitar el código SUP, para el registro de la OCEX La Paz.

Posteriormente, el 25 de abril de 2024 la DO emitió el Informe n.° 000016-2024-PROMPERU/DO, dirigido a la presidenta ejecutiva de PROMPERU, deja constancia que aún la OCEX La Paz no cuenta con el Código SUP u otro registro análogo que permita ejecutar formalmente el pago de las obligaciones laborales, señalando lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PUESTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON VASQUEZ MORALES MANDUJANO
C.P. 11546 - HSG N° 00021 1-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"(...)

Respecto a lo expuesto por el Estudio Jurídico del país sede

3.25. En un primer punto, se advierte que la OCEX La Paz al no contar con el Código SUP u otro registro análogo que permita hacer el pago de beneficios sociales a los trabajadores formalmente y directamente a las Instituciones del Estado boliviano puede ser pasible de multas por incumplimiento de dichas obligaciones de manera formal."

Respecto a los CEC a cargo de la OCEX La Paz en el periodo de contratación laboral del personal

3.30. En ese sentido, se evidencia desde la creación de la OCEX La Paz que no se ha gestionado el Código SUP u otro código análogo que permita a la OCEX realizar los pagos de beneficios sociales formalmente ante las instituciones del Estado boliviano; por lo que, se advierte la presunta responsabilidad funcional de la atención diligente para evitar continuar con las posibles contingencias laborales, (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
Subgerencia de Control Especializado

Finalmente, el 16 de agosto de 2024, la OCEX La Paz, mediante correo electrónico, comunicó a la DO que la Gestora Pública de Seguridad a Largo Plazo ya habilitó la cuenta de la OCEX con el código SUP y entregó las credenciales de accesos a la oficina virtual; asimismo indicó que *"(...) A partir de ahora, según me explicaron en* ***la Gestora en la primera reunión, teniendo ya el SUP activo corresponde realizar la tramitación del ROE (registro obligatorio de empleadores) e inscripción en el Ministerio de Trabajo y la inscripción de los trabajadores en el seguro.***" (Énfasis agregado).

Luego de la habilitación del SUP, la CEC (e) de la OCEX comunicó[2] que el 26 de setiembre de 2024 personal de la OCEX se reunió en las oficinas de la Gestora Pública, advirtiendo lo siguiente: "*sin embargo, una de las preguntas fue desde que año los trabajadores están en la oficina. Al contestar que desde el año 2013, la funcionaria de la Gestora indicó que si se ponía esa fecha en el sistema saltaría la multa de más de 10 años, por lo que le sugirió a la administrativa que antes de continuar subiendo la información, la oficina busque asesoría legal y una vez definido esto volvamos a la Gestora para continuar subiendo la información. (...)"*

Posteriormente, el 9 de junio de 2025 la directora de la DO, a través del Informe n.° 024-2025-PROMPERU/DO, comunicó al Presidente Ejecutivo de PROMPERU, entre otros que, el 16 de agosto de 2024, la OCEX La Paz, a través del correo electrónico institucional, informó que la Gestora Pública de Seguridad a Largo Plazo logró habilitar la cuenta de la OCEX con el código SUP y entregó las credenciales de accesos, indicando que, a partir de ese momento, la OCEX estaba habilitada para registrar al personal de la oficina con el ROE (registro obligatorio de empleadores) e inscripción en el Ministerio de Trabajo y la afiliación de los trabajadores en los respectivos entes de seguridad social, tales como la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo y a la Caja Nacional de Salud.

No obstante, a la fecha de emisión de dicho informe, no se había adoptado acciones para el referido registro y afiliación, pese a conocer que persisten las omisiones en el registro y cumplimiento de los aportes a la Caja Nacional de Salud, estando expuestos a las contingencias laborales informadas a través de las consultas legales; ante ello la DO recomienda y concluye lo siguiente:

"IV. RECOMENDACIÓN DE LA DO

4.1. Luego de revisar los escenarios y las alternativas disponibles frente a la situación legal y laboral de la Oficina Comercial del Perú en La Paz, y considerando la legalidad, viabilidad operativa, ***esta Dirección propone revisar la adopción del "Escenario 1: Registro retroactivo desde 2018 hasta 2025 con mantenimiento laboral del personal actual.***

(...)

V. CONCLUCIONES Y RECOMENDACIONES

[2] Correo electrónico de 15 de enero de 2026, emitido por la CEC (e) de la OCEX La Paz.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PUESTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON XOREL MANDUJANO
C.P. 11656 - FOLIO N° 0002111-2025-CG/SGE
FEHACIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(...)

5.2. Se ***cumpla de manera urgente el registro de la OCEX La Paz y de su personal en la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, El Ministerio de Trabajo y las Cajas de Salud.***

5.3. El informe legal del Estudio Legal Business And Legal Advisor, recomienda ***iniciar coordinaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores para establecer un canal de negociación*** *con autoridades bolivianas,* ***buscando acuerdos que minimicen sanciones y faciliten la regularización****; por lo que, la* ***Oficina Comercial del Perú en Bolivia enfrenta un riesgo legal y financiero significativo debido a la falta de cumplimiento de normativas laborales y previsionales****. Se recomienda una acción inmediata para regularizar la situación a través de la vía diplomática para la exoneración ante el Ministerio de Trabajo.*

5.4. Riesgo legal vigente, a pesar de la regulación parcial en 2018 con contratos laborales indefinidos, ***persisten omisiones en el registro y cumplimiento de aportes lo que expone a PROMPERÚ a demandas laborales y sanciones administrativas en Bolivia.***

5.5. Sobre los cálculos realizados por el estudio jurídico, podemos ver ***las altas contingencias económicas que ha generado una deuda a la OCEX La Paz*** *ante las instituciones públicas bolivianas y los trabajadores de la OCEX.*

5.6. Evaluar el mecanismo legal de reducción o fraccionamiento de multas e intereses ante la gestora pública de seguridad social a largo plazo y las cajas de salud, priorizando acuerdos administrativos que eviten procesos judiciales elevados.

5.7. Revisión y formalización de vínculos laborales, cumplir con la legislación boliviana y evitar prácticas contractuales irregulares que expongan a la entidad a futuras contingencias.

5.8.Se evidencia presuntas responsabilidades funcionales de ex consejeros por no haber gestionada adecuadamente el registro y cumplimiento de obligaciones, lo que agravó la situación legal y financiera de la OCEX (...)

A su vez, la Comisión Auditora en una visita realizada in situ a la OCEX La Paz, conforme consta en el Acta n.° 004-2025-CG/PROT-AC-LP de 20 de noviembre de 2025, pudo advertir que la OCEX aún no había procedido a registrarse ante el Ministerio de Trabajo de Bolivia, y los entes de seguridad social, conforme lo señala la CEC encargada: *"El 26 de setiembre 2024 la asistente administrativa se apersonó a la Gestora Pública para recibir la capacitación de su plataforma virtual y registrar en la misma los contratos de trabajo, pero el funcionario que la asistía se percató que los contratos era de años pasados, advirtiéndose que si continuaban con el registro de los contratos de trabajo, el sistema en automático reflejaría las multas por el incumplimiento de no haberlos realizado en su oportunidad y le recomendó se busque asesoramiento legal. Ante tal advertencia la asistente administrativa se retiró de la sede de la Gestora y procedió a informar de lo ocurrido a la CEC, quien a su vez informó verbalmente a la coordinadora de la DO (...)"*

De lo antes expuesto se advierte que, en un primer momento la OCEX La Paz al no contar con el Código SUP u otro registro análogo, no podía registrarse ante el Ministerio de Trabajo de Bolivia, ni ante los entes de seguridad social, es decir ante la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo y la Caja Nacional de Salud de Seguridad Social a corto plazo; por lo cual, luego de realizada las coordinaciones con las entidades competentes de Bolivia, lograron obtener la habilitación del código SUP, para el registro de la OCEX La Paz antes los mencionadas entidades.

No obstante, pese a que se ha obtenido la habilitación del Código SUP, la OCEX La Paz aún no ha logrado registrarse ante el Ministerio de Trabajo de Bolivia, y los entes de seguridad social, persistiendo las omisiones en el registro e incumplimiento de los aportes obligatorios a la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo y la Caja Nacional de Salud, y que de acuerdo a las asesorías legales recibidas, estarían expuestos a riesgos legales y financieros, ante la posibilidad de demandas laborales y sanciones administrativas en Bolivia; y, conociendo los riesgos a los que se enfrenta la mencionada OCEX, los funcionarios competentes de PROMPERÚ, no han adoptado acciones para mitigar o reducir los mismos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON KOSTER TORRES NAHUIJANO
C.P. 11854 - SSG N° 0002111-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de PROMPERÚ.

II.1. SERVICIOS DIVERSOS PRESTADOS A LA OCEX SIN DETALLAR LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS Y SIN DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PRESTACIÓN LIMITAN EL ACCIONAR DE LA OCEX PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, LO QUE PODRÍA GENERAR EL PAGO POR PRESTACIONES DEFICIENTES O INSUFICIENTES AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VISTO

De la revisión a la documentación que sustenta las rendiciones de encargos fijos proporcionada por la Entidad, se identificó que durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, la OCEX La Paz efectuó pagos a diversos proveedores que brindaron sus servicios, careciendo de contratos, adendas y/o sustento que acredite la contratación respectiva; así como, la falta de remisión del formato "Anexo N° 5 – Adquisición y/o alquiler de mobiliario"; y, la documentación complementaria que sustente la conformidad del servicio prestado.

Respecto a la falta de suscripción de contratos

Durante la visita efectuada a la sede de la OCEX La Paz, la Comisión Auditora requirió información a algunos proveedores, con la finalidad de que confirmaran la suscripción de contratos y/o adendas respectivas; al respecto, los proveedores consultados, señalaron que no suscribieron contratos con la OCEX La Paz, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Circularización a los Proveedores de la OCEX La Paz

Documentación emitida			Cuenta con contrato		Emite documentación que evidencie conformidad			Comentario
Carta n.°	Fecha	Proveedor	Si	No	Si	No	Documento que adjunta	
004-2025-CG/PROT-AC-LP	19/11/2025	STOLZEL SERVICES S.R.L.		X	X		Comprobantes de pago del trámite efectuado.	Producto de la visita efectuada se advierte que el contrato fue de manera verbal. Servicio de trámites laborales.
005-2025-CG/PROT-AC-LP	19/11/2025	TECFIX		X	X		Emite la factura y adicionalmente Informes de diagnóstico de equipos.	Servicio de soporte técnico haciendo mantenimiento preventivo y correctivo.
006-2025-CG/PROT-AC-LP	19/11/2025	INTEC BOLIVIA		X		X	Emite la factura.	Servicios de alquiler de maquina fotocopiadora.
008-2025-CG/PROT-AC-LP	19/11/2025	SERVIGEL BOLIVIA S.A.		X	X		Correo electrónico con los informes de los eventos suscitados	Servicio de operación de un sistema de alarmas computarizado.
009-2025-CG/PROT-AC-LP	19/11/2025	URRUTIBEHETY LTDA. COMPAÑÍA DE LIMPIEZA INDUSTRIAL		X	X		Con el fin de acreditar la efectiva prestación del servicio, se adjunta: Registros de entrega de insumos y reportes de visitas.	Servicios de limpieza

Fuente: Acta de Inspección Física N° 004-2025-CG/PROT-AC/LP del 21 de noviembre de 2025, Correo electrónico emitido por TECFIX de 25 de noviembre de 2025; Carta S/N de INTEC Bolivia de 3 diciembre de 2025; correo electrónico emitido por SERVIGEL del 20 de noviembre de 2025 y Carta S/N emitido por Urrubehety del 26 de noviembre de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos advertidos en el cuadro anterior fueron corroborados por la representante de la OCEX La Paz en la visita efectuada el 18 y 20 de noviembre de 2025, conforme las actas de inspección física siguientes:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ROSES VARGAS HUAMALIANO
C.P. 14515
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Acta de Inspección Física n.° 002-2025-CG/PROT-AC/LP de 18 de noviembre de 2025.

El numeral 5 indica: *"(…) la Ocex indica que la empresa TECFIX es la encargada de efectuar le mantenimiento de los equipos computadoras, lap top, proyector, equipos de computación y redes. Precisó que durante los años 2023 y 2024 no se cuenta con un contrato de este servicio, pero que a fines del año 2024 en la gestión de la actual Consejera (e) se firmó con la citada empresa una orden de servicio para la revisión y mantenimiento de los equipos durante el año 2025 (…).(Sic).*

El numeral 8 precisa: *"(…) A partir del año 2023 por acuerdo verbal con el proveedor (INTEC) se continuó con el servicio de alquiler en las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial. Al respecto, la Consejera (e) señaló que regularizará la situación descrita a través de una Orden de Servicio en la que se detalle todos los servicios incluidos (alquiler del equipo, periodicidad del servicio de mantenimiento y tonner)".*

Acta de Inspección Física n.° 004-2025-CG/PROT-AC/LP de 20 de noviembre de 2025.

El numeral 10 indica: *"(…) Posteriormente en la gestión de la CEC Soledad Campos, contrató verbalmente los servicios de la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L. para que se encargue de realizar los pagos de los beneficios de corto y largo plazo del personal de la OCEX La Paz y presentar." los formularios correspondientes ante las entidades correspondientes y luego entregan los comprobantes de pago a la OCEX para su rendición*

Respecto a la información relacionada al sustento de la contratación

La Comisión Auditora solicitó a la DO, información relacionada al sustento de la contratación de los alquileres de bienes muebles y la contratación de la póliza de seguro de multirriesgo del inmueble, obteniendo la respuesta mediante el Oficio n.° 000138-2025-PROMPERU/DO de 17 de noviembre de 2025, que indica: *"(…) que no obran en los archivos de esta Dirección información ni documentación relacionada a los contratos de bienes muebles por los períodos solicitados. **Debemos precisar que, los únicos contratos que, conforme a la Directiva anterior y vigente, que deben ser remitidos a esta Dirección para su revisión y autorización, son los contratos (y adendas) de alquiler de oficinas y del personal de las OCEX.** (Énfasis agregado).*

Asimismo, precisa: *"(…) Con relación al requerimiento referido al alquiler de bienes muebles, esta Dirección sugiere sean solicitados directamente a la OCEX y/o a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, a fin de verificar los documentos de sustento registrados por la referida OCEX para dicho gasto; ya que se encuentran dentro del proceso de verificación y rendición de gastos, conforme a la Directiva vigente en su oportunidad".*

Respecto a la contratación de la póliza de seguro, indicó: *"Respecto a los numerales 8, 9, 10, 11 y 12, debemos señalar que, en el contexto del numeral 6.37 "Seguros Patrimoniales", y específicamente del numeral 6.3.7.3 la Directiva N° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de Encargos a los CEC a cargo de las OCEX de PROMPERÚ", el documento de evaluación comparativa para la contratación de un seguro patrimonial, forma parte del procedimiento de contratación y de rendición de cuentas que realiza el Consejero de la OCEX cuando adquiere bienes o servicios en el exterior".*

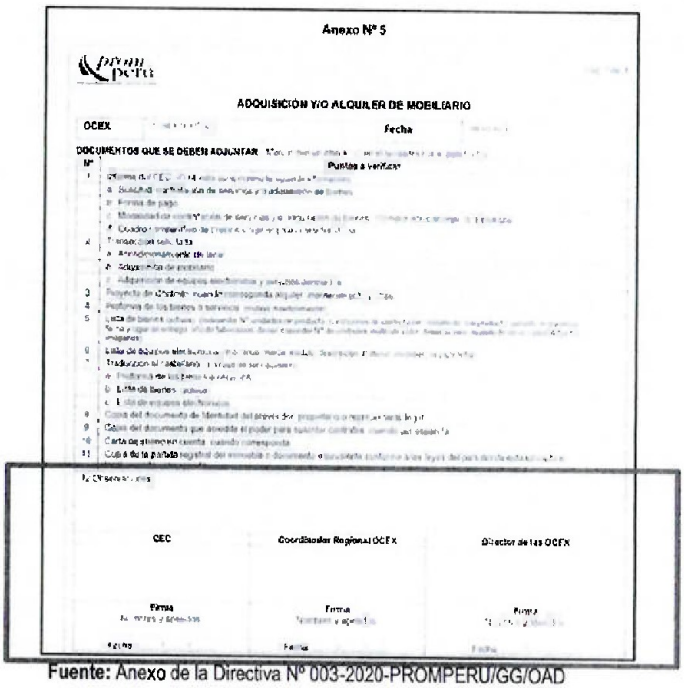
Del mismo modo indicó: "*Esta Dirección sugiere sean solicitados directamente a la OCEX y/o a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, a fin de verificar los documentos de sustento registrados por la referida OCEX para dicho gasto; ya que se encuentran dentro del proceso de verificación y rendición de gastos, conforme a la Directiva vigente en su oportunidad".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERSON ROBERT MORALES MANDUJANO
C.P. 18[illegible] R.G N°000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Sobre la remisión del formato "Anexo n.° 5 – Adquisición y/o alquiler de mobiliario"

Cabe precisar que el formato "Anexo n.° 5 – Adquisición y/o alquiler de mobiliario" de la Directiva contiene en la parte inferior espacios para las firmas del CEC, Coordinador Regional OCEX y Director de las OCEX, lo cual permite evidenciar la supervisión de los documentos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Detalle del Formato Anexo n.° 5 – Adquisición y/o alquiler de mobiliario



Anexo N° 5

ADQUISICIÓN Y/O ALQUILER DE MOBILIARIO

OCEX Fecha

DOCUMENTOS QUE SE DEBERÍ ADJUNTAR

N°	Puntos a verificar
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	

CEC	Coordinador Regional OCEX	Director de las OCEX
Firma	Firma	Firma

Fuente: Anexo de la Directiva N° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD

En ese sentido, la Comisión Auditora solicitó a la DO informar si el CEC remitió a la DO el formato "Anexo n.° 5 – Adquisición y/o alquiler de mobiliario", tanto para el arrendamiento de bienes y la contratación del seguro, y el sustento documental mediante el cual la DO habría asegurado su cumplimiento; en atención a ello, la DO mediante Oficio n.°000049-2026-PROMPERU/DO de 27 de enero de 2026 indicó lo siguiente:

> *"(…) los documentos de evaluación comparativa para el arrendamiento de bienes muebles, así como para la contratación de un seguro patrimonial, forma parte del procedimiento de contratación y de rendición de cuentas que realiza el Consejero de la OCEX cuando adquiere bienes o servicios en el exterior. Por lo tanto, el procedimiento de rendición de cuenta de acuerdo a la Directiva vigente es un proceso que se encuentra el CEC y la UFIN de la OAD.*
>
> *Asimismo, el Consejero Económico Comercial (CEC) debe remitir el documento de evaluación comparativa, junto con los demás sustentos de gastos, a la Oficina de Administración (OAD), como parte de la rendición de cuentas del encargo.*
>
> *La participación de la DO conforme a la referida Directiva es la de derivar o trasladar los documentos, sustentos de la rendición de cuentas del CEC a la OAD para su revisión y/o observación, o validación correspondiente por parte de la UFIN. Cabe precisar, que las OCEX remiten desde sus respectivos países los documentos originales de sustento en sobres y/o cajas lacradas a través de un servicio Courier. La DO emite el memorando adjuntando el sobre o caja lacrada a la OAD. La DO no*

vulnera el lacrado del sobre por no corresponder a sus competencias (...)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERSON ABEL JORGES HUAMANI
C.P. 71504 – R.G. N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De acuerdo con lo informado en párrafos anteriores, se advierte que la DO no cuenta con la documentación relacionada con los contratos de arrendamiento de bienes muebles, ni con la contratación de seguros patrimoniales correspondientes a los periodos 2023, 2024 y primer semestre de 2025. No obstante, se advierte que la DO tomó conocimiento de dichos gastos al aprobar los encargos presupuestales respectivos.

Asimismo, la citada Directiva establece que el CEC debe informar a la OAD, a través de la DO, sobre el arrendamiento de bienes muebles y las condiciones de los seguros patrimoniales contratados, adjuntando la evaluación comparativa correspondiente y la documentación prevista en el "Anexo n.° 5 – Adquisición y/o alquiler de mobiliario", debiendo además registrarse dicha información en el aplicativo informático, incluso en los casos de renovación.

Respecto a la emisión de documentación complementaria que sustente la conformidad del servicio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VISTO
Subgerencia de Control

De la revisión efectuada a los documentos físicos de una muestra de las rendiciones de cuentas correspondientes a los años 2023, 2024 y al primer semestre de 2025, se advierte que, 106 gastos rendidos por la OCEX La Paz **(Apéndice n.° 50),** no cuentan con documentación complementaria que sustente la conformidad del servicio, tales como términos de referencia, informes, contratos, conformidad de servicios u otros documentos, en incumplimiento de lo establecido en el literal f) del numeral 6.7.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Tal es el caso que, durante el año 2023, la OCEX La Paz efectuó pagos por concepto de pasantías a 4 practicantes; al respecto, de la revisión de la documentación física se verificó que el sustento presentado corresponde únicamente a las boletas de prácticas preprofesionales firmadas por los practicantes; no obstante, conforme indica la directiva se debe complementar dicho sustento con informes, a fin de acreditar el gasto efectuado.

Por otro lado, respecto a los proveedores URRUTIBEHETY LTDA, SERVIGEL BOLIVIA S.A. e INTEC BOLIVIA brindaron servicios de limpieza, seguridad y arrendamiento de impresora respectivamente; asimismo, el proveedor TECFIX prestó servicios de mantenimiento de equipos durante los años 2023 y 2024. De la revisión de la documentación sustentante se evidenció que únicamente se adjuntaron las facturas emitidas, sin documentación complementaria que acredite la prestación del servicio; sin embargo, conforme se muestra en el **cuadro n.° 2**, citados proveedores precisaron que, si bien no cuentan con contratos, algunos de ellos (TECFIX, SERVIGEL BOLIVIA y URRUTIBEHETY LTDA) emiten informes para acreditar los servicios prestados; por su parte, el proveedor INTEC señaló que únicamente emite factura; en ese sentido, se concluye que la OCEX tiene la oportunidad de exigir a los proveedores la documentación complementaria correspondiente, a fin que esta sea adjuntada en la rendición de cuentes para poder evidenciar la conformidad del servicio.

Asimismo, durante los periodos 2023, 2024 y primer semestre de 2025, los proveedores Ferrufino Dulón Zahir Violeta y el Estudio de Abogados López del Solar Ltda., brindaron servicios de asesoría legal y elaboración de informes. No obstante, de los expedientes de las rendiciones no se evidenció documentación complementaria sustentante, tales como términos de referencia, informes legales, o conformidad de servicios.

Por último, se verificó que los gastos efectuados a favor de los proveedores Mary Montero Diseño de Interiores, Pin Up SRL, Quequeremos SRL y Sociedad Hotelera Los Tajibos SA, no cuentan con documentación complementaria que sustente el servicio prestado, advirtiéndose que los comprobantes de pago consignan únicamente descripciones generales, sin detallar de manera específica el producto final o resultado del servicio contratado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
ENERZON CORAL ROJAS MANCILLANO
C.P. 1555 - R.S.G. N° 000711-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En ese sentido de la revisión efectuada a la muestra de las rendiciones de cuentas correspondientes a los años 2023, 2024 y al primer semestre de 2025, se concluye que la OCEX La Paz no adjunta la documentación complementaria sustentante, tales como términos de referencia, informes, contratos y conformidad de servicios, en cumplimiento de lo establecido en el literal f) del numeral 6.7.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

En ese contexto, debido a la falta de contratos y/o adendas la OCEX La Paz, no podría verificar el cumplimiento de las actividades y de los plazos a los proveedores, afectando la operatividad de la OCEX; es así como, la DO al no contar con la documentación que sustenta la necesidad de la OCEX, no podría cumplir las funciones de supervisión y exigir a la CEC que cumpla con remitir a la OAD la información y documentación exigida por la Directiva; por tanto, estas acciones de supervisión muestran deficiencias en el control del gasto y la trazabilidad documental de la conformidad de los servicios prestados; asimismo, considerando que la UFIN es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, se identificó debilidades en el proceso de revisión, lo que limita la verificación y trazabilidad de los recursos otorgados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°

La situación antes comentada no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.**

Numeral 6.3.6 "Arrendamiento de Bienes Muebles"

6.3.6.1. El CEC en representación de la OCEX podrá suscribir contratos de arrendamiento (operativo, financiero y otros similares) de muebles y equipos de oficina, previa solicitud aprobada por la DO en el aplicativo informático.
6.3.6.2. La aprobación previa por la DO del encargo presupuestal solicitado para dicho fin, conlleva la autorización suficiente para realizar el arrendamiento requerido, en los términos y características consignadas en la solicitud del encargo respectivo.
6.3.6.3. El arrendamiento será informado por el CEC a la OAD, a través de la DO y debe adjuntar la evaluación comparativa de bienes y servicios que determinó su adquisición en función del precio y otras consideraciones que estime conveniente, adjuntando asimismo la documentación solicitada en el Anexo N° 5 - Adquisición y/o alquiler de mobiliario, en lo que resulte aplicable.
6.3.6.4. La OCEX deberá adjuntar los documentos indicados en el numeral precedente en el aplicativo informático. Este procedimiento también se aplicará para el caso de renovaciones.

6.3.7. Seguros patrimoniales
(...)
6.3.7.2. La aprobación previa por la DO, a través del aplicativo informático, del encargo presupuestal solicitado para dicho fin, conlleva la autorización suficiente para realizar la adquisición requerida, en los términos y características consignadas en la solicitud del encargo respectivo.
6.3.7.3 El CEC deberá acompañar la evaluación comparativa que determinó su adquisición en función del precio y otras consideraciones que estime conveniente, conjuntamente con los comprobantes de pago y/o contratos, según corresponda, adjuntando asimismo la documentación solicitada en el Anexo N° 5 - Adquisición y/o alquiler de mobiliario, en lo que resulte aplicable.
6.3.7.4. La OCEX informará a la OAD, a través de la DO, sobre las condiciones, vigencia, costos y modificaciones de los seguros contratados. Dicha información debe ser remitida cada vez que se realice la contratación o renovación de nuevos seguros, adjuntando copia de la documentación que lo respalde.
6.3.7.5. La OCEX deberá ingresar los documentos indicados en el numeral precedente en el aplicativo informático. Este procedimiento también se aplicará para el caso de renovaciones.

Numeral 6.7.2. Componentes de la rendición de cuentas

6.7.2.1. La rendición de cuentas documentada del encargo fijo y del encargo adicional, deberá ser

remitida por el CEC a la DO, la cual la derivará seguidamente a la OAD, mediante memorándum.

La mencionada rendición de cuentas deberá contener la siguiente documentación:
(...)
f) La documentación complementaria sustentante de los gastos, tales como términos de referencia, informes, contratos, conformidad de servicio, entre otros.
(...)"

6.8. DE LAS RESPONSABILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS
6.8.1. **Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo**
Corresponde al CEC, las siguientes:
"(...)
d) Suscribir los contratos de bienes y servicios que generen obligaciones de pago debidamente autorizadas por la DO, referidas a actividades, acciones y necesidades de la OCEX.
(...)"

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

1.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)"

La deficiencia descrita, limita el accionar de la OCEX para verificar el cumplimiento de las actividades, lo que podría generar el pago por prestaciones deficientes o insuficientes afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales, la transparencia y la legalidad del gasto público, debido a la falta de mecanismo de control para verificar el cumplimiento de actividades de los contratistas.

II.2. RENDICIONES DE GASTOS DE VIÁTICOS SUSTENTADAS CON DECLARACIONES JURADAS POR MONTOS SUPERIORES AL LÍMITE LEGAL DEL 20%, GENERA EL RIESGO DE USO INDEBIDO DE FONDOS Y AFECTA LA TRANSPARENCIA, LA LEGALIDAD Y LA ADMINISTRACIÓN EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", establece en el numeral 6.3.8.5 que la rendición de viáticos deberá ser presentada con la debida documentación sustentante y que se podrá sustentar excepcionalmente mediante Declaración Jurada (formato presentado en el Anexo N° 7) hasta el 20% del viático autorizado.

De la revisión efectuada a las rendiciones de los encargos adicionales y adicionales

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
ENRIQUE JOSÉ LORES MANOTUPAÑO
C.P. 11646 - R.G. N° 004211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

extraordinarios de la OCEX La Paz, durante los periodos 2023, 2024 y el primer semestre de 2025, se advierte gastos por alimentación, hospedaje y movilidad correspondientes a las rendiciones de viáticos del personal comisionado; quienes de manera excepcional sustentaron gastos mediante Declaraciones Juradas que superan al 20% del viático autorizado, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Declaraciones Juradas que superan el 20% del viático autorizado

AÑO	Encargo OCEX N°	Tipo de Encargo	"Rendición de Cuentas de Viáticos" firmado por el comisionado y por el CEC adjuntos a la rendición			Análisis Comisión Auditora	
			Nombre del comisionado	Monto del viático autorizado (S/) [A]	Monto rendido en DJ (S/) [B]	Cálculo del 20% del viático autorizado (S/) [A]*20/100 [C]	DJ excede a lo permitido (S/) [B]-[C]
2023	ECROE23000413	Adicional Extraordinario	Juan Carlos Requena Orozco	1 247,20	339,15	249.44	87.71
2024	ECROE24000032	Adicional	Juan Carlos Requena Orozco	1 280,00	337,70	256,00	81.70
2024	ECROE24000408	Adicional Extraordinario	Carlos Francisco Rios Guisada	1 920,00	576,00	384,00	192,00
2024	ECROE24000527	Adicional Extraordinario	Juan Carlos Requena Orozco	1 600,00	365,27	320,00	45.27
2025	ECROE25000125	Adicional	Carlos Francisco Rios Guisada	320,00	96,00	64,00	32,00
2025	ECROE25000337	Adicional Extraordinario	Carlos Francisco Rios Guisada	1 600,00	480,00	320,00	160,00

Fuente: ECROE23000413, ECROE24000032, ECROE24000408, ECROE24000527, ECROE25000125, y ECROE25000337.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Cabe resaltar que, la UFIN efectuó la revisión y validación de los encargos ECROE que se detallan en el cuadro anterior; sin embargo en los respectivos informes técnicos no se aprecia algún observación o pronunciamiento respecto a la evaluación los viáticos otorgados a los comisionados de la OCEX La Paz; es más, mediante Oficio n.° 000399-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 01 de setiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Finanzas de PROMPERÚ, informó que, durante los años 2023 y 2024, no se presentaron observaciones a las rendiciones de la OCEX La Paz.

En ese contexto, se advierte que la OCEX La Paz aprobó y presentó las Declaraciones Juradas, sin advertir que estas no se sujetaban a los dispuesto en la directiva vigente; asimismo, la UFIN no aplicó revisiones a las rendiciones de viáticos lo cual permitió la aprobación de gastos sustentados con declaraciones juradas que exceden el límite del 20% del viático autorizado.

La situación antes comentada no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

 (...)

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. *Comentarios:*
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

- ✓ ***Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.***

"(...)
6.1 DE LOS ENCARGOS
[...]
6.3.8. Viajes oficiales
(...)
6.3.8.5. La rendición de viáticos deberá ser presentada con la debida documentación sustentatoria. Se podrá sustentar excepcionalmente mediante Declaración jurada, según formato presentado en el Anexo N° 7 – Declaración jurada para sustentar gastos por viajes dentro o fuera del país sede, hasta el 20% del viático autorizado.
(...)"

La situación expuesta genera el riesgo de uso indebido de fondos y afecta la transparencia, la legalidad y la administración eficaz de los recursos públicos, debido a la falta de mecanismos de control para revisar los límites de las rendiciones de gastos de viáticos realizados con Declaraciones Juradas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026

II.3. RENDICIÓN DE ENCARGOS MEDIANTE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS NORMADOS, DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, SIN ORGANIZACIÓN Y FOLIACIÓN; ASÍ COMO, CON DOCUMENTOS QUE NO PERMITEN SU CONSERVACIÓN, AFECTAN LA INTEGRIDAD DE LOS EXPEDIENTES; ASÍ COMO, LIMITAN EL CONTROL Y LA TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS OTORGADOS.

De la revisión al conjunto de documentos (Expediente físico[3]) que sirven de sustento a las rendiciones de cuentas de los encargos efectuados durante los periodos del 2023 al 2024 y el primer semestre del 2025, se advierte formatos con estructura diferente a los establecidos en la directiva; asimismo, en algunos casos el número de dichos formatos no coincide con los preestablecidos en la directiva; además, la documentación que sustenta los gastos no se presenta obligatoriamente en el orden registrado, según el formato generado por el aplicativo informático, tal como se detalla a continuación:

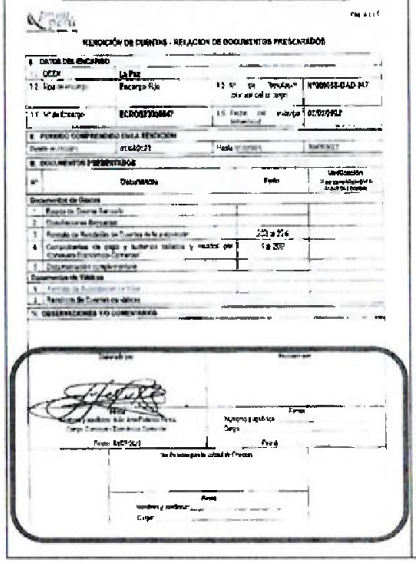
a) Formatos con estructura y rotulado diferente a los aprobados en la directiva:

Si bien, OCEX La Paz ha presentado el documento denominado: "Rendición de cuentas – Relación de documentos presentados" por cada una de las ECROE, en todos los formatos presentados se viene omitiendo el ítem IV. "Declaración Jurada de Veracidad" considerando que dicho tenor certifica la veracidad de la documentación remitida. Aunado a que distintos formatos que no coinciden con el establecido en la directiva, tal como se muestra a continuación:

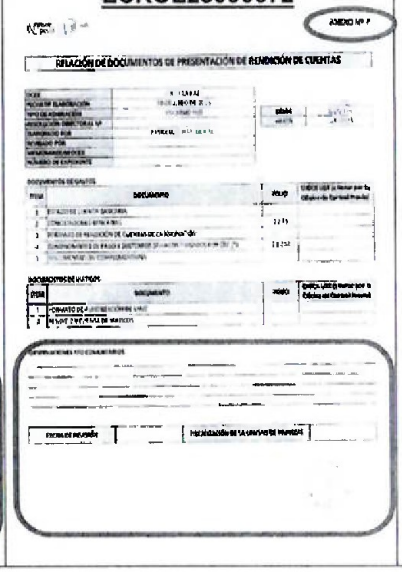
Imágenes n.° 4 al 6

Formatos con estructura diferente y rotulado no acorde a los aprobados en la directiva

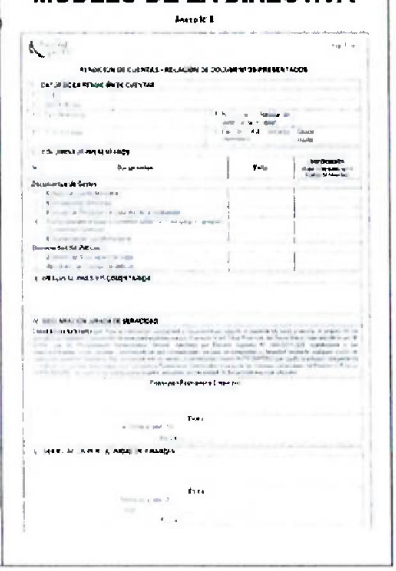
ECROE23000047 (Cierre)



ECROE25000072



MODELO DE LA DIRECTIVA



b) Documentación desordenada:

Al respecto, la documentación sustentante de los expedientes de rendición de cuentas se viene presentando sin considerar el orden establecido en el formato de la Directiva; asimismo, ésta no se encuentra foliada, clasificada ni organizada de acuerdo con lo establecido en la

[3] El literal r) del numeral 5.1 del capítulo V) Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020, establece que: "Expediente físico: Conjunto de documentos físicos en original que sirven de sustento a la rendición de cuentas del CEC, el que debe ser presentado a la OAD, en las condiciones y plazos establecidos en la presente Directiva".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
FIRMADO DIGITALMENTE POR EMERSON ADRIEL FLORALES HUAMANI
C.P. N° 0002111 - RSG N° 0002111-2025-CG/SGE
FIRMADO DIGITALMENTE POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

normativa interna.

Sobre el particular, la documentación sustentante de las rendiciones de cuentas no se presenta conforme a lo reportado en el aplicativo informático y en el *"Anexo Nº 10 – Rendición de cuentas del encargo"*, el cual es un anexo aprobado por la Directiva y en mérito al cual se genera un reporte en el aplicativo informático, pese a que en el literal d) del 6.7.2. "Componentes de la rendición de cuentas" de la Directiva, indica que la rendición de cuentas correspondiente Anexo n.° 10 – Rendición de cuentas del encargo la cual será generada a través del aplicativo informático. La documentación sustentante de rendición, se presentará de acuerdo al orden establecido en el formato, el cual deberá estar debidamente foliado.

En este contexto, corresponde que la rendición de encargos se realice adjuntando la totalidad de los comprobantes de pago que sustenten la ejecución del gasto correspondiente a la transacción ejecutada por la OCEX La Paz; asimismo, su remisión en el orden que se registran y enlistan, aunado a la obligatoriedad de que la totalidad de la documentación sea remitida a la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior del PROMPERÚ debidamente foliada.

c) Documentación faltante y/o incompleta:

De otro lado, algunos expedientes ECROE, contienen información faltante o se encuentran incompletos o dispersos; ello evidenciado a través de diversos requerimientos de información de la Comisión Auditora a la OCEX La Paz, la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO), o la Unidad de Finanzas (UFIN), solicitando la documentación faltante y/o incompleta; al respecto, el último requerimiento efectuado a OCEX La Paz, a través del correo institucional s/n de 15 de enero de 2026, se solicitó lo siguiente lo siguiente:

> *"(...) en el reporte de las rendiciones de cuentas del año 2023 (ECROE23000047), se consigna el registro de una factura N° 1964137, emitida por la empresa BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.; sin embargo, durante la revisión de la documentación física no se ubica dicha factura; en ese sentido se solicita:*
> *1. Precisar en que ECROE se envió físicamente la factura N° 1964137*
> *2. Remitir por esta misma vía la factura N° 1964137"*

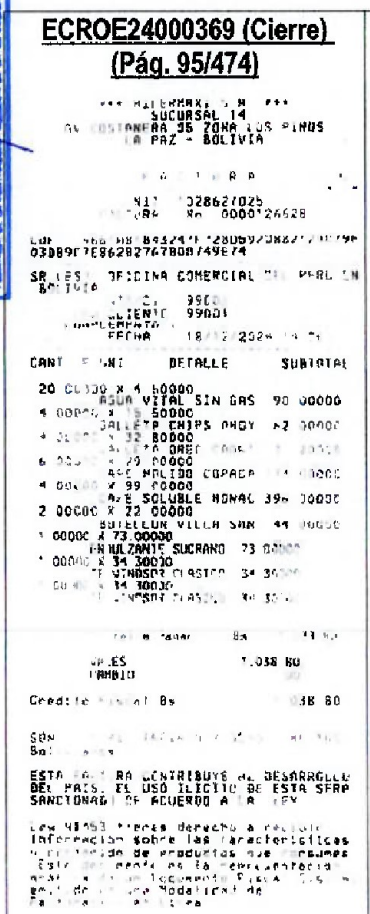
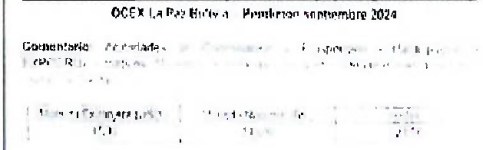
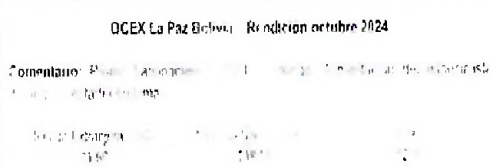
AÑO	Encargo OCEX N°	Mes	Factura BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A		Detalle del encargo	Gasto en PEN
			Doc. Fecha	Doc. Núm.		
2023	ECROE23000047	Mayo	30/06/2023	1964137	SEGURO MÉDICO ESPECIALISTA EN COMERCIO E INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO REGULARIZACION DE SEGURO MÉDICO	237.29

(...)"

Por otro lado, se ha identificado comprobantes de pago impresos en papel térmico, que en el tiempo de vienen perdiendo legibilidad (desvanecimiento de la imagen térmica); lo cual no permite confirmar el nombre del proveedor, monto, el tipo de cambio entre otra información financiera y legal, limitando la verificación del documento, seguimiento, monitoreo y control que la UFIN debe efectuar, más aún considerando que dicha unidad orgánica es la responsable de revisar las rendiciones de cuenta y de emitir un informe técnico.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
ENERSON ARIEL GONZALES HUANCHUMANO
C.P. 1156 - TSG / 000711 - 2026-CG/SGE
Notario de la República - Comisión de la Función Pública

Imágenes n.° 6 al 8
Comprobantes ilegibles

ECROE24000369 (Cierre) (Pág. 95/474)	ECROE24000468 (Avance) (Pág. 83/598)	ECROE24000468 (Avance) (Pág. 539/598)
		
Comprobante borroso y sin sello, firma y visto bueno del CEC.	Comprobante ilegible.	Comprobante ilegible.

Fuente: ECROE 24000369, ECROE24000468

Al respecto, UFIN no advertido en sus informes técnicos de revisión las situaciones antes expuestas, pese a que conforme el numeral 6.7.4 es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido; además, según el numeral 6.5.15 tiene la responsabilidad de controlar las devoluciones a fin de que sean incorporadas dentro del balance, al cierre del ejercicio presupuestal; y para ello debe contar oportunamente con la información, la misma que debe estar completa, actualizada a efecto de validar no solo las transacciones realizadas con los recursos asignados, sino que dichas actividades se vinculen a las actividades del Plan Operativo Institucional.

d) Gastos de movilidad local con sustento incompleto

De la revisión de la documentación que sustenta las rendiciones de encargos correspondientes al periodo enero de 2023 a junio de 2025, se advierte que la OCEX La Paz adjunta recibos que sustentan gastos por el servicio de movilidad local, los cuales consignan de manera general el concepto de "Servicio de taxi". No obstante, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.11 de la Directiva n.° 003-202-PROMPERÚ/GG/OAD, el sustento de los gastos por movilidad debe incluir el registro detallado de la fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe; información que no se evidencia de manera completa en los comprobantes presentados, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ADOLFO MORALES MANCILLANO
C.P. 116506 - REG. N° 000711-2023-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.° 4
Verificación de documentación que debe contener los gastos de movilidad

N°	Encargo	Doc. N°	Proveedor	Detalle	Año	Importe (S/)	Sustento que adjunta
1	ECROE23000047	2130	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local marzo	2023	620,14	Recibo n.°002130, por el concepto de "Servicio de radio taxi por el mes de marzo", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
2	ECROE23000299	2516	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local durante el mes de agosto para asistir a reuniones con empresas previo a la llegada de la delegación peruana para la feria Expocruz.		239,11	Recibo n.°002516, por el concepto de "Servicio de taxi", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
3		2519	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local		329,46	Recibo n.°002519, por el concepto de "Servicio de radio taxi", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
4		2521	ETAXI.BO	Movilidad local durante el mes de septiembre para realizar compras de la oficina y realizar coordinaciones con proveedores para el seminario de envases y embalajes y para coordinar reuniones de las empresas participantes.		350,71	Recibo n.°002521, por el concepto de "Servicio de taxi mes de setiembre", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
5		73437	CANO CALDERÓN JUAN JESÚS	Servicio de movilidad local para recojo de material de la OCEX (racks y mesas).		31,89	Recibo n,° 073437, por el concepto "Servicio de taxi", indica en comentario el motivo del viaje recojo de material, sin embargo, no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad.
6		2723	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local durante el mes de diciembre para realizar compras de la oficina y recoger material.		162,09	Recibo n.°002723, por el concepto de "Servicio de taxi del mes de diciembre", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
7	ECROE24000110	2672	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local	2024	360,60	Recibo n.°002672, por el concepto de "Servicio de taxi", Recibo n.°004865 por el concepto de "Servicio de taxi", Indica de manera general en comentario los motivos, sin embargo, no detalla fechas del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad.
8	ECROE24000209	4884	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local de la OCEX		441,79	Recibo n.°004884, por el concepto de "Servicio de taxi", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
9	ECROE24000369	3639 3638	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local de la OCEX	2024	1 039,60	Recibo n.°3639 por el concepto "Servicio de taxi correspondiente al mes de agosto", Recibo n.°3638 por el concepto "Servicio de taxi correspondiente al mes de julio", no detalla las fechas, destino, ni motivo de viaje.
10		3807	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local de la OCEX		221,88	Recibo n.°003807 por el concepto de "Servicio de taxi correspondiente al mes de setiembre", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
11		3304	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local		622,44	Recibo n.°3304, por el concepto de "Servicio de taxi correspondiente mes de octubre – noviembre", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
12		3784	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local de la OCEX		425,49	Recibo n.°003784, por el concepto de "Servicio de taxi correspondiente mes de noviembre", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
13	ECROE25000072	164	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local de la OCEX.	2025	280,28	Recibo n.°000164, por el concepto de "Servicio radio taxi", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
14		166	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local de la OCEX.		431,40	Recibo n.°000166, por el concepto de "Servicio radio taxi", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
15		167	ETAXI.BO	Servicio de movilidad local de la OCEX		427,01	Recibo n.°000167, por el concepto de "Pago radio taxi", no detalla fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.

Fuente: ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072
Elaborado por: Comisión Auditora

La situación antes comentada no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
(...)

3.7. Rendición de cuentas

La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.
Comentarios:
01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.
02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ADRIT MORALES MANDUJANO
C.P. 19506 - REG N° 00021-2023-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios:
(...)
04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

✓ **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.**

"(...)
6.2 DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS Y MODALIDADES DE PAGO
(...)
6.2.3. Modalidades de pago
(...)
Cualquiera sea la modalidad de pago que se utilice no exime la obligación de presentar el comprobante de pago que corresponda.
(...)

6.3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCRAGOS
(...)
6.3.11. Gastos por movilidad local
Para el cumplimiento exclusivo del servicio oficial, cuando el uso de un servicio de taxi resulte más oneroso que el alquiler temporal de un vehículo, el CEC podrá optar por la contratación de dicho servicio, el cual deberá incluir los gastos conexos tales como: conductor, combustible, peaje, estacionamiento, seguros y otros necesarios para la realización del servicio.

El registro de los comprobantes de pago que sustenten gastos de movilidad se pueden registrar de manera individual, en el aplicativo informático o mediante el uso de la hoja de Excel en la cual se acumulará el importe mensual ejecutado por este concepto.

Cuando se realice el envío del expediente físico de rendición de cuentas por el encargo recibido, en el mismo se deberá adjuntar la totalidad de los comprobantes de pago por movilidad local, conforme a lo reportado en el aplicativo informático.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON YONEL MORALES MANDUJANO
C.I.P. 156F — REG. N° 800211-2022-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es preciso indicar que el archivo en Excel debe considerar el registro de la fecha del servicio, lugar de partida, destino de la movilidad, motivo del viaje e importe.
(...)"

6.5 DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL
6.5.1. Devolución de Impuestos y otros conceptos
(...)

6.5.1.5. (...)
Es responsabilidad de la UFIN controlar las citadas devoluciones a fin de que sean incorporadas dentro del balance, al cierre del ejercicio presupuestal.
(...)

6.7 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
(...)
6.7.2. Componentes de la rendición de cuentas
6.7.2.1. La rendición de cuentas documentada del encargo fijo y del encargo adicional, deberá ser remitida por el CEC a la DO, la cual la derivará seguidamente a la OAD, mediante memorándum.
La mencionada rendición de cuentas deberá contener la siguiente documentación:
a) La relación de documentos presentados. (Anexo N° 8 – Rendición de cuentas - Relación de documentos presentados)
b) Las conciliaciones bancarias. (Anexo N° 9 – Conciliación bancaria)
c) Los estados bancarios detallados de las cuentas de la OCEX, incluidas aquellas que estén a nombre del CEC, en los casos que corresponda.
d) La rendición de cuentas correspondiente (Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo) la cual será generada a través del aplicativo informático. La documentación sustentante de rendición, se presentará de acuerdo al orden establecido en el formato, el cual deberá estar debidamente foliado.
e) Los comprobantes (recibos, facturas u otros de conformidad con los usos y costumbres del país sede) que sustenten la ejecución del gasto, deberán detallar los conceptos a los que se encuentran referidos de manera desagregada. Los comprobantes en idioma diferente al castellano deberán estar acompañados por su traducción al castellano, que permita como mínimo identificar el concepto y finalidad del gasto. Dicho resumen tendrá carácter de Declaración jurada.
f) La documentación complementaria sustentante de los gastos, tales como términos de referencia, informes, contratos, conformidad de servicio, entre otros.
g) En caso que la rendición de cuentas presente variación cambiaria entre la moneda local y la moneda de transferencia del encargo, el CEC sustentará dicho diferencial con la documentación bancaria correspondiente.
(...)

6.7.4. Responsable de la revisión de las rendiciones de cuentas
La UFIN es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, a través de la DO, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido

La deficiencia descrita, afecta la integridad de los expedientes; así como, limita el control y la trazabilidad de los recursos otorgados, debido a la falta de mecanismo de control que permitan revisar las rendiciones de cuenta que presenta las OCEX.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ABEL MORALES MANDUJANO
C.P. 7[illegible] - RSG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

II.4. LA DEVOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SALDOS DE FONDOS ASIGNADOS MEDIANTE ENCARGOS AFECTA LA TRANSPARENCIA Y LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS; ASIMISMO, GENERA RIESGOS EN LA ASIGNACIÓN DE NUEVOS ENCARGOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la revisión y análisis a la documentación obtenida, vinculada al proceso de rendición de cuentas de los "Encargos" otorgados a los Consejeros Económicos Comerciales (CEC) encargados de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) La Paz, se advierte que, con respecto a las rendiciones efectuadas del periodo 2023 al primer semestre del 2025, luego de que la, la Unidad de Finanzas (UFIN) determinó la existencia de saldos pendientes por devolver entre el monto otorgado y el gasto ejecutado, los funcionarios de la OCEX La Paz devolvían estos saldos fuera del plazo establecido por la normativa. Además, estas devoluciones realizadas mediante *"boletas de transferencias"* se remitían excediendo el plazo establecido en la Directiva.

a) Devolución de saldos de fondos por encargo fuera del plazo

Durante los años 2023 y 2024, la Oficina de Administración (OAD) realizó asignaciones de transferencias de fondos públicos a la OCEX La Paz, a través de la modalidad de encargos y bajo la responsabilidad de los señores Julio José Polanco Pérez[4] y la señora María Teresa Villena Ramírez[5], ambos en su condición de Consejero Económico Comercial (CEC) encargado, a efecto de cubrir sus gastos operativos para funcionamiento y gestión.

Sobre el particular, la UFIN revisó la documentación que conforma la rendición de cuentas presentada por la OCEX La Paz y determinó la existencia de saldos pendientes por devolver entre el monto en dólares otorgado a la OCEX y el gasto ejecutado a nivel de clasificadores. Estos saldos fueron devueltos en algunos encargos fuera del plazo establecido por la normativa vigente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Devolución de saldos del periodo enero a diciembre 2023

Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Solicitud del Encargo Periodo		Encargo USD $	Ejecutado USD	Saldo no ejecutado USD	Memorando dirigido al CEC de OCEX La Paz por la OAD	Fecha	Plazo según directiva para devolver[6]	Fecha del abono	Retraso días calendario
Fijo	ECROE2 3000047	01/01/2023	30/06/2023	91 412,54	90 351,61	1 060,93	001224-2023-PROMPERU/GG-OAD	10/10/2023	**25/10/2023**	15/11/2023	10
Adicional Extraordinario	ECROE2 3000129	10/03/2023	30/06/2023	629,92	629	0,92	001227-2023-PROMPERU/GG-OAD	10/10/2023	**25/10/2023**	15/11/2023	10
Fijo	ECROE2 3000299	01/07/2023	31/12/2023	95 381,32	94 306,51	1 074,82	000555-2024-PROMPERU/GG-OAD	16/05/2024	**31/05/2024**	05/06/2024	4
Adicional	ECROE2 3000362	03/08/2023	31/12/2023	47 642,09	46 698,45	943,64	000556-2024-PROMPERU/GG-OAD	16/05/2024	**31/05/2024**	05/06/2024	4
Adicional Extraordinario	ECROE2 3000397	05/09/2023	31/12/2023	10 000,00	9 578,80	421,2	000010-2024-PROMPERU/GG-OAD	04/01/2024	**19/01/2024**	05/06/2024	137
Adicional Extraordinario	ECROE2 3000413	13/09/2023	31/12/2023	1 363,16	745,7	617,46	000011-2024-PROMPERU/GG-OAD	04/01/2024	**19/01/2024**	05/06/2024	137
Adicional Extraordinario	ECROE2 3000525	13/11/2023	31/12/2023	5 336,84	4 024,58	1 312,26	000525-2024-PROMPERU/GG-OAD	10/05/2024	**25/05/2024**	05/06/2024	10
Adicional Extraordinario	ECROE2 3000576	30/11/2023	31/12/2023	4 976,27	2 826,92	2 079,35	000526-2024-PROMPERU/GG-OAD	10/05/2024	**25/05/2024**	05/06/2024	10

Fuente: Oficio n.° 00010-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 8 de enero de 2026 y Oficio n.° 00025-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 22 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se aprecia, de la revisión efectuada a los documentos que sustentan la rendición de cuentas de ocho (8) encargos de diferentes modalidades (fijos, adicionales, y extraordinarios)

[4] Periodo enero 2023 a agosto 2024.
[5] Periodo setiembre de 2024 a junio de 2025.
[6] 15 días calendario.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON ALCIDES MORALES MANDUJANO
C.P. 16505 - REG N° 0002112025-CG/SGL
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

transferidos al CEC de la OCEX, La Paz durante el periodo 2023, la UFIN determinó saldos pendientes por devolver. Al respecto, se verificó que seis (6) devoluciones fueron abonados a PROMPERÚ fuera del plazo establecido en la citada Directiva, con un retraso de hasta ciento treinta y siete (137) días calendario de retraso.

Del mismo modo, de la revisión a los documentos que sustentan la rendición de cuentas de quince (15) encargos durante el periodo 2024, se determinaron saldos pendientes por devolver, habiéndose efectuado doce (12) devoluciones; no obstante, éstas fueron devueltas con un retraso de hasta con ciento treinta y nueve (139) días calendario, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Devolución de saldos del periodo enero a diciembre 2024

Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Solicitud del Encargo Periodo		Encargo USD $	Ejecutado USD	Saldo no ejecutado USD	Memorando dirigido al CEC de OCEX La Paz por la OAD	Fecha	Plazo según directiva para devolver[3]	Fecha del abono	Retraso días calendario
Fijo	ECROE 24000110	26/01/2024	31/03/2024	41 221,59	38 104,90	3 116,68	000893-2024-PROMPERU/GG-OAD	13/08/2024	**28/08/2024**	16/01/2025	139
Adicional Extraordinario	ECROE 24000032	11/01/2024	30/06/2024	1 432,47	788,62	643,85	000895-2024-PROMPERU/GG-OAD	14/08/2024	**29/08/2024**	16/01/2025	138
Fijo	ECROE 24000209	11/04/2024	30/06/2024	46 159,73	44 352,55	1 807,21	001241-2024-PROMPERU/GG-OAD	19/11/2024	**04/12/2025**	16/01/2025	42
Adicional Extraordinario	ECROE 24000225	23/04/2024	30/06/2024	916,67	808,42	108,25	001247-2024-PROMPERU/GG-OAD	19/11/2024	**04/12/2025**	16/01/2025	42
Adicional Extraordinario	ECROE240 00292	10/06/2024	30/06/2024	516,88	453,94	62,94	001248-2024-PROMPERU/GG-OAD	19/11/2024	**04/12/2025**	16/01/2025	42
Fijo	ECROE 24000369	01/07/2024	31/12/2024	97 961,06	97 797,30	163,75	000449-2025-PROMPERU/GG-OAD	15/04/2025	**30/04/2025**	09/05/2025	9
Adicional Extraordinario	ECROE 24000374	05/07/2024	31/12/2024	3 465,00	2 257,02	1 207,98	000574-2025-PROMPERU/GG-OAD	13/05/2025	**28/05/2025**	09/05/2025	11
Adicional Extraordinario	ECROE 24000408	05/08/2024	31/12/2024	1 725,59	1 331,84	393,75	000104-2025-PROMPERU/GG-OAD	27/01/2025	**11/02/2025**	09/05/2025	26
Adicional Extraordinario	ECROE 24000454	03/09/2024	31/12/2024	10 582,68	10 220,48	362,20	000106-2025-PROMPERU/GG-OAD	27/01/2025	**11/02/2025**	09/05/2025	26
Adicional Extraordinario	ECROE24 000468	09/09/2024	31/12/2024	18 518,52	14 624,63	3 893,89	000431-2025-PROMPERU/GG-OAD	14/04/2025	**29/04/2025**	09/05/2025	9
Adicional Extraordinario	ECROE23 000508	26/09/2024	31/12/2024	2 810,55	2 798,94	11,61	000460-2025-PROMPERU/GG-OAD	21/04/2025	**06/05/2025**	09/05/2025	33
Adicional Extraordinario	ECROE 24000527	10/10/2024	31/12/2024	1 625,33	981,94	643,39	000468-2025-PROMPERU/GG-OAD	22/04/2025	**07/05/2025**	09/05/2025	32

Fuente: Oficio n.° 00010-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 08 de enero de 2026 y Oficio n.° 00025-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 22 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 6.7.5.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, *"Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos para los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales de Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*, aprobado con Resolución Gerencial n.° 067-2020- PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021, dispone un plazo máximo de quince (15) días calendario para que el CEC efectúe el depósito de los saldos reembolsables derivados de los encargos. Dicho periodo empieza a computarse al día siguiente de la notificación oficial emitida por la Oficina de Administración (OAD).

Esta situación origina que se mantengan los fondos de la Entidad en una cuenta corriente sin poder utilizarse en fines institucionales, poniendo en riesgo la transparencia, la legalidad y su uso adecuado de los recursos públicos durante los periodos 2023 y 2024.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERSON ... MANDUJANO
C.P. 11515 - FOLIO N° 04/0211-2026-CG/SGE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

b) Comunicación y remisión de la devolución de saldos de fondos por encargo fuera del plazo establecido en la directiva

La Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior del PROMPERÚ remitió[7] a la Comisión Auditora los documentos emitidos por la OCEX La Paz, mediante los cuales se remitió a su despacho la devolución de los saldos de los encargos realizados durante los años del 2023 al primer semestre del 2025 y adjuntó la boleta de transferencia; conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Relación de documentos de comunicación de devolución de saldos

Año	Tipo de Encargo	ECROE N°	Memorando emitido por OCEX La Paz	¿Adjuntó Voucher?
2023	Fijo	ECROE 23000047	000020-2023-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional	ECROE 23000078	000020-2023-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE 23000129	000020-2023-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Fijo	ECROE 23000299	000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional	ECROE 23000362	000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE 23000397	000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE 23000413	000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE 23000525	000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE 23000576	000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
2024	Adicional	ECROE24000032	000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Fijo	ECROE24000110	000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Fijo	ECROE24000209	000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE24000225	000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE24000292	000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional	ECROE24000374	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Fijo	ECROE24000369	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE24000408	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE24000454	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE24000468	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE24000508	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE24000527	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE24000537	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Fijo extraordinario	ECROE24000609	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE24000611	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
2025	Fijo	ECROE25000072	000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional	ECROE25000125	000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE25000184	000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Fijo extraordinario	ECROE25000278	000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ
	Adicional extraordinario	ECROE25000337	000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA	SÍ

Fuente: Oficio n.° 000010-2026-PROMPERU/DO de 8 de enero de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora.

Si bien la OCEX La Paz remitió los memorandos mencionados en el cuadro anterior a la Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ a través del Sistema de Gestión Documentaria (SGD), omite copiar el memorando a la Unidad de Finanzas (UFIN), pese a lo establecido en la directiva citada; tal como se evidencia en el Oficio n.° 000010-2026-PROMPERU/DO de 8 de enero de 2026, en el cual se indica que la OCEX La Paz viene informando a la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) sobre los saldos a devolver y adjuntando el voucher de la transferencia respectiva, a fin de ser derivados a la Oficina de Administración (OAD).

Asimismo, sobre los saldos a devolver de los periodos 2023 – 2025, los referidos memorandos de OCEX La Paz (conteniendo la boleta de transferencia), son remitidos hasta en doce (12) días posteriores de realizada la transferencia a la cuenta corriente de PROMPERÚ (**ver**

[7] Mediante Oficio n.° 000010-2026-PROMPERU/DO de 8 de enero de 2026.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON KOSEL MORALES MANDUJANO
C.P. 11566 - FISD
Resolución de Contraloría N° 000211-2025-CG/SGE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

cuadro n.° 8), pese a que la directiva contempló que sean comunicados a más tardar al día siguiente de realizada dicha transferencia y a través de correo electrónico dirigidos a la DO y con copia a la UFIN.

Cuadro n.° 8
Días de demora en la remisión de la boleta de transferencia

Año	ECROE N°	Fecha de la transferencia (A)	Documento emitido por OCEX La Paz		Días de Demora (A - B)
			Memorando	Fecha (B)	
2023	ECROE 23000047	15/11/2023	000020-2023-PROMPERU/DO-OLPA	27/11/2023	12
	ECROE 23000078		000020-2023-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE 23000129		000020-2023-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE 23000299	05/06/2024	000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA	05/06/2024	0
	ECROE 23000362		000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE 23000397		000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE 23000413		000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE 23000525		000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE 23000576		000013-2024-PROMPERU/DO-OLPA		
2024	ECROE24000032	16/01/2025	000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA	20/01/2025	4
	ECROE24000110		000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000209		000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000225		000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000292		000002-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000374	09/05/2025	000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA	12/05/2025	3
	ECROE24000369		000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000408		000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000454		000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000468		000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000508		000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000527		000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000537		000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000609		000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE24000611		000012-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
2025	ECROE25000072	10/10/2025	000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA	13/10/2025	3
	ECROE25000125		000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE25000184		000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE25000278		000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA		
	ECROE25000337		000022-2025-PROMPERU/DO-OLPA		

Fuente: Oficio n.° 000010-2026-PROMPERU/DO de 8 de enero de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que no se viene comunicando la devolución de los saldos a más tardar hasta el día siguiente de efectuada la transferencia, para lo cual, dicha situación no es concordante con lo establecido en la Directiva.

La situación antes comentada no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
Comentarios:
01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia

éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido."

✓ **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.**

"(...)
6.1 DE LOS ENCARGOS
(...)
6.1.2. Solicitud de encargo fijo, adicional y extraordinario
(...)
6.1.2.7. No procede la entrega de nuevos encargos a los CEC en las siguientes situaciones:

- *Que tenga pendiente el registro mensual del gasto correspondiente a dos (02) meses en el módulo de rendición de cuentas del aplicativo informático.*
- *Que tenga pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos de la UFIN, con anterioridad a la solicitud del encargo, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 6.8.1. de la presente Directiva.*
- *Que se encuentre pendiente la entrega de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior.*

(...)

6.7 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
6.7.1. Del uso del aplicativo informático
El aplicativo informático debe ser utilizado por el CEC, a fin de registrar los gastos y adjuntar la documentación sustentante que corresponda oportunamente, en forma individual y de acuerdo al concepto de gasto correspondiente a la transacción ejecutada por la OCEX.
La OAD es responsable de gestionar ante la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), previa coordinación con la DO, las modificaciones y/o actualizaciones al aplicativo informático que fueran pertinentes, para el mejor cumplimiento de la presente Directiva.
La obligación mensual del registro del gasto en el aplicativo informático debe efectuarse en la moneda local del país sede, independiente de la periodicidad semestral o trimestral de la rendición de cuentas, según corresponda a la naturaleza del encargo.
Los comprobantes de pago escaneados que se adjunten en el aplicativo informático que justifiquen el gasto, según la legislación de cada país sede, deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Corresponder al período de rendición y/o a la fecha efectiva de adquisición de bienes y servicios.
b) Ser los documentos de pago originales. En caso de comprobante de pago electrónico, se

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026

entenderá como original la impresión del mismo, visada por el CEC.

c) *Indicar el nombre o razón social del proveedor del bien o del servicio. En caso que el proveedor sea una persona natural, se incluirá su nombre, número de RUC o su equivalente en el país en el cual se ejecuta el gasto, según corresponda.*
d) *Indicar la fecha de emisión.*
e) *Describir el bien o servicio con indicación del costo total y período que corresponde.*
f) *Contar con la validación legal (sellos o estampillas) de la administración tributaria del país sede, en los casos que así correspondan.*
g) *Indicar el período que comprende el pago en el caso de suscripciones, alquileres, sueldos, seguros, servicios básicos (luz, agua, teléfono, etc.), u otros.*
h) *No tener correcciones, tachaduras, enmendaduras ni mutilaciones.*
i) *Estar visados por el CEC, como responsable de la OCEX.*

Las devoluciones que realice la OCEX por saldos no ejecutados deberán ser informados mediante correo electrónico a la DO con copia a la UFIN, adjuntando la boleta de transferencia, a más tardar al día siguiente de realizada la trasferencia a la cuenta corriente de PROMPERÚ."

La deficiencia descrita afecta la transparencia y la adecuada administración de los recursos; asimismo, genera riesgos en la asignación de nuevos encargos y en el cumplimiento de los objetivos institucionales, situación originada por la ausencia de mecanismos de control que permitan realizar una devolución oportuna de los fondos públicos.

II.5. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA REMISIÓN DE EXPEDIENTES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y EN LA EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE REVISIÓN, LIMITAN EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL DE LOS ENCARGOS ASIGNADOS A LA OCEX, AFECTANDO LA PROGRAMACIÓN DE NUEVOS ENCARGOS, LA TRANSPARENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020; establece que luego de transcurridos los quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada semestre o trimestre de ser el caso, y haber culminado la rendición en el aplicativo informático, el Consejero Económico Comercial (CEC) tendrá quince (15) días calendario adicionales para el envío a la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) del expediente físico de la rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados.

Asimismo, luego de recibido el expediente físico de la rendición de cuentas del encargo otorgado, se contará con un plazo promedio de treinta (30) días hábiles para la revisión, evaluación y emisión del Informe Técnico a cargo de la Unidad de Finanzas (UFIN); no obstante, se ha advertido que en ambos casos se vienen incumpliendo con los plazos previstos.

a) Envío de Expediente Físico de Rendición de Cuentas fuera del plazo establecido en la Directiva

De la revisión efectuada a los expedientes físicos que contienen la documentación original (debidamente foliada), que sustenta las rendiciones de cuentas realizadas por cada encargo otorgado durante los periodos fiscales del 2023 al 2024 y el primer semestre del 2025, se advierte que el señor Julio José Polanco Pérez y la señora María Teresa Villena Ramírez (ambos en su condición de CEC por el periodo enero 2023 a agosto 2024 y setiembre de 2024 a junio 2025, respectivamente), enviaron a la DO los expediente físicos de la rendición de los encargos otorgados, fuera del plazo máximo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERSON ABEL MORALES MANDUJANO
Gerente de Auditoría - VSG/N° 0002/11-2025-CG/GCE
Acreditado por la Contraloría General de la República del Perú

Cuadro n.° 9
Días calendario transcurridos en el envío de la documentación física de las rendiciones de cuentas

ECROE N°	Tipo de Encargo	Periodo	Fecha de vencimiento para culminar registro de rendición en aplicativo informático	Fecha de vencimiento para enviar a la DO la rendición (A)	Remisión física de rendiciones de cuentas de OCEX La Paz a la DO		Días calendarios transcurridos (A-B)
					N° Tracking	Fecha (B)	
ECROE 23000047	Fijo (Avance)	01/01/2023 30/06/2023	15/04/2023	30/04/2023	7701364801	11/05/2023	11
ECROE 23000047	Fijo (Cierre)	01/01/2023 30/06/2023	15/07/2023	30/07/2023	1573772270	31/07/2023	1
ECROE 23000078	Adicional (Avance)	01/02/2023 30/06/2023	15/04/2023	30/04/2023	7701364801	11/05/2023	11
ECROE 23000078	Adicional (Cierre)	01/02/2023 30/06/2023	15/07/2023	30/07/2023	1573772270	31/07/2023	1
ECROE 23000129	Adicional Extraordinario	10/03/2023 30/06/2023	15/07/2023	30/07/2023	1573772270	31/07/2023	1
ECROE 23000299	Fijo (Avance)	01/07/2023 31/12/2023	15/10/2023	30/10/2023	*8522071611*	*01/12/2023*	32
ECROE 23000299	Fijo (Cierre)	01/07/2023 31/12/2023	15/01/2024	30/01/2024	*1927512053*	*08/04/2024*	69
ECROE 23000362	Adicional (Avance)	03/08/2023 31/12/2023	15/10/2023	30/10/2023	*8522071611*	*01/12/2023*	32
ECROE 23000362	Adicional (Cierre)	03/08/2023 31/12/2023	15/01/2024	30/01/2024	*1927512053*	*08/04/2024*	69
ECROE 23000397	Adicional Extraordinario	05/09/2023 31/12/2023	15/10/2023	30/10/2023	8522071611	*01/12/2023*	32
ECROE 23000413	Adicional Extraordinario	13/09/2023 31/12/2023	15/10/2023	30/10/2023	8522071611	*01/12/2023*	32
ECROE 23000525	Adicional Extraordinario	13/11/2023 31/12/2023	15/01/2024	30/01/2024	*1927512053*	*08/04/2024*	69
ECROE 23000576	Adicional Extraordinario	30/11/2023 31/12/2023	15/01/2024	30/01/2024	*1927512053*	*08/04/2024*	69
ECROE24000032	Adicional	11/01/2024 30/06/2024	15/04/2024	30/04/2024	3699045011	*17/07/2024*	78
ECROE24000110	Fijo	26/01/2024 31/03/2024	15/04/2024	30/04/2024	3699045011	*17/07/2024*	78
ECROE24000209	Fijo	11/04/2024 30/06/2024	15/07/2024	30/07/2024	818251277452	*16/10/2024*	78
ECROE24000225	Adicional Extraordinario	23/04/2024 30/06/2024	15/07/2024	30/07/2024	818251277452	*16/10/2024*	78
ECROE24000292	Adicional Extraordinario	10/06/2024 30/06/20251	15/07/2024	30/07/2024	818251277452	*16/10/2024*	78
ECROE24000374	Adicional	05/07/2024 31/12/2024	15/10/2024	30/10/2024	9932603785	19/12/2024	50
ECROE24000369	Fijo (Avance)	01/07/2024 31/12/2024	15/10/2024	30/10/2024	9932603785	19/12/2024	50
ECROE24000369	Fijo (Cierre)	01/07/2024 31/12/2024	15/01/2025	30/01/2025	5739786264	11/03/2025	40
ECROE24000408	Adicional Extraordinario	05/08/2024 31/12/2024	15/10/2024	30/10/2024	9932603785	19/12/2024	50
ECROE24000454	Adicional Extraordinario	03/09/2024 31/12/2024	15/10/2024	30/10/2024	9932603785	19/12/2024	50
ECROE24000468	Adicional Extraordinario (Avance)	09/09/2024 31/12/2024	15/10/2024	30/10/2024	9932603785	19/12/2024	50
ECROE24000468	Adicional Extraordinario (Cierre)	09/09/2024 31/12/2024	15/01/2025	30/01/2025	5739786264	11/03/2025	40
ECROE24000508	Adicional Extraordinario	26/09/2024 31/12/2024	15/01/2025	30/01/2025	5739786264	11/03/2025	40
ECROE24000527	Adicional Extraordinario	10/10/2024 31/12/2024	15/01/2025	30/01/2025	5739786264	11/03/2025	40
ECROE24000537	Adicional Extraordinario	14/10/2024 31/12/2024	15/01/2025	30/01/2025	5739786264	11/03/2025	40
ECROE24000609	Fijo Extraordinario	19/11/2024 31/12/2024	15/01/2025	30/01/2025	5739786264	11/03/2025	40
ECROE24000611	Adicional Extraordinario	19/11/2024 31/12/2024	15/01/2025	30/01/2025	5739786264	11/03/2025	40

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERSON ABDIEL MORALES MANDUJANO
C.P. 15516 - FOLIO N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ECROE N°	Tipo de Encargo	Periodo	Fecha de vencimiento para culminar registro de rendición en aplicativo informático	Fecha de vencimiento para enviar a la DO la rendición (A)	Remisión física de rendiciones de cuentas de OCEX La Paz a la DO		Días calendarios transcurridos (A-B)
					N° Tracking	Fecha (B)	
ECROE25000072	Fijo	23/01/2025 30/06/2025	15/07/2025	30/07/2025	1154888814	16/09/2025	48
ECROE25000125	Adicional	19/02/2025 30/06/2025	15/07/2025	30/07/2025	1154888814	16/09/2025	48
ECROE25000184	Adicional Extraordinario	15/04/2025 30/06/2025	15/07/2025	30/07/2025	1154888814	16/09/2025	48
ECROE25000278	Fijo Extraordinario	22/05/2025 30/06/2025	15/07/2025	30/07/2025	1154888814	16/09/2025	48
ECROE25000337	Adicional Extraordinario	02/06/2025 30/06/2025	15/07/2025	30/07/2025	1154888814	16/09/2025	48

Fuente: Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como puede verse en el cuadro precedente, se advierte que, la documentación física que sustenta las rendiciones de cuentas por los veintinueve (29) encargos asignados, desde el 2023 al primer semestre de 2025 (85,29%) del total de las rendiciones de cuentas revisadas), se enviaron a la DO fuera del plazo previsto en la normativa interna aplicable, para algunos casos hasta setenta y ocho (78) días calendario, contados a partir de transcurridos los treinta 30 días de vencido el trimestre o semestre, de ser el caso, hasta la fecha de envío por el *courier* internacional de los expedientes ECROE.

Ahora bien, el numeral 6.7.3.4. de la Directiva regula la posibilidad que, extraordinariamente al finalizar el trimestre o semestre, y por causa excepcional debidamente sustentada, se puede solicitar ampliación del plazo para la presentación de la rendición de cuentas; sin embargo, conforme lo informado por la UFIN mediante Oficio n.° 00004-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 24 de octubre de 2025[8] no se habría solicitado ampliación.

Asimismo, con la finalidad de verificar los controles existentes ante las continuas regularizaciones en el envío de la documentación física, se advirtió que el aplicativo informático que se utiliza para la solicitud, el registro y la rendición de cuentas, carece de alertas como medio de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento del dispositivo legal interno aplicable; tal como consta en el Oficio n.° 00003-2025-PROMPERU/GG-OTI de 31 de octubre de 2025[9], mediante el cual la Oficina de Tecnología de la Información del PROMPERÚ precisó: *"El aplicativo informático no cuenta con mecanismos automáticos de alerta y/o observa la demora de registro mensual y el envío de la documentación sustentante por parte de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX)."*

Sin perjuicio de ello, la Oficina de Administración del PROMPERÚ comunicó a la Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, el incumplimiento del plazo de envío por parte de la OCEX La Paz de las rendiciones de cuentas por los encargos otorgados al cierre del periodo 2023 y al primer semestre del periodo 2025; tal como consta en los siguientes documentos:

- ✓ Memorando n.° 000089-2024-PROMPERU/GG-OAD de 5 de febrero de 2024, donde la OAD solicita a la DO la actualización de registros en aplicativo de rendición de cuentas, remisión de expedientes físicos de los encargos a las OCEX cierre del período 2023 y devolución de los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2023, conforme se cita a continuación:

 "(...) La actualización de la totalidad de registros por los gastos ejecutados, deben registrase en

[8] En respuesta al Oficio 004-2025-CG/PROT-AC-LP de 22 de octubre de 2025.
[9] En respuesta al Oficio 005-2025-CG/PROT-AC-LP de 22 de octubre de 2025.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ABNER MORALES HUAMUJANO
C.P. 41505 – RSE N° 000211-2025-CG/SGE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

el reporte de las rendiciones de cuentas del sistema ERP hasta antes del 15 de enero de 2024 y la correspondiente remisión de los expedientes físicos, adecuadamente documentados y visados por los Consejeros Económicos Comerciales (CEC), hasta antes del 30 de enero de 2024.

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante comunicado N° 001-2024-EF/51.01, de fecha 19 de enero del 2024, comunica a las Entidades del Públicas, Directores Generales de Administración, Directores de Contabilidad y de Presupuestos o quienes hagan sus veces, que el plazo para la presentación de la información financiera e información presupuestal al 31 de diciembre del 2023, son determinados en los cronogramas que emita la Dirección General de Contabilidad Pública, sin exceder el 15 de marzo de 2024. En el caso de PROMPERÚ se ha programado para el día 14 de marzo de 2024.

*En ese sentido, solicitamos se sirva coordinar con las OCEX, el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior para la devolución de los saldos de los encargos asignados en el período 2023, **a más tardar hasta el 15 de febrero de 2024**, (...)"*

✓ Memorando n.° 000001-2025-PROMPERU/GG-OAD de 3 de enero de 2025, donde la OAD solicita a la DO el recordatorio de la remisión de expedientes físicos de dichas rendiciones y la efectuar la coordinación con las OCEX el cumplimiento de los plazos, tal como sigue:

"(...) sírvase recordar a las OCEX, el cumplimiento de los plazos establecidos en la directiva de encargos OCEX, según lo señalado en el párrafo precedente. La actualización de la totalidad de registros por los gastos ejecutados, deben registrarse en el reporte de las rendiciones de cuentas del sistema ERP hasta antes del 15 de enero de 2025 y la correspondiente remisión de los expedientes físicos, adecuadamente documentados y visados por los Consejeros Económicos Comerciales (CEC), hasta antes del 31 de enero de 2025.

En ese sentido, solicitamos se sirva coordinar con las OCEX, el cumplimiento de los plazos señalados en el párrafo anterior, para gestionar la validación y registro oportuno de las rendiciones de cuenta correspondientes en la contabilidad de PROMPERÚ, como parte del proceso de cierre 2024 establecido por normas que para el cierre presupuestal y financiero ha emitido la Dirección General de Contabilidad Pública de Ministerio de Economía y Finanzas."

✓ Memorando n.° 001048-2025-PROMPERU/GG-OAD de 26 de agosto de 2025, cuyo tenor versa respecto al atraso en la remisión de expedientes físicos de dichas rendiciones, indicando lo siguiente:

"(...) se comunica que a la fecha no hemos recibido los expedientes de las rendiciones físicas correspondientes al primer semestre del periodo 2025, de las siguientes Oficinas Comerciales en el Exterior:
OCEX
La Paz
(...)"

Lo mismo se evidenció en los informes técnicos emitidos por la UFIN, cuya unidad orgánica, a mérito de validar el gasto ejecutado, revisó y evaluó los expedientes físicos y advirtió la regularización del envío ante el incumplimiento del plazo máximo previsto en la directiva, conforme se detalla a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ANDRES MORALES MANDUJANO
C.P. 19506 - REG N° 6002111-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.° 10
Resumen de documentos que advierten la regularización de envío de expedientes físicos

Año	ECROE	Informe Técnico emitido por UFIN		
		N°	Fecha	Contenido
2023	ECROE 23000299	000281-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/05/2024	***Documento que regulariza** a la correspondencia por la entrega física de documentos de la DO a UFIN, correspondiente al cuarto trimestre 2023.*
	ECROE 23000362	000280-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/05/2024	
	ECROE 23000525	000257-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/05/2024	
	ECROE 23000576	000258-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/05/2024	
2024	ECROE24000032	000395-2024- PROMPERU/GG-OAD-UFIN	13/08/2024	***Documento que regulariza** a la correspondencia por la entrega física de documentos de la DO a UFIN, correspondientes a las rendiciones fijas y adicionales del primer trimestre 2024.*
	ECROE24000110	000394-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	13/08/2024	
	ECROE24000209	000526-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	***Documento que regulariza** a la correspondencia FEDEX por la entrega física de documentos de la DO a UFIN, remitidos por la OCEX vía Courier el 16.10.24*
	ECROE24000225	000527-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	
	ECROE24000292	000528-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	
	ECROE24000374	000313-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	12/05/2025	***Documento que regulariza** a la correspondencia por la entrega física de documentos de la DO a UFIN, remitidos por la OCEX correspondiente a las rendiciones fija, adicional y extraordinarias del tercer trimestre 2024.*
	ECROE24000369	000054-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	22/01/2025	
	ECROE24000408	000064-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2025	
	ECROE24000454	000065-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2025	
	ECROE24000468	000081-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	29/01/2025	
	ECROE24000508	000257-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/04/2025	
	ECROE24000527	000258-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/04/2025	
	ECROE24000537	000283-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	21/04/2025	
	ECROE24000609	000284-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	21/04/2025	
	ECROE24000611	000285-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	21/04/2025	
2025	ECROE25000072	000548-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	***Documento que regulariza** a la correspondencia por la entrega física de documentos de la DO a UFIN, remitido por la OCEX correspondiente a las rendiciones fija, adicional y extraordinarias del primer semestre 2025.*
	ECROE25000125	000549-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000554-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025 03/10/2025	
	ECROE25000184	000551-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	03/10/2025	
	ECROE25000278	000552-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	03/10/2025	
	ECROE25000337	000553-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	03/10/2025	

Fuente: Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Emisión del Informe Técnico por UFIN, excede el plazo máximo previsto en la Directiva

Por otro lado, posterior a la remisión de los citados expedientes físicos de las rendiciones asignadas a la OCEX La Paz, la UFIN cuenta con un plazo promedio de treinta (30) días hábiles para la revisión, evaluación y emisión del Informe Técnico (contados desde la recepción de los referidos expedientes físicos a su despacho); sin embargo, de la recepción a los citados expedientes por las rendiciones de cuentas otorgadas entre el periodo 2023 al primer semestre 2025, se advierte que UFIN viene emitiendo los informes técnicos con un desfase hasta de ciento dieciocho (118) días calendario; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Cómputo de plazos desde la emisión de los expedientes físicos hasta la emisión del informe técnico que valida los gastos operativos o de gestión de OCEX La Paz

Año	ECROE	Tipo de Encargo	Periodo	Fecha de envío por Courier	Fecha recepción DO	Fecha recepción OAD	Fecha recepción UFIN (A)	Fecha máxima de emisión de informe	Informe Técnico emitido por UFIN		Días calendario transcurridos (A-B)
									N°	Fecha (B)	
2023	ECROE 23000047	Fijo (Avance)	01/01/2023 30/06/2023	11/05/2023	15/05/2023	17/05/2023	18/052023	18/06/2023	0400-2023-PROMPERU/GG/OAD-UFIN	17/07/2023	60
	ECROE 23000047	Fijo (Cierre)	01/01/2023 30/06/2023	31/07/2023	03/08/2023	04/08/2023	04/08/2023	04/09/2023	000533-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/10/2023	63
	ECROE 23000078	Adicional (Avance)	01/02/2023 30/06/2023	11/05/2023	15/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	18/06/2023	000401-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/07/2023	60

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ISAAC MORALES MANOJUANO
C.P. 25547 - FOLIO N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Año	ECROE	Tipo de Encargo	Periodo	Fecha de envío por Courier	Fecha recepción DO	Fecha recepción OAD	Fecha recepción UFIN (A)	Fecha máxima de emisión de informe	Informe Técnico emitido por UFIN		Días calendario transcurridos (A-B)
									N°	Fecha (B)	
	ECROE 23000078	Adicional (Cierre)	01/02/2023 30/06/2023	31/07/2023	03/08/2023	04/08/2023	04/08/2023	04/09/2023	000523-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/10/2023	63
	ECROE 23000129	Adicional Extraordinario	10/03/2023 30/06/2023	31/07/2023	03/08/2023	04/08/2023	04/08/2023	04/09/2023	000522-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/10/2023	63
	ECROE 23000299	Fijo (Avance)	01/07/2023 31/12/2023	01/12/2023	04/12/2023	12/12/2023	12/12/2023	12/01/2024	000002-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	04/01/2024	23
	ECROE 23000299	Fijo (Cierre)	01/07/2023 31/12/2023	08/04/2024	16/04/2024	17/04/2024	18/04/2024	18/05/2024	000281-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/05/2024	27
	ECROE 23000362	Adicional (Avance)	03/08/2023 31/12/2023	01/12/2023	04/12/2023	12/12/2023	12/12/2023	12/01/2024	000003-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	04/01/2024	23
	ECROE 23000362	Adicional (Cierre)	03/08/2023 31/12/2023	08/04/2024	16/04/2024	17/04/2024	18/04/2024	18/05/2024	000280-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/05/2024	27
	ECROE 23000397	Adicional Extraordinario	05/09/2023 31/12/2023	01/12/2023	04/12/2023	12/12/2023	12/12/2023	12/01/2024	000004-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	04/01/2024	23
	ECROE 23000413	Adicional Extraordinario	13/09/2023 31/12/2023	01/12/2023	04/12/2023	12/12/2023	12/12/2023	12/01/2024	000005-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	04/01/2024	23
	ECROE 23000525	Adicional Extraordinario	13/11/2023 31/12/2023	08/04/2024	16/04/2024	17/04/2024	18/04/2024	18/05/2024	000257-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/05/2024	21
	ECROE 23000576	Adicional Extraordinario	30/11/2023 31/12/2023	08/04/2024	16/04/2024	17/04/2024	18/04/2024	18/05/2024	000258-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/05/2024	21
2024	ECROE24 000032	Adicional	11/01/2024 30/06/2024	17/07/2024	22/07/2024	26/07/2024	02/08/2024	02/09/2024	000395-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	13/08/2024	11
	ECROE24 000110	Fijo	26/01/2024 31/03/2024	17/07/2024	22/07/2024	26/07/2024	02/08/2024	02/09/2024	000394-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	13/08/2024	11
	ECROE24 000209	Fijo	11/04/2024 30/06/2024	16/10/2024	22/10/2024	29/10/2024	31/10/2024	30/11/2024	000526-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	19
	ECROE24 000225	Adicional Extraordinario	23/04/2024 30/06/2024	16/10/2024	22/10/2024	29/10/2024	31/10/2024	30/11/2024	000527-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	19
	ECROE24 000292	Adicional Extraordinario	10/06/2024 30/06/2025	16/10/2024	22/10/2024	29/10/2024	31/10/2024	30/11/2024	000528-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	19
	ECROE24 000374	Adicional	05/07/2024 31/12/2024	19/12/2024	26/12/2024	13/01/2025	14/01/2025	14/02/2025	000313-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	12/05/2025	118
	ECROE24 000369	Fijo (Avance)	01/07/2024 31/12/2024	19/12/2024	26/12/2024	13/01/2025	14/01/2025	14/02/2025	000054-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	22/01/2025	8
	ECROE24 000369	Fijo (Cierre)	01/07/2024 31/12/2024	11/03/2025	18/03/2025	18/03/2025	19/03/2025	19/04/2025	000231-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2025	23
	ECROE24 000408	Adicional Extraordinario (Avance)	05/08/2024 31/12/2024	19/12/2024	26/12/2024	13/01/2025	14/01/2025	14/02/2025	000064-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2025	10
	ECROE24 000454	Adicional Extraordinario	03/09/2024 31/12/2024	19/12/2024	26/12/2024	13/01/2025	14/01/2025	14/02/2025	000065-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2025	10
	ECROE24 000468	Adicional Extraordinario (Avance)	09/09/2024 31/12/2024	19/12/2024	26/12/2024	13/01/2025	14/01/2025	14/02/2025	000081-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	29/01/2025	15
	ECROE24 000468	Adicional Extraordinario (Cierre)	09/09/2024 31/12/2024	11/03/2025	18/03/2025	18/03/2025	19/03/2025	19/04/2025	000232-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2025	23
	ECROE24 000508	Adicional Extraordinario	26/09/2024 31/12/2024	11/03/2025	18/03/2025	18/03/2025	19/03/2025	19/04/2025	000257-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/04/2025	27
	ECROE24 000527	Adicional Extraordinario	10/10/2024 31/12/2024	11/03/2025	18/03/2025	18/03/2025	19/03/2025	19/04/2025	000258-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/04/2025	27
	ECROE24 000537	Adicional Extraordinario	14/10/2024 31/12/2024	11/03/2025	18/03/2025	18/03/2025	19/03/2025	19/04/2025	000283-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	21/04/2025	33
	ECROE24 000609	Fijo Extraordinario	19/11/2024 31/12/2024	11/03/2025	18/03/2025	18/03/2025	19/03/2025	19/04/2025	000284-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	21/04/2025	33
	ECROE24 000611	Adicional Extraordinario	19/11/2024 31/12/2024	11/03/2025	18/03/2025	18/03/2025	19/03/2025	19/04/2025	000285-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	21/04/2025	33
2025	ECROE25 000072	Fijo	23/01/2025 30/06/2025	16/09/2025	24/09/2025	26/092025	26/09/2025	26/10/2025	000548-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	6
	ECROE25 000125	Adicional	19/02/2025 30/06/2025	16/09/2025	24/09/2025	26/092025	26/09/2025	26/10/2025	000549- PROMPERU/GG-OAD-UFIN 000554-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025 03/10/2025	6
	ECROE25 000184	Adicional Extraordinario	15/04/2025 30/06/2025	16/09/2025	24/09/2025	26/092025	26/09/2025	26/10/2025	000551-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	03/10/2025	7
	ECROE25 000278	Fijo Extraordinario	22/05/2025 30/06/2025	16/09/2025	24/09/2025	26/092025	26/09/2025	26/10/2025	000552-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	03/10/2025	7

Año	ECROE	Tipo de Encargo	Periodo	Fecha de envío por Courier	Fecha recepción DO	Fecha recepción OAD	Fecha recepción UFIN (A)	Fecha máxima de emisión de informe	Informe Técnico emitido por UFIN		Días calendario transcurridos (A-B)
									N°	Fecha (B)	
	ECROE25 000337	Adicional Extraordinario	02/06/2025 30/06/2025	16/09/2025	24/09/2025	26/092025	26/09/2025	26/10/2025	000553-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	03/10/2025	7

Fuente: Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON ROBLES MANQUIANO
C.P. 14506 – FOLIO N° 000211/2025-CG/SGE
FIRMANTE DE LA INSTITUCIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Considerando que no solo se trata de recibir el expediente físico, sino de validar el gasto rendido, el procedimiento le otorga a la UFIN un periodo razonable para el análisis y elaboración del mismo, a efecto de, entre otros, detallar: i) recursos efectivamente transferidos, ii) gastos rendidos y validados, iii) gastos observados que constituyen reparos, iv) saldo del encargo y por devolver; no obstante, dicho informe no es emitido oportunamente dilatando el tiempo para la notificación al CEC del saldo pendiente por devolver, y con ello, la efectivización de saldo pendiente de devolución, lo que conllevaría a que la OCEX La Paz no cumpla con parte de los requisitos del numeral 6.1.2.7 de la Directiva, para el otorgamiento de nuevos encargos.

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°

✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos .
(...)

3.7. Rendición de cuentas
La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.
Comentarios:
01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.
02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON CADET MORALES MANOLUANO
C.E. 15506 - RSG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

✓ **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.**

"(...)
6.1 DE LOS ENCARGOS
[...]
6.1.2. Solicitud de encargo fijo, adicional y extraordinario
(...)
6.1.2.7. No procede la entrega de nuevos encargos a los CEC en las siguientes situaciones:
- *Que tenga pendiente el registro mensual del gasto correspondiente a dos (02) meses en el módulo de rendición de cuentas del aplicativo informático.*
- *Que tenga pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos de la UFIN, con anterioridad a la solicitud del encargo, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 6.8.1. de la presente Directiva.*
- *Que se encuentre pendiente la entrega de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior.*

(...)

6.7 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
(...)
6.7.3.1. *La rendición de cuentas del* ***encargo fijo****, será realizada mensualmente bajo responsabilidad del CEC mediante el aplicativo informático, adjuntando la documentación sustentante escaneada, a fin de revelar el estado de ejecución del gasto por el encargo recibido. El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada semestre o trimestre de ser el caso, para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.*
6.7.3.2. *La rendición de cuentas del* ***encargo adicional****, será realizada mensualmente bajo responsabilidad del CEC mediante el aplicativo informático, adjuntando la documentación sustentante escaneada, a fin de revelar el estado de ejecución del gasto por el encargo*

000037

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON CORES MORALES MANQUIANO
C.P. 14046 - RSG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

recibido. El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada trimestre para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.

*6.7.3.3. El periodo para la rendición de cuentas del **encargo extraordinario**, fijo o adicional, en el aplicativo informático, será el reflejado en cada solicitud aprobada con Resolución Jefatural de OAD, que en ningún caso podrá considerar gastos fuera del periodo autorizado. El plazo para la presentación de la rendición de cuentas será dentro de los quince (15) días calendario de vencido el plazo establecido para la ejecución del gasto, adicionalmente tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, con los documentos originales, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.*

6.7.3.4. Extraordinariamente, al finalizar el trimestre o semestre, y por causa excepcional debidamente sustentada, el CEC podrá solicitar a la DO la ampliación del plazo para la presentación de la rendición de cuentas. La DO trasladará dicha solicitud a la OAD para su atención y respuesta, previa evaluación por la UFIN.

6.7.3.5. Los CEC para el proceso de rendición de cuentas de los encargos, deberán considerar el tipo de cambio consignado en el documento de transferencia bancaria.

6.7.3.6. En aquellos países en donde se presente un tipo de cambio fluctuante respecto al tipo de moneda del encargo, los CEC deberán acompañar un detalle sustentado con las variaciones positivas o negativas generadas de la ejecución del encargo otorgado, para la evaluación de la UFIN.

6.7.3.7. La OCEX debe registrar en el aplicativo informático los gastos ejecutados para la respectiva revisión y evaluación de la UFIN, siendo responsabilidad directa del CEC, la oportunidad, veracidad del contenido y autenticidad de la información registrada.

6.7.3.8. La OAD, a través de la UFIN, realizará el seguimiento al registro mensual de la información de la ejecución del gasto que efectuará el CEC en el aplicativo informático. De encontrarse observaciones, las formulará vía el aplicativo informático, sin perjuicio de la coordinación directa con el CEC para la superación de las mismas.

6.7.3.9. La demora u omisión al registro mensual antes señalado, será evidenciado por documento escrito de la OAD al CEC, con copia a la DO y en caso de reiteración será materia del deslinde de responsabilidad funcional que corresponda.

(...)"

Los hechos expuestos limitan el seguimiento, monitoreo y control de los encargos asignados a la OCEX, afectando la programación de nuevos encargos, la transparencia y la administración eficaz de los recursos públicos, situación originada por la ausencia de mecanismos de control que permitan advertir la demora en el proceso de rendición.

II.6. REGISTRO EXTEMPORÁNEO DEL GASTO MENSUAL EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO, REALIZADO DÍAS PREVIOS A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LIMITA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AFECTANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, LA PROGRAMACIÓN DE NUEVOS ENCARGOS Y LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Cada OCEX a través del CEC es responsable de dar seguimiento, controlar, así como de registrar y rendir cuenta en el aplicativo informático; asimismo, la Oficina de Administración (OAD), a través de la Unidad de Finanzas (UFIN) revisará, evaluará y validará las transacciones realizadas, antes y posterior a la revisión de la rendición de cuenta, a efecto de sincerar y determinar el saldo pendiente por devolver de los encargos asignados.

El seguimiento al registro mensual de la información de la ejecución del gasto que efectúa el CEC en el aplicativo informático, lo realiza la UFIN y, de encontrarse observaciones, las formulará vía el aplicativo informático, sin perjuicio de la coordinación directa con el CEC para la superación de las mismas. Por otro lado, la demora u omisión al registro mensual antes señalado, es evidenciado por documento escrito de la OAD al CEC, con copia a la DO, según lo establece la Directiva n.°

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ADRIEL MORALES MANDUJANO
COMISIONADO - TRSG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"[10].

En ese contexto, se solicitó a la DO si durante el periodo 2023 al primer semestre 2025, se tomó conocimiento respecto a demora u omisión del registro mensual de la ejecución del gasto de OCEX La Paz, a través del Oficio n.° 026-2025-CG/PROT-AC-LP de 23 de diciembre de 2025; por lo que, en atención a dicho requerimiento, la DO mediante el Oficio n.° 000010-2026-PROMPERU/DO de 8 de enero de 2026, indicó lo siguiente:

> *"De acuerdo a lo indicado en el numeral 6.7.3. de la Directiva N° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD donde indica sobre: "La demora u omisión al registro mensual antes señalado, será evidenciado por documento escrito de la OAD al CEC, con copia a la DO y en caso de reiteración será materia del deslinde de responsabilidad funcional que corresponda" (...)*
> *En ese sentido, informamos que esta Dirección no ha recibido documentación ni directa ni en copia respecto a lo indicado en la Directiva. En consecuencia, de acuerdo a la Directiva corresponde a la OAD emitir la OCEX el documento de demora u omisión así como el de reiteración, este último debiendo la OAD derivarlo a la STPAD para el deslinde de responsabilidades."*

Asimismo, mediante Oficio n.° 000033-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 30 de setiembre de 2025, la UFIN manifiesta que: *"(...) en el marco de sus competencias, verifica que la OCEX cumpla estrictamente con los requisitos y disposiciones establecidos en la directiva vigente, para lo cual **evalúa que no exista incumplimiento en el registro mensual del gasto correspondiente a dos (02) meses en el módulo de rendición de cuentas del aplicativo informático**; que no se mantengan pendientes la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos emitidos por la UFIN con anterioridad a la solicitud del encargo; y que se haya cumplido con la presentación de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio fiscal anterior."*
(Lo subrayado en negrita es nuestro)

Empero, a través del Oficio n.° 000001-2026-PROMPERU/GG-OTI de 13 de enero de 2026, a efecto de contrastar lo antes informado, la Oficina de Tecnologías de la Información anexó al citado documento el detalle de los cinco (5) últimos registros efectuados por cada una de las ECROE de la rendición, verificándose que el registro en el aplicativo se efectúa días previos a la rendición y no de manera mensual, tal como se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 12
Registro de comprobantes de pago en el aplicativo informático

ECROE		Documento				Fecha registro
N°	Periodo	Proveedor	Tipo	N°	Fecha	
ECROE23000047	01/01/2023 30/06/2023	Bisa Seguros Y Reaseguros S.A.	Factura	1964137	30/06/2023	04/10/2023
ECROE23000078	01/02/2023 30/06/2023	Vivanco Carrillo Ernesto Giovani	Factura	E001-79	08/06/2023	27/09/2023
ECROE23000129	10/03/2023 30/06/2023	Quequeremos SRL	Factura	21	06/04/2023	28/06/2023
ECROE23000299	01/07/2023 31/12/2023	Banco De Crédito De Bolivia S.A.	Documentos Banca y Seguros	Extracto Bancario	01/10/2023	16/02/2024
ECROE23000362	03/08/2023 31/12/2023	Daza Flores Oscar Bernardo	Factura	173	27/11/2023	15/02/2024
ECROE23000397	05/09/2023 31/12/2023	Gabol SRL	Factura	1611	26/09/2023	27/12/2023
ECROE23000413	13/09/2023 31/12/2023	Corporación El Golf S.A.	Factura	F020-00010258	20/09/2023	25/10/2023
ECROE23000525	13/11/2023	Casa Grande Apart Hotel	Factura	10576	18/11/2023	12/02/2024

[10] Aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ... MORALES MANDUJANO
C.P. ... - FOLIO N° 000211-2025-CG/SGE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ECROE		Documento				Fecha registro
N°	Periodo	Proveedor	Tipo	N°	Fecha	
	31/12/2023					
ECROE23000576	30/11/2023 31/12/2023	Bedoya Albornoz Winer	Factura	E001-1013	16/12/2023	15/02/2024
ECROE24000032	11/01/2024 30/06/2024	Subway	Factura	4004	14/01/2024	06/07/2024
ECROE24000110	26/01/2024 31/03/2024	Rios Guisada Carlos Francisco	Constancia de Pago	007-24	25/03/2024	06/07/2024
ECROE24000209	11/04/2024 30/06/2024	Axs Bolivia S.A.	Factura	963983	03/06/2024	26/08/2024
ECROE24000225	23/04/2024 30/06/2024	Aguilar Iraizos Josue Eduardo	Constancia de Pago	222543	30/04/2024	02/09/2024
ECROE24000292	10/06/2024 30/06/20251	Ktsr SRL	Factura	4982	12/06/2024	02/09/2024
ECROE24000374	05/07/2024 31/12/2024	Estudio De Abogados Lopez Del Solar Ltda.	Factura	129	19/11/2024	14/02/2025
ECROE24000369	01/07/2024 31/12/2024	Rosmarino SRL	Factura	2304	11/07/2024	05/09/2024
ECROE24000408	05/08/2024 31/12/2024	Boliviana De Aviacion	Factura	045 5411094432	07/08/2024	12/09/2024
ECROE24000454	03/09/2024 31/12/2024	Mamani Flores Jose Elmer	Constancia de Pago	48949	12/08/2024	03/10/2024
ECROE24000468	09/09/2024 31/12/2024	Vertice Comunicacion SRL	Factura	142	18/10/2024	18/12/2024
ECROE24000508	26/09/2024 31/12/2024	Valdez Lopez Eder Martin	Factura	1199	04/10/2024	16/01/2025
ECROE24000527	10/10/2024 31/12/2024	Sociedad Hotelera Los Tajibos S.A.	Factura	7998	20/12/2024	16/01/2025
ECROE24000537	14/10/2024 31/12/2024	Tropical Tours	Factura	0456319661612	11/10/2024	16/01/2025
ECROE24000609	19/11/2024 31/12/2024	Calico Print & Go	Factura	129	28/11/2024	16/01/2025
ECROE24000611	19/11/2024 31/12/2024	Estudio De Abogados Lopez Del Solar Ltda.	Factura	129	19/11/2024	14/02/2025
ECROE25000072	23/01/2025 30/06/2025	Banco De Crédito De Bolivia S.A.	Documentos Banca y Seguros	Extracto Bancario	30/04/2025	22/09/2025
ECROE25000125	19/02/2025 30/06/2025	Complejo Turístico Flores Plaza Hotel SRL	Factura	114	10/04/2025	07/07/2025
ECROE25000184	15/04/2025 30/06/2025	Boliviana de Aviación	Factura	930 9593143118	21/04/2025	06/07/2025
ECROE25000278	22/05/2025 30/06/2025	Ferrufino Dulon Zahir Violeta	Factura	2	08/05/2025	07/07/2025
ECROE25000337	02/06/2025 30/06/2025	Siete Sopas	Factura	90782	12/06/2025	29/09/2025

Fuente: Oficio n.° 000001-2026-PROMPERU/GG-OTI de 13 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que la OCEX La Paz no viene registrando mensualmente los gastos en el aplicativo informático, pese a ser una obligación conforme lo establecido en los numerales 6.7.1, 6.7.3.7. al 6.7.3.9. de la citada Directiva y ser responsabilidad del CEC la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo, según el numeral 6.8.1 de la misma.

Tal como se observa, los comprobantes de pago registrados en el aplicativo por el CEC, se registran días antes al envío por el aplicativo informático de la rendición de cuentas, como el caso de todos los comprobantes detallados en el **cuadro n.° 12,** donde por ejemplo la Factura n.° 10576 de 18 de noviembre de 2023, se registró en el mes de Febrero 2024 cuando debió registrarse correctamente en el mismo mes que se generó el gasto; es decir, en el mes de noviembre 2023; así, la UFIN tendrá el tiempo suficiente y oportuno para validar cada una de las

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERSON JOSE HORQUES NAMOCHANO
COMISIONADO
SISGE - R.S.G.N° 000211-2025-CG/SGE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

transacciones realizadas, mes a mes, antes de la revisión de las rendiciones de cuentas.

Ante dicha situación, la OCEX La Paz se expone al riesgo de que no se le otorguen nuevos encargos a los CEC, toda vez que, incumpliría el numeral 6.1.2.7 de la Directica, la misma que establece que no procede la entrega de nuevos encargos cuando: *"(...) tenga pendiente el registro mensual del gasto correspondiente a dos (02) meses en el módulo de rendición de cuentas del aplicativo informático."*

En síntesis, la ejecución del gasto mensual de cada uno de los veintinueve (29) encargos otorgados a la OCEX La Paz, durante el periodo 2023 al primer semestre 2025, se registró en el aplicativo informático con la finalidad de efectuar la rendición semestral o trimestral, en la misma periodicidad que OCEX La Paz consideraba enviar la rendición de cuentas, omitiendo la obligación mensual del registro del gasto.

La situación antes comentada no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
(...)

3.7. Rendición de cuentas
La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.
Comentarios:
01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.
02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los

productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido."

✓ **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.**

"(...)

6.1 DE LOS ENCARGOS

6.1.2. Solicitud de encargo fijo, adicional y extraordinario

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON SOREL MORALES MANCILLANO
C.P. 34536 - RSG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(...)

6.1.2.7. No procede la entrega de nuevos encargos a los CEC en las siguientes situaciones:

- *Que tenga pendiente el registro mensual del gasto correspondiente a dos (02) meses en el módulo de rendición de cuentas del aplicativo informático.*
- *Que tenga pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos de la UFIN, con anterioridad a la solicitud del encargo, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 6.8.1. de la presente Directiva.*
- *Que se encuentre pendiente la entrega de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior.*

(...)

6.7 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

(...)

*6.7.3.1. La rendición de cuentas del **encargo fijo**, será realizada mensualmente bajo responsabilidad del CEC mediante el aplicativo informático, adjuntando la documentación sustentante escaneada, a fin de revelar el estado de ejecución del gasto por el encargo recibido. El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada semestre o trimestre de ser el caso, para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.*

*6.7.3.2. La rendición de cuentas del **encargo adicional**, será realizada mensualmente bajo responsabilidad del CEC mediante el aplicativo informático, adjuntando la documentación sustentante escaneada, a fin de revelar el estado de ejecución del gasto por el encargo recibido. El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada trimestre para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.*

*6.7.3.3. El periodo para la rendición de cuentas del **encargo extraordinario**, fijo o adicional, en el aplicativo informático, será el reflejado en cada solicitud aprobada con Resolución Jefatural de OAD, que en ningún caso podrá considerar gastos fuera del periodo autorizado. El plazo para la presentación de la rendición de cuentas será dentro de los quince (15) días calendario de vencido el plazo establecido para la ejecución del gasto, adicionalmente tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, con los documentos originales, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.*

6.7.3.4. Extraordinariamente, al finalizar el trimestre o semestre, y por causa excepcional debidamente sustentada, el CEC podrá solicitar a la DO la ampliación del plazo para la presentación de la rendición de cuentas. La DO trasladará dicha solicitud a la OAD para su atención y respuesta, previa evaluación por la UFIN.

(...)

6.7.3.7. La OCEX debe registrar en el aplicativo informático los gastos ejecutados para la respectiva revisión y evaluación de la UFIN, siendo responsabilidad directa del CEC, la oportunidad, veracidad del contenido y autenticidad de la información registrada.

6.7.3.8. La OAD, a través de la UFIN, realizará el seguimiento al registro mensual de la información de la ejecución del gasto que efectuará el CEC en el aplicativo informático. De encontrarse observaciones, las formulará vía el aplicativo informático, sin perjuicio de la coordinación directa con el CEC para la superación de las mismas.

6.7.3.9. La demora u omisión al registro mensual antes señalado, será evidenciado por documento escrito de la OAD al CEC, con copia a la DO y en caso de reiteración será materia del deslinde de responsabilidad funcional que corresponda.

6.7.4. Responsable de la revisión de las rendiciones de cuentas

La UFIN es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, a través de la DO, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

(...)

6.8. DE LAS RESPONSABILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS

6.8.1. Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo

Corresponde al CEC, las siguientes:

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
06 FEB 2026
EMERZON ABEL MORALES MANDUJANO
C.P. 14546 - RSG N° 000211-2025-CG/SGE
Fedatario de la Contraloría General de la República del Perú

a) Administrar los recursos públicos transferidos, en cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la presente Directiva.
b) Proporcionar a la OAD, de manera oportuna y diligente la información que se le solicite respecto a la administración de los recursos públicos conferidos.
(...)
e) Registrar en el aplicativo informático, la ejecución del gasto y la rendición de cuentas periódica, dentro de los plazos establecidos en la presente Directiva
(...)"

La situación expuesta limita el seguimiento y control del registro del gasto mensual, afectando el logro de los objetivos institucionales, la programación de nuevos encargos y la transparencia del proceso de rendición de cuentas, debido a la falta de mecanismo de control en el proceso de ejecución mensual de los encargos otorgados.

II.7. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DESACTUALIZADO Y SIN ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN PATRIMONIAL, AFECTA EL CONTROL, VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EXISTENCIAS Y UBICACIÓN DE LOS ACTIVOS, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA, DETERIORO Y USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

➢ **Bienes muebles no se encuentran etiquetados con código patrimonial del PROMPERU.**

De los noventa y tres (93) bienes de la OCEX La Paz que figuran en la relación de "INVENTARIO 2024" de los bienes patrimoniales de la OCEX La Paz, emitido por la ULOG, la Comisión Auditora advirtió[11] que el único bien que tiene adherida la etiqueta con el código patrimonial de PROMPERU es un termómetro digital infrarrojo[12], cuyo código patrimonial PROMPERÚ es el N° 022203; sin embargo todos los demás bienes cuentan únicamente con el código patrimonial del MINCETUR; cabe precisar que, mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2025, la OCEX La Paz remitió a la Comisión Auditora un archivo Excel denominado "Ocex La Paz – SBN PROMPERU Y MINCETUR", en el cual se encuentra detallados los bienes asignados a la OCEX La Paz y que, entre otros datos, se encuentran registrado los códigos "SBN PROMPERU" y "SBN MINCETUR"; coincidiendo con los bienes de la relación de "INVENTARIOS 2024", emitidos por la ULOG con el Oficio n.° 379-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG del 6 de noviembre de 2025.

Al respecto, en el último párrafo del numeral 1 del Acta de Inspección Física n.° 002-2025-CG/PROT-AC-LP de 18 de noviembre de 2025, la CEC (e), María Teresa Villena Ramírez, precisó lo siguiente: ***"(...) durante los períodos 2023, 2024 y 2025, la OCEX La Paz no ha recibido por parte de PROMPERÚ, las etiquetas de código patrimonial señalados en el Anexo 02- Formato 7-INVENTARIO ANUAL -RELACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES"*** (Énfasis en nuestro).

Lo citado por la encargada de la OCEX se corrobora en la relación de "INVENTARIO 2024" de los bienes patrimoniales de la OCEX La Paz emitió por la ULOG, en el cual, se verificó que, los últimos tres (3) bienes adquiridos por la OCEX, entre el 30 de noviembre de 2021[13] a la fecha, no cuentan con una etiqueta de control patrimonial, consignado en las observaciones "NO CUENTAN CON ETIQUETA", tal como se visualiza a continuación:

[11] Acta de Inspección Física N° 002-2025-CG/PROT-AC-LP de 18 de noviembre de 2025.
[12] Marca BBlove, modelo AET-R1B1, serie N° 6953775658034.
[13] Compra de tres (3) Lap Top NOTEBOOK LENOVO THINK, Factura N° 92 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° ..**).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ABEL MORALES MANDUJANO
C.P. 118[illegible] - HSO N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 9
Relación de "INVENTARIO 2024" emitido por la ULOG PROMPERÚ

ANEXO 02- FORMATO N° 7
INVENTARIO 2024
RELACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CIUDAD / PAÍS: La Paz / Bolivia

OFICINA: OCEX La Paz

N°	Código de Inventario	Código Patrimonial	Denominación	Marca	Modelo	Serie (equipos) - Inuebles (Dimensiones)	Color	Situación (*)	Estado de Conservación (**)	Observaciones
91	28700	740805-0005L5	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	THINKPAD T14	PF-2VNEWT	NEGRO	U	B	NO CUENTA CON ETIQUETA
92	28701	740805-0005L6	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	THINKPAD T14	PF-2TEEHG	NEGRO	U	B	NO CUENTA CON ETIQUETA
93	28702	740805-0005L7	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	THINKPAD T14	PF-2TEA7F	NEGRO	U	B	NO CUENTA CON ETIQUETA

Fuente: Oficio n.° 379-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG del 6 de noviembre de 2025.

➢ Pérdida de un termómetro digital infrarrojo

En la verificación física de los bienes de la OCEX La Paz, efectuada por la Comisión Auditora el día 18 de noviembre de 2025 no se ubicó el termómetro digital infrarrojo, marca BBLOVE, modelo, AET-R1B1, serie n.° 6953775658034 (código patrimonial n.° 022204) que se encontraba registrado en la relación de "INVENTARIO 2024" de los bienes patrimoniales de la OCEX La Paz, emitido por la ULOG; sobre el particular, la CEC (e), María Teresa Villena Ramírez, manifestó que el citado termómetro se extravió en un evento y que lo comunicaron verbalmente a la CEC de la OCEX La Paz, a pesar de ello, se encuentra registrado en la relación de "INVENTARIO 2024" de los bienes patrimoniales de la OCEX La Paz emitido por la ULOG; asimismo, no se ha evidenciado que hayan presentado una denuncia por la pérdida del bien.

➢ Cuatro (4) bienes no coinciden con el estado situacional reportado por ULOG

En la verificación física de bienes efectuada por la Comisión Auditora en la OCEX La Paz el 18 de noviembre de 2025 se advirtió que, en la relación de "INVENTARIO 2024" de los bienes patrimoniales de la OCEX La Paz emitido por la ULOG, cuatro (4) bienes se encuentran en la situación de uso "U"; sin embargo, de acuerdo a lo verificado físicamente por la Comisión Auditora, estos se encuentra en desuso, tal como consta en el registró del numeral 10 del Acta de Inspección Física Nº 002-2025-CG/PROT-AC-LP[14], el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Bienes que no coinciden con el estado situacional reportado por ULOG

SBN PROMPERU	SBN MINCETUR	Descripción	Marca	Serie	Estado	Situación según ULOG (uso/desuso)	Inspección Comisión Auditora
740895001637	740895002380	TECLADO - KEYBOARD	ACER	DKUSB1P03K412006BAK7	B	Uso	Se encuentra en desuso
740899501270	740899502246	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ACER	PS00846334437000FF01	R	Uso	Se encuentra en desuso
740899501272	740899502248	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ACER	PS00846334437000F701	R	Uso	Se encuentra en desuso
952282871001	952282871305	TELEFONO	PANASONIC	2KAXA	B	Uso	Se encuentra en desuso

Fuente: Numeral 10 del Acta de Inspección Física n.° 002-2025- CG/PROT-AC-LP
Elaborado por: Comisión Auditora

[14] Suscrita entre la Comisión Auditora y la CEC (e) María Teresa Villena Ramírez.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON NOEL MORALES MANRIQUANO
C.P. 19506 - ASIG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

➢ Bienes que no figuran en el listado de bienes proporcionado por ULOG

En la verificación física de los bienes de la OCEX La Paz, efectuada por la Comisión Auditora el día 18 de noviembre de 2025 existen bienes que no están registrados en la relación de "INVENTARIO 2024" de los bienes patrimoniales de la OCEX La Paz emitido por la ULOG; de los cuales la mayoría se encuentran en uso por la OCEX La Paz; asimismo, se constató que seis (6) bienes se encuentran en Desuso[15] almacenados en la Baulera de la OCEX La Paz, situación que se registró en el Anexo n.° 2 – "Bienes que no se encuentran en el Registro de ULOG de PROMPERU" del numeral 10 del Acta de Inspección Física n.° 002-2025-CG/PROT-AC-LP de 18 de noviembre de 2025, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 10
Bienes que no se encuentran en el listado del "INVENTARIO 2024" emitido por la ULOG PROMPERÚ

Cantidad	Descripción del bien encontrado	Ubicación del bien en la OCEX	Comentario Comisión Auditora
1	Hervidora color negro marca Electrolux	Cocina	En Uso
4	Sillas color rojo	Oficina 1	En Uso
1	Pizarra blanca	Oficina 1	En Uso
1	Silla color rojo	Oficina 2	En Uso
1	Silla color rojo	Oficina 3	En Uso
1	Mueble para computadora color amarilla	Área de recepción	En Uso
1	Vitrina color amarilla	Área salón de reuniones	En Uso
1	Estante color blanco y amarillo	Oficina 3	En Uso
2	Estantes de metal	Oficina 3	En Uso
16	Estantes	Área del almacen	En Uso
12	Racks para Show Room	Área de almacén	En Uso
1	Televisor marca LG color plomo	Área de recepción	En Uso
1	Vitrina color blanco	Área de recepción	En Uso
1	Vitrina color amarillo	Área de recepción	En Uso
1	Mueble de madera color blanco y rojo	Área de salón	En Uso
1	Mesa de vidrio	Área de salón	En Uso
1	Ventilador color negro y plomo	Área de salón	En Uso
31	Sillas de plástico color negro	Área de almacén	En Uso
1	Trituradora de papel	Oficina 3	Desuso
5	Acumuladores de energía	Baulera	Desuso y cuenta con código patrimonial SBN MINCETUR los cuales son 462200500146 462200500151 462200500147 462200500148 462200500150

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2025- CG/PROT-AC-LP.

➢ Bienes que no fueron dados de baja

Durante la verificación de bienes se pudo advertir que mediante Informe n° 000006-2024-PROMPERU/DO-OLPA[16] de 16 de abril de 2024, la OCEX La Paz, comunicó a la DO la necesidad de dar de baja a algunos equipos[17] de la OCEX La Paz, por obsolescencia técnica, de acuerdo a la evaluación realizada por la empresa TECFIX[18] en respuesta, el 20 de mayo de 2024, con correo electrónico remitido por la analista de la DO, precisó lo siguiente:

"(...) con respecto al INFORME-000006-2024-DO-OLPA el cual tiene como asunto

[15] Se encuentran en el Informe técnico de 12 de marzo de 2024, emitido por la empresa TecFix, en el cual detalla los bienes que ha revisado y el diagnóstico correspondiente.
[16] Suscrito por el CEC de esa época, Julio José Polanco Pérez[16], remitido a la Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior Patricia Milagritos Talavera Sánchez.
[17] Proyector, PC, impresora, UPS y Toshiba portege.
[18] Informe técnico de 12 de marzo de 2024, emitido por la empresa TecFix, en el cual detalla los bienes que ha revisado y el diagnóstico correspondiente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ABEL MORALES MANRIQUIANO
C.P. 15575 - HSE N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Informe de baja de bienes patrimoniales de la OCEX La Paz", comentarte que de acuerdo a las coordinaciones con ***Control Patrimonial me han pedido que el informe contenga información de a quien estarían donando estos bienes o a que entidad recicladora se estaría entregando.*** *Asimismo, me han pedido que* ***en el informe también se detalle el costo de envío de los mismos a Lima, para que Control Patrimonial evalúe si los da en donación o realiza las gestiones para traerlos a Lima.*** *(...)."*

Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la CEC encargada, María Teresa Villena Ramírez, no hubo mayor avance de dicho procedimiento, estando a la fecha pendiente de dar de baja y/o realizar las gestiones para trasladar los bienes que se encuentran obsoletos y en desuso a Lima.

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

- ✓ **Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD, "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a Cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada con Resolución de Gerencia General Nº 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.**

 6.3.5.4. Todas las adquisiciones deben ser informadas a la OAD, a través de la DO, para el registro y control correspondiente cuando se trate de bienes de capital.
 "(...)
 Una vez registrados los bienes de capital, la entidad asignará una codificación cuyo listado y etiquetas correspondientes serán elaborados por el área de Control Patrimonial de la ULOG y remitidos a la OCEX, para el etiquetado correspondiente."

- ✓ **Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021 y modificatoria.**

 "16.1 Son causales de alta:
 (...)
 i) Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes

 Artículo 17.- Del alta
 17.1 Se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente, conforme a lo siguiente:
 (...)
 i) Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes: resolución que aprueba el saneamiento administrativo
 (...)
 Artículo 20.- Identificación
 20.1 La identificación del bien mueble patrimonial contiene como mínimo el código y el nombre o siglas de la Entidad u Organización de la Entidad a la cual pertenece (...)
 20.2 Los bienes muebles patrimoniales tienen un código único y permanente que lo diferencia de cualquier otro bien.(...)
 20.3 El código se genera con el registro patrimonial del bien mueble y se cancela con la baja. No puede existir más de un bien mueble patrimonial con el mismo código dentro de la misma Entidad u Organización de la Entidad (...).
 20.4 El código se consigna obligatoriamente en el bien mueble patrimonial mediante algún símbolo material como etiquetas, placas, láminas, aretes, microchips, entre otros.
 20.5 La OCP es responsable de mantener identificados los bienes muebles patrimoniales. En caso que el símbolo material sufra daño o deterioro, el usuario comunica el hecho inmediatamente a la OCP para su reemplazo.
 (...)
 Artículo 30.- De las obligaciones y responsabilidades del usuario
 Son obligaciones y responsabilidades del usuario:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(...)
d) Garantizar la existencia física, permanencia y conservación de los bienes muebles patrimoniales a su cargo, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar sustracciones o daño. En caso de sustracción, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, el usuario formula la denuncia policial o fiscal respectiva y comunica a la OCP, bajo responsabilidad.
(...)
Artículo 94.- Supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales
Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende:
a) Comprobación de existencia
b) Ubicación
c) Estado de conservación
d) Condiciones de utilización
e) Condiciones de seguridad y custodia
f) Asignación al usuario
g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión"

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO
1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

"Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:
(...)
(ii) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
(...)
4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

- Responsabilidad sobre la gestión:
 Todo funcionario público tiene el deber de rendir cuenta ante una autoridad superior y ante el público por los fondos o bienes públicos a su cargo o por una misión u objetivo encargado y aceptado."
 (...)
 3.5. Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
 Comentarios:
 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución."

El hecho expuesto afecta el control, verificación y seguimiento de existencias y ubicación de los activos, lo cual genera el riesgo de pérdida, deterioro y uso indebido de los recursos públicos, debido a la falta de mecanismos de control en el proceso de control e identificación de los bienes de la Entidad.

II.8. INCONSISTENCIAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA DE LA OCEX LA PAZ DURANTE LOS PERIODOS 2023 Y 2024, GENERAN EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y EXACTITUD DE LOS REGISTROS FINANCIEROS.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026

De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Finanzas (UFIN), se efectuó la revisión y evaluación selectiva a la información proveniente de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente n.° 201-5051011-2-35 del Banco de Crédito de Bolivia S.A, correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024 a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) de PROMPERÚ, al respecto se ha identificado discrepancias entre los saldos reflejados en los libros de bancos, los extractos bancarios y las conciliaciones efectuadas, igualmente se identificó la ausencia de la rendición mensual correspondiente a uno de los meses en el expediente físico de rendición de cuentas del ejercicio 2024, conforme se detalla a continuación:

Periodo 2023

- Abril-2023

La conciliación bancaria del mes de abril de 2023 muestra un saldo inicial del libro de bancos de $ 55,572.68. No obstante, en la conciliación bancaria correspondiente a marzo, el saldo de cierre del libro es de $ 55,768.48, monto que no coincide con el saldo inicial que se muestra en el extracto bancario de abril de 2023, por lo que se identifica una diferencia de U$ 195.88. En tal sentido la comisión auditora solicitó a la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, sus comentarios documentados.

En respuesta a lo solicitado mediante correo de 27 de enero de 2026 informó lo siguiente "*Luego de la revisión efectuada, se determinó que dicha diferencia obedece a la omisión en el registro de gastos en el ANEXO 02 – Relación de Cheques Girados Pendientes de Cobro correspondiente al mes de marzo de 2023, lo cual genera la inconsistencia en el saldo inicial del mes de abril. Para sustentar lo indicado, se adjunta los formatos corregidos de marzo y abril 2023.*

- Mayo 2023

La conciliación bancaria correspondiente al mes de mayo de 2023 muestra un saldo de cierre en el libro de banco por un monto de $ 31 195,09; no obstante, en la conciliación bancaria se anota un saldo de cierre de $ 31 203,46, lo que origina una diferencia de U$ 8,37. Por otro lado, se detecta un error en los datos, ya que se menciona conciliación al 30 de abril 2023, en lugar de indicar el mes de mayo. En tal sentido la comisión auditora solicitó a la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, sus comentarios documentados.

En respuesta a lo solicitado mediante correo de 27 de enero de 2026 informó lo siguiente "*Adicionalmente, se verificó un error de digitación en el Libro Bancos del mes de abril de 2023, en el concepto "Mantenimiento de computadoras", cuyo importe correcto es USD 112.41, diferencia que se traslada al mes de mayo. De igual forma, en el Libro Bancos del mes de mayo, el concepto "Viáticos especialista" debe registrar el importe correcto de USD 1,329.92. Al respecto, se adjuntan los formatos corregidos.*

- Junio 2023

La conciliación bancaria del mes de junio de 2023 presenta inconsistencias, ya que la información que se registra no coincide con la información anotada en el libro banco y el extracto bancario. En tal sentido la comisión auditora solicitó a la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, sus comentarios documentados. En respuesta a lo solicitado mediante correo de 27 de enero de 2026 informó lo siguiente "*De la revisión realizada, se advierte que la conciliación no correspondería al período en referencia, por lo que se adjunta el formato corregido*"

- Julio 2023

La conciliación bancaria correspondiente al mes de julio de 2023 presenta un saldo inicial en el libro de bancos de $ 395255. No obstante, el saldo inicial reflejado en el extracto bancario es de US$ 4 764,83, lo

que genera una diferencia de U$ 812,28. En tal sentido la comisión auditora solicitó a la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, sus comentarios documentados. En respuesta a lo solicitado mediante correo de 27 de enero de 2026 informó lo siguiente "*Tras la verificación correspondiente, se determinó que la diferencia se origina por la omisión del registro de gastos en el ANEXO 02 – Relación de Cheques Girados Pendientes de Cobro del mes de junio de 2023, lo cual ocasiona la inconsistencia en el saldo inicial del mes de julio. En ese sentido, se adjunta el formato corregido*".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON ROMEL MORALES MANRIQUE
C.I. 41506 - RSG N° 600211-2023-CG/SGE
Fedatario de la Contraloría General de la República del Perú

- Octubre 2023

La conciliación bancaria del mes de octubre de 2023 muestra un saldo inicial en el libro de bancos de $ 85 865,38. Sin embargo, el saldo inicial que aparece en el extracto bancario es de US$ 97 371,46, cifra que coincide con el saldo de cierre presentado en la conciliación bancaria, el libro de bancos y el extracto bancario del mes de setiembre de 2023, lo que resulta en una diferencia de U$ 11 506,08, que se identifica en los cargos registrados en el extracto bancario por el mismo monto, que no están considerados en el libro de bancos del mes de octubre de 2023. En tal sentido la comisión auditora solicitó a la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, sus comentarios documentados. En respuesta a lo solicitado mediante correo de 27 de enero de 2026 informó lo siguiente "*Respecto de los puntos (...), se verificó que dichos importes corresponden a gastos bancarios que no fueron detallados en el ANEXO 02 – Relación de Cheques Girados Pendientes de Cobro, lo cual explica la diferencia identificada para lo cual se adjunta formato corregido.*

De la revisión a la información proporcionada, se ha verificado que, en un archivo de Excel, la UFIN ha corregido los errores detectados en las conciliaciones bancarias, el libro de bancos y los anexos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y octubre del ejercicio 2023. Estas correcciones confirman lo señalado por la comisión auditora. Sin embargo, se advierte que dichos formatos carecen de vistos y firmas del Consejero Económico Comercial de La Paz y las subsanaciones efectuadas por la UFIN se realizaron de manera extemporánea.

Periodo 2024

- Marzo-2024

La conciliación bancaria del mes de marzo de 2024 muestra un saldo según extracto bancario por el importe de $ 13 381,99. No obstante, en el extracto bancario refleja un saldo de cierre por $ 13 503,99, identifica una diferencia de U$ 122,00, En tal sentido la comisión auditora solicitó a la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, sus comentarios documentados. En respuesta a lo solicitado mediante correo de 27 de enero de 2026 informó lo siguiente "Se ha verificado que la *diferencia corresponde a la omisión de registro de gastos en el ANEXO 02-RELACION DE CHEQUES GIRADO PENDIENTES DE COBRO del mes de junio 2023 lo que genera esta inconsistencia en el saldo inicial del mes de julio para lo cual se adjunta formato corregido*".

- Abril -2024

El Libro Banco del mes de abril presenta un saldo inicial de US$ 10 332,43, mientras que el saldo de cierre del mes de marzo es de US$ 10 210,43, lo que resulta en una diferencia de U$ 122.000 y no se ha incluido en el registro del libro banco el abono del 19/04/2024 por un monto de US$ 700,00 En tal sentido la comisión auditora solicitó a la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, sus comentarios documentados. En respuesta a lo solicitado mediante correo de 27 de enero de 2026 informó lo siguiente "*La diferencia de USD 122.00 ya no se refleja, por corresponder al mismo error identificado en el mes de marzo de 2024 (...). En cuanto al importe de USD 700.00, este corresponde a un servicio legal que ya fue correctamente registrado en el Libro Bancos. Se adjuntan los formatos corregidos*"

- Setiembre- 2024

No se adjuntó la conciliación bancaria del mes de Setiembre de 2024, En tal sentido la comisión auditora solicitó a la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, sus comentarios documentados. En respuesta a lo solicitado mediante correo de 27 de enero de 2026 indica: "(...). *Para tal efecto, se adjunta el sustento correspondiente*".

De la revisión a la información proporcionada, se ha verificado que, en un archivo de Excel, la UFIN ha corregido los errores detectados en las conciliaciones bancarias, el libro de bancos y los anexos correspondientes a los meses de marzo y abril del ejercicio 2024. Estas correcciones confirman lo señalado por la comisión auditora. Sin embargo, se advierte que dichos formatos carecen de vistos y firmas del Consejero Económico Comercial de La Paz y las subsanaciones efectuadas por la UFIN se realizaron de manera extemporánea y además no se adjuntó la conciliación del mes de setiembre 2024.

La situación antes comentada no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **Directiva N° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD, "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las oficinas comerciales del Perú en el exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ".**

 6.7.2. Componentes de la rendición de cuentas
 6.7.2.1. La rendición de cuentas documentada del encargo fijo y del encargo adicional, (...) La mencionada rendición de cuentas deberá contener la siguiente documentación: (...)
 b) Las conciliaciones bancarias. (Anexo N° 9 – Conciliación bancaria)

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006 y publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, lo siguiente:

 3.5. Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 Comentarios:
 01 las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
 02 deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

 5. Norma General para la Supervisión
 El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
 (...)
 5.1.1. Prevención y monitoreo
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

 Comentarios:
 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
 (...)"

Esta situación expuesta genera el riesgo de afectar la transparencia, integridad y exactitud de los registros financiero y se origina por la carencia de mecanismos de supervisión por parte del Consejero Económico Comercial del Peru en el Exterior (CEC), así como de la Unidad de Finanzas (UFIN) responsable de la revisión de cuentas, debido a la falta de mecanismos para su control.

III. OBSERVACIONES

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026

3.1 FUNCIONARIOS DE PROMPERÚ DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2023 A JUNIO DE 2025, SOLICITARON, APROBARON Y EJECUTARON PAGOS DOBLES DE ENCARGOS FIJOS POR APORTES PREVISIONALES QUE NO CORRESPONDÍAN A LA OCEX LA PAZ, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 258 611,02.

De la revisión a la documentación que sustenta las rendiciones de encargos fijos proporcionada por la Entidad, se identificó que durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, los Consejeros Económico Comercial (en adelante, CEC), señor Julio José Polanco Pérez (periodo enero 2023 a agosto 2024)[19] y señora María Teresa Villena Ramírez (periodo setiembre de 2024 a junio2025)[20], en representación de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior, con sede en La Paz (en adelante, OCEX La Paz), presentaron solicitudes de encargos fijos de los ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072, y efectuaron pagos dobles por el mismo concepto de aportes previsionales de tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz en la modalidad de asegurados independientes, siendo que, i) el primero fue pagado directamente a los trabajadores como "aportes AFP" según las boletas de sueldos mensuales, sin realizar las retenciones y solicitar los comprobantes de pago, y, ii) el segundo fue pagado de manera mensual a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (en adelante Gestora Pública), por el concepto de "aportes al SIP" [21]; considerando que, de acuerdo a la normativa aplicable del país, no es una obligación laboral de la OCEX La Paz en calidad de empleador, realizar los aportes previsionales en la modalidad de trabajador independiente, en tanto no sustituye la obligación de pago de aportes del empleador.

Asimismo, las Directoras de la DO, señora Patricia Milagritos Talavera Sánchez y señora Mariana Mariela Cisneros Méndez, procedieron a aprobar las solicitudes de los mencionados encargos fijos, teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación Boliviana, respecto a los pagos de beneficios sociales relacionados al pago de aportes previsionales.

Al producirse los hechos antes referidos, se transgredió el numeral 6.1.3. "Procedimiento para la tramitación de solicitud de encargo", 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros" y 6.8. "De Las Responsabilidades para la Administración de los Encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así también, el numeral 6.4.6. "Obligaciones y Prohibiciones" de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y

[19] Encargado de la OCEX La Paz mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.°s 200-2022-PROMPERU/PE (14/12/2022), 28-2023-PROMPERU/PE (15/02/2023), 172-2023-PROMPERU/PE (11/10/2023), 203-2023-PROMPERU/PE (20/12/2023), 15-2024-PROMPERU/PE (26/01/2024), 105-2024-PROMPERU/PE (18/06/2024) y 126-2024- PROMPERU/PE (15/08/2024). Ver detalle de cuadro n.° 14.

[20] Encargada de la OCEX La Paz mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.°s 138-2024-PROMPERU/PE (03/09/2024), 182-2024-PROMPERU/PE (17/12/2024), 40-2025-PROMPERU/PE (07/04/2025) y 79-2025-PROMPERU/PE (27/06/2025), Ver detalle de cuadro n.° 14.

[21] El Sistema Integral de Pensiones – SIP, garantiza la protección y el acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo sin discriminaciones por la clase de trabajo que realicen, forma de remuneración que perciban, nivel económico en el que se encuentren, sexo y/o religión, es administrado por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
FIRMA
ENERZON ANDRES MORALES MANDUJANO
C.I.P. 188267 - RUC N° 10408211 - AUD-CG-SGE
Auditor de la Contraloría General de la República del Perú

Largo Plazo" de los Contratos de Trabajo por tiempo indefinido suscritos con los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz de 01 de enero de 2018 y 07 de enero de 2019.

Los hechos expuestos respecto a la aprobación de la solicitud de los encargos fijos asignados a la OCEX La Paz, se originaron por el accionar irregular en el desempeño de sus funciones de las directoras de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior quienes aprobaron las solicitudes de encargos fijos para el pago doble de aportes previsionales en la modalidad de asegurados independientes a favor de tres trabajadores; así también, los hechos respecto al pago de aportes previsionales se originaron por el accionar negligente en el desempeño de las funciones de los CEC encargados de la OCEX La Paz, quienes teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación del país sede, solicitaron y destinaron fondos públicos para el pago doble a favor de tres trabajadores; en ese sentido, estos hechos, generaron un perjuicio económico para la Entidad de S/ 258 611,02.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VºBº

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

De la revisión de la documentación proporcionada por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, a través de los Oficios n.os 000412-2025-PROMPERU/CG-ORH **(Apéndice n.° 05)** y 000002-2026-PROMPERU/GG-ORH **(Apéndice n.° 06)** de 11 de noviembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente, relacionada a la Nómina del Personal Entidad, se advierte que durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, el cargo de Consejero Económico Comercial (CEC) de la OCEX La Paz, fue encargado a los funcionarios siguientes:

Cuadro n.° 14
Encargos de Consejeros Económicos Comerciales OCEX La Paz

Nombres y Apellidos	Cargo de Confianza	Resolución de Presidencia Ejecutiva (RPE) de designación y/o encargos OCEX La Paz					Resolución de Presidencia Ejecutiva (RPE) de conclusión		
		N°	Fecha	Disposición	Del	Al	N°	Fecha	Disposición
Julio José Polanco Pérez	CEC de la OCEX Santiago de Chile	200-2022-PROMPERU/PE	14/12/2022	Encargar	05/01/2023	12/02/2023	28-2023-PROMPERU/PE	15/02/2023	Dar por concluida a partir 13/02/2023
		28-2023-PROMPERU/PE	15/02/2023	Encargar	17/02/2023	08/10/2023	172-2023-PROMPERU/PE	11/10/2023	Dar por concluida con eficacia 09/10/2023
		172-2023-PROMPERU/PE	11/10/2023	Encargar	24/10/2023	03/12/2023	203-2023-PROMPERU/PE	20/12/2023	Dar por concluida con eficacia 04/12/2023
		203-2023-PROMPERU/PE	20/12/2023	Encargar	08/12/2023	17/12/2023	203-2023-PROMPERU/PE	20/12/2023	Dar por concluida el encargo.
		203-2023-PROMPERU/PE	20/12/2023	Encargar	22/12/2023	21/01/2024	15-2024-PROMPERU/PE	26/01/2024	Da por concluida con eficacia anticipada a partir de 22/01/2024.
		15-2024-PROMPERU/PE	26/01/2024	Encargar	24/01/2024	11/06/2024	105-2024-PROMPERU/PE	18/06/2024	Dar concluido con eficacia anticipada a partir 12/06/2024
		105-2024-PROMPERU/PE	18/06/2024	Encargar	14/06/2024	11/08/2024	126-2024- PROMPERU/PE	15/08/2024	Dar por concluido con eficacia anticipada a partir 12/08/2024
		126-2024- PROMPERU/PE	15/08/2024	Encargar	20/08/2024	22/08/2024 (1)	138-2024-PROMPERU/PE	03/09/2024	Encargar con eficacia anticipada a Maria Teresa Villena Ramirez.
María Teresa Villena Ramírez	CEC de la OCEX Santiago de Chile	138-2024-PROMPERU/PE	03/09/2024	Encargar	23/08/2024	15/12/2024	182-2024-PROMPERU/PE	17/12/2024	Dar por concluido con eficacia anticipada a partir 16/12/2024
		182-2024-PROMPERU/PE	17/12/2024	Encargar	06/01/2025	30/03/2025	40-2025-PROMPERU/PE	07/04/2025	Dar concluido con eficacia anticipada a partir 31/03/2025
		40-2025-PROMPERU/PE	07/04/2025	Encargar	02/04/2025	25/06/2025	79-2025-PROMPERU/PE	27/06/2025	Dar concluido con eficacia anticipada a partir 26/06/2025
		79-2025-PROMPERU/PE	27/06/2025	Encargar	30/06/2025	17/08/2025	98-2025-PROMPERU/PE	18/08/2025	Dar concluido a partir 18/08/2025

Fuente: Nómina de personal proporcionada mediante Oficios n.os 000412-2025-PROMPERU/CG-ORH **(Apéndice n.° 05)** y 000002-2026-PROMPERU/GG-ORH **(Apéndice n.° 06)** de 11 de noviembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota: De acuerdo a la RPE n.° 138-2024-PROMPERU/PE, el encargo del señor Julio José Polanco Pérez de la OCEX La Paz, concluyó el 22 de agosto de 2024; sin embargo, posterior a dicha fecha durante el mes de agosto de 2024, el mencionado CEC encargado consignó su firma y visto en la documentación que sustenta la rendición del mes de agosto 2024 de la ECROE24000369; al respecto, de acuerdo al Oficio n.° 000035-2026-PROMPERU/DO de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 07)**, la DO informó que mantiene como buena práctica interna para una transición ordenada, realizar un procedimiento de coordinación entre el CEC saliente y el CEC entrante[22], con la finalidad de lograr la continuidad del funcionamiento de la OCEX en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, contractuales y comerciales; motivo por el cual, para efectos de las rendiciones efectuadas por el señor Julio José Polanco Pérez se considerará como responsable de las rendiciones hasta el mes de agosto de 2024, y posteriormente, desde de setiembre de 2024, asume la responsabilidad de las rendiciones de cuentas, la señora Maria Teresa Villena Ramirez.

[22] Asimismo, la DO precisó que, el CEC saliente mantiene la titularidad de la cuenta bancaria que permita efectuar los pagos, durante la transición de cambio de CEC, que implica a su vez, que el CEC entrante realice el trámite de presentación ante el banco de su nueva sede, logre el registro su firma como titular de la cuenta bancaria; para lo cual presenta el correo institucional del 23 de agosto del 2024, "Solicitud de apoyo excepcional del CEC de la OCEX Santiago para el pago de facturas pendientes ECROE".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ... MORALES MANDUJANO
C.P. 116586 - REG N° 000211-2025-CG/SGE
HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En ese orden de ideas, de la documentación proporcionada por la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Entidad (en adelante, DO), mediante Oficio n.° 000073-2025-PROMPERU/DO de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 08)**, se advirtió que la OCEX La Paz cuenta con tres (3) trabajadores que suscribieron Contratos de trabajo por tiempo indefinido de forma individual[23], y de acuerdo a sus cláusulas contractuales se rigen por la Ley General de Trabajo de 8 de diciembre de 1942.

Sobre el particular, los tres (3) trabajadores: Carlos Francisco Ríos Guisada, Patricia Carol Durán Molina y Juan Carlos Requena Orozco, suscribieron contratos de trabajo por tiempo indefinido en el año 2018 y 2019, conforme se muestra en el **cuadro n.° 15**, y posteriormente, durante el periodo enero 2023 a junio 2025, suscribieron adendas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Personal contratado por la OCEX La Paz durante el periodo enero 2023 a junio 2025

Nombre del trabajador	Cargo	Contrato de trabajo de tiempo indefinido / Adendas al Contrato	Fecha de suscripción	CEC La Paz que suscribió el Contrato/ Adenda al Contrato
Carlos Francisco Ríos Guisada	Especialista en comercio y turismo	**Contrato de trabajo por tiempo indefinido**	**01/01/2018**	Pedro Agustín Guevara Ballón
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2023	31/05/2023	Julio José Polanco Pérez
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2024	28/05/2024	
		Adenda al Contrato de trabajo: periodo 2025.	30/07/2025	María Teresa Villena Ramírez
Patricia Carol Durán Molina	Asistente Administrativa	**Contrato de trabajo por tiempo indefinido**	**01/01/2018**	Pedro Agustín Guevara Ballón
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2023	31/05/2023	Julio José Polanco Pérez
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2024	28/05/2024	
		Adenda al Contrato de trabajo: periodo 2025.	30/07/2025	María Teresa Villena Ramírez
Juan Carlos Requena Orozco	Especialista en comercio e inversiones	**Contrato de trabajo por tiempo indefinido**	**07/01/2019**	Pedro Agustín Guevara Ballón
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2023	31/05/2023	Julio José Polanco Pérez
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2024	28/05/2024	
		Adenda al Contrato de trabajo: periodo 2025.	30/07/2025	María Teresa Villena Ramírez

Fuente: Información proporcionada mediante Oficio n.° 000073-2025-PROMPERU/DO de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 08)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, respecto a las adendas al contrato de trabajo por tiempo indefinido señaladas en el **cuadro n.° 15**, fueron suscritas en el marco de los Decretos Supremos n.os 4928[24], 5154[25] y 5383[26], de 1 de mayo de 2023, 2024 y 2025, respectivamente, a través de los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia, estableció incrementos salariales en relación a los periodos anteriores.

Sobre la legislación aplicable para el pago de las obligaciones laborales

De la normativa interna emitida por PROMPERÚ:

De acuerdo al numeral 6.3.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos

[23] Es de indicar que la Ley General del Trabajo de 8 de diciembre de 1942, establece en su artículo 5, que el contrato de trabajo es individual o colectivo, según que se pacte entre un patrono y un empleado.
[24] En el marco del Decreto Supremo n.° 4928 promulgado el 1 de mayo de 2023, que establece el incremento salarial en el sector privado sobre la base del tres por ciento (3%), así como el incremento de cinco por ciento (5%) del salario mínimo nacional, con relación al establecido para la gestión 2022, razón por lo cual, durante el periodo de enero de 2023, la OCEX La Paz, representada por los CEC La Paz, Julio José Polanco Pérez, suscribió adendas anual de Contratos de Trabajo con los mencionados trabajadores con fecha 31 de mayo de 2023, con efecto retroactivo a enero de 2023, con el objeto de modificar las CLÁUSULAS SÉPTIMA del Contrato de trabajo por tiempo indefinido, a fin de efectuar el incremento salarial dispuesto.
[25] Posteriormente, el 1 de mayo de 2024 se promulgó el Decreto Supremo n.° 5154, que establece el incremento salarial en el sector privado sobre la base del tres por ciento (3%), así como el incremento de cinco por ciento (5.85%) del salario mínimo nacional, con relación al establecido para la gestión 2023, razón por lo cual, durante el periodo de 2023, la OCEX La Paz, representada por el CEC La Paz, Julio José Polanco Pérez , suscribió adendas anuales de Contratos de Trabajo con los mencionados trabajadores con fecha 28 de mayo de 2024, con efecto retroactivo a enero de 2024, con el objeto de modificar las CLÁUSULAS SÉPTIMA del Contrato de trabajo por tiempo indefinido, a fin de efectuar el incremento salarial dispuesto.
[26] Asimismo, el 1 de mayo de 2025 se promulgó el Decreto Supremo n.° 5383, que establece el incremento salarial en el sector privado sobre la base del cinco por ciento (5%), así como el incremento del diez por ciento (10%) del salario mínimo nacional, con relación al establecido para la gestión 2024, la OCEX La Paz, representada por el CEC La Paz, María Teresa Villena Ramírez, suscribió adendas anuales de Contratos de Trabajo con los mencionados trabajadores con fecha 30 de julio de 2025, con efecto retroactivo a enero de 2025, con el objeto de modificar las CLÁUSULAS SÉPTIMA del Contrato de trabajo por tiempo indefinido, a fin de efectuar el incremento salarial dispuesto.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ... GONZALES MANRIQUANO
C.P. ... - R.G.G N° 000211-2025-CG/SGE
Apoderado de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", establece que:

> ***"6.3. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS***
> *(...)*
> ***6.3.2. Obligaciones sociales y seguros***
> ***La OCEX deberá prever, a favor del personal local contratado, el pago de todas las obligaciones laborales establecidas en la legislación del país sede, aplicable a cada contrato****, para cuyo efecto dispondrá la apertura de una cuenta bancaria en la cual se depositarán las reservas correspondientes, que serán de uso exclusivo para tal fin. El personal local contratado deberá contar con un seguro de salud básico, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación del país sede, lo cual deberá estar debidamente indicado en el contrato. La resolución de contrato del personal local contratado por la OCEX se regirá por la legislación aplicable en cada país sede y deberá ser comunicada a la OAD, a través de la DO, indicando oportunamente los costos de liquidación asumidos, si los hubiera." [El resaltado es agregado]*

Por lo cual, de acuerdo al numeral 6.3.2. de la Directiva antes señalada, se advierte que correspondía a los CEC encargados Julio José Polanco Pérez y María Teresa Villena Ramírez, prever el cumplimiento del pago de todas las obligaciones laborales del personal de la OCEX La Paz, de acuerdo a la legislación del país sede, para efectos del presente caso, el Estado Plurinacional de Bolivia.

De naturaleza de los Contratos de Trabajo por Tiempo Indefinido suscritos entre la OCEX La Paz y sus trabajadores

De la misma forma, se advierte que, los referidos contratos por tiempo indefinido de los tres (3) trabajadores establecen en su Cláusula Sexta, que la naturaleza del Contrato es por tiempo indefinido y se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley General del Trabajo del Estado Plurinacional de Bolivia, precisando que toda condición contractual no establecida en el Contrato se regulará por las disposiciones laborales vigentes, aplicables a dicho tipo de contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos, conforme se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO***
>
> *El presente constituye un contrato de trabajo por tiempo indefinido y, por lo tanto, se encuentra regulado por las disposiciones de la* ***Ley General del Trabajo****. Toda condición contractual no establecida en el presente instrumento se regulará por las disposiciones laborales vigentes, aplicables a este tipo de contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos."* (Énfasis agregado).

A su vez, la Cláusula Octava del citado Contrato, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGUROS CORTO Y LARGO PLAZO***
>
> 1. *Considerando la naturaleza jurídica de la entidad, y que, en razón a ello, la entidad no puede ser afiliada a la Caja Nacional de Salud o a la Administradora de Fondo de Pensiones. EL EMPLEADOR se compromete a otorgar al TRABAJADOR, de manera separada e independiente al salario contemplado en la Cláusula precedente, los siguientes aportes:*
> *(...)*
> ***b) Los aportes correspondientes al EMPLEADOR para la afiliación del TRABAJADOR en la Administradora de Fondo de Pensiones.***
> 2. *En este sentido, el TRABAJADOR, una vez que perciba el dinero otorgado por el EMPLEADOR tendrá la obligación de realizar su inscripción y pagos mensuales como afiliado voluntario en la Caja Nacional de Salud y* ***como trabajador independiente en la Administradora de Fondo de Pensiones.***

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ADRIEL MORALES MANDUJANO
C.P. 71555 - RSG N° 090211-2023-CG/SGE
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3. *Asimismo, el trabajador, deberá entregar los respectivos comprobantes de pago al Empleador. En ese marco, el Empleador queda expresamente relevado de toda responsabilidad al respecto. (...)*" (Énfasis agregado)

En ese sentido, de acuerdo a la Cláusula Octava del citado Contrato, sobre los aportes de seguros a largo plazo, la OCEX La Paz se obliga a entregar al trabajador los aportes correspondientes al empleador, es decir lo aportes patronales que la OCEX La Paz está obligada a pagar al SIP, de acuerdo a la legislación Boliviana, a fin de que el trabajador se afilie a la Administradora de Fondos de Pensiones, en el entendido que, el trabajador una vez que perciba el dinero otorgado por el empleador, procederá a realizar su afiliación y pagos mensuales de los mencionados aportes, debiendo entregar a la OCEX La Paz los comprobantes de pago.

De la legislación emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia:

Ahora bien, de acuerdo a la citada Directiva y los Contratos de trabajo por tiempo indefinido, para el pago de obligaciones laborales le es aplicable lo dispuesto en la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia; para fines del presente caso, se advierte que el 10 de diciembre de 2010, el Estado Plurinacional de Bolivia emitió la Ley n.° 065 "Ley de pensiones", modificada por la Ley n.° 1582 de 01 de octubre de 2024, que tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestación y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Boliviano.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Visto
Subdirección de Control de Servicios y Terceros

Al respecto, la Ley n.° 065 establece las obligaciones del empleador, conforme se detalla a continuación:

> ***"ARTÍCULO 91.- (OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR).***
> ***I. El Empleador tiene las siguientes obligaciones:***
> ***a) Actuar como agente de retención y pagar:***
> *i. El Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la Prima por Riesgo Común y la Comisión, deducidos del Total Ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral.*
> *ii. El Aporte Nacional Solidario hasta el monto del Total Ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral.*
> *iii. Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda.*
> *b) Pagar con sus propios recursos, la Prima por Riesgo Profesional de sus dependientes y el Aporte Patronal Solidario.*
> *c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo.*
> *II. Los pagos señalados en el parágrafo anterior deberán realizarse en los plazos establecidos en la presente Ley.*
> *(...)*
> *CAPÍTULO III*
> *PROCEDIMIENTO PARA EXTRANJEROS*
> *ARTÍCULO 104.- (OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR).*
> *I. Están obligadas a realizar contribuciones al Sistema Integral de Pensiones:*
> *a) Las personas extranjeras que tengan relación de dependencia laboral en Bolivia.*
> *b) Las personas nacionales que mantengan relación de dependencia laboral con las Misiones Diplomáticas, Consulares, Misiones Especiales, y Representaciones Permanentes, Organismos Internacionales y Organizaciones de Cooperación Internacional, acreditadas ante el Estado Plurinacional de Bolivia.*
> *c) Las personas nacionales que mantengan relación de dependencia laboral con Misiones Diplomáticas, Consulares, Misiones Especiales, y Representaciones Permanentes del Estado Plurinacional de Bolivia, destacadas en el exterior. Para este fin, el Empleador deberá actuar como agente de retención y pagar las contribuciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos. (...)"*

En la Ley n.° 065 se advierte la obligación del empleador, en este caso la OCEX La Paz, de actuar como agente de retención y pago de los aportes del asegurado (aportes del trabajador) y pago de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ALEX MORALES MAMOLIANO
C.P. 11[illegible] FOLIO N° 00021[illegible]-CG/SGE
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

los aportes patronales (aportes correspondientes al empleador), y de acuerdo al artículo 90 de la Ley n.° 065, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo de Bolivia será la responsable de la recaudación de las "contribuciones"[27]; la Gestora Pública, de acuerdo al Capítulo I de la Ley n.° 065, es una Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público bajo el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, a cargo de la administración y representación del SIP, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del SIP, establecidos en la Ley n.° 065 y sus reglamentos; no obstante, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo de Bolivia asumió la administración del SIP en mayo de 2023[28], por lo cual la OCEX La Paz efectuó pagos a la misma a partir de mayo de 2023.

Ahora bien, considerando que de acuerdo a la Ley n.° 065, las contribuciones del SIP están conformadas por los aportes, primas y comisiones, es de señalar que, de acuerdo al Anexo de Glosario de términos previsionales de la Ley n.° 065, se debe entender los conceptos siguientes:

i. **Aportes:** Son los Aportes del Asegurado, Aporte Solidario del Asegurado, Aporte Patronal Solidario.
ii. **Aportes del Asegurado:** Es la cotización mensual obligatoria cotización adicional voluntaria a cargo del Asegurado Dependiente; y la cotización mensual y adicional voluntaria a cargo del Asegurado Independiente.
iii. **Aporte Nacional Solidario:** Es el aporte obligatorio destinado al Fondo Solidario, que realizan las personas con ingresos superiores a los límites establecidos a los cuales aplica el 1.15%, 5.74% y 11.48% sobre la diferencia positiva del Total Solidario y el monto correspondiente a cada porcentaje.
iv. **Aporte Patronal Solidario:** Es el aporte obligatorio que realizan los empleadores con destino al Fondo Solidario.
v. **Aporte Solidario del Asegurado:** Es el aporte obligatorio que realizan los Asegurados Dependientes y Asegurados Independientes, con destino al Fondo Solidario.
vi. **Asegurado Dependiente:** Es la persona que trabaja en relación de dependencia laboral, incorporada al Sistema Integral de Pensiones.
vii. **Asegurado Independiente:** Es la persona sin relación de dependencia laboral, incorporada al Sistema Integral de Pensiones.
viii. **Contribuciones:** Son los recursos destinados a los fines establecidos en la presente Ley, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones.
ix. **Comisión:** Son los montos de dinero pagados en favor de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, en calidad de contraprestación por servicios prestados, de conformidad a la presente Ley.
x. **Empleador:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que contrata a una o más personas bajo relación de dependencia laboral, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
xi. **Primas por Riesgo Común:** Son los recursos pagados por los Asegurados Dependientes y Asegurados Independientes, para contratar el seguro de Riesgo Común.
xii. **Primas por Riesgo Profesional:** Son los recursos pagados por los Empleadores de los Asegurados Dependientes, para contratar el seguro de Riesgo Profesional.
xiii. **Primas por Riesgo Laboral:** Son los recursos pagados por los Asegurados Independientes, para contratar el seguro de Riesgo Laboral.

[27] De acuerdo al Anexo de Glosario de términos previsionales de la Ley n.° 065, las "Contribuciones", son los recursos destinados a los fines establecidos en la presente Ley, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por **aportes**, primas y las comisiones.
[28] Mediante la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo n.° 0778 emitido el 26 de enero de 2011 por el Estado Plurinacional de Bolivia, se estableció que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley n.° 065, las obligaciones establecidas en dicha Ley y sus Reglamentos, serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante, AFP); posteriormente, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 425/2023 de 18 de abril de 2023, la Directoria Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, resolvió aprobar el Cronograma de actividades para la Migración de Datos de las AFP a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para inicio total de actividades en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP, y de acuerdo a dicho cronograma, la fecha de corte para la extracción y entrega de las plantillas fue el 15 de mayo de 2023.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON ABEL MORALES MANDUJANO
C.I. 71596 - RSG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

xiv. **Total Ganado (en adelante total de la remuneración):** Es la suma de todos los sueldos, salarios, jornales, sobre-sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, emolumentos, bonos de cualquier clase o denominación, comisiones, compensaciones en dinero, y en general toda Comisión que se obtiene como ingresos mensuales, por un Asegurado con dependencia laboral, antes de deducción de impuestos. El máximo Total Ganado a efecto de la Contribución es de sesenta (60) veces el Salario Mínimo Nacional vigente en el periodo de la Contribución.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo n.° 0778 emitido el 26 de enero de 2011 por el Estado Plurinacional de Bolivia, aprobó el "Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley n.° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora", Reglamento que desarrolla la Ley n.° 065 establece los porcentajes que se deben aplicar a los empleadores, así como, a los trabajadores dependientes, conforme se detalla continuación:

Cuadro n.° 16
Aportes correspondientes al Empleador y trabajador dependiente

Aportes correspondientes al Empleador	Aportes del Trabajador dependiente
Obligaciones patronales a largo plazo	**Obligaciones laborales a largo plazo**
- 1,71% Prima por riesgo profesional - 2% Aporte patronal para el fondo vivienda[29] - 3% Aporte patronal solidario y 3,5% desde octubre 2024[30]	- 10% Cotización mensual (con destino a la Cuenta Personal Previsional del trabajador) - 1,71% Prima por riesgo común - 0,5% Comisión - 1,15% (para el presente caso) Aporte solidario es variable según el ingreso del trabajador
Porcentaje total: 6,71 % del total de la remuneración. **A partir de octubre 2024, 7,21 % del total.**	**Porcentaje total: 13,36 % del total de la remuneración.**

Fuente: Ley 065 "Ley de pensiones", modificada por la Ley n.° 1582 de 01 de octubre de 2024 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0778 emitido el 26 de enero de 2011 y Decreto Supremo n.° 4942 de 17 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aportes de obligaciones a largo plazo de acuerdo a la Ley n.° 065 y su Reglamento, correspondientes al empleador:

1. **Prima por Riesgo Profesional**
 Son los recursos pagados por los empleadores de los asegurados dependientes, para contratar el seguro de Riesgo Profesional, cuyo objetivo es cubrir las pensiones del trabajador por incapacidad o fallecimiento de los trabajadores asegurados, cuyo monto corresponde al 1,71% del total ganado por el asegurado dependiente.

2. **Aporte Patronal para Fondo Vivienda**[31]
 Este aporte tiene como objeto la realización de proyectos de viviendas de interés social, cuyo aporte asciende al 2% del total ganado por el asegurado dependiente.
3. **Aporte Patronal Solidario**
 Aporte obligatorio que realizan los empleadores con destino al Fondo Solidario, correspondiente al 3% sobre el total ganado de su asegurado dependiente, cuyo porcentaje fue modificado por la Ley n.° 1582, de 01 de octubre de 2024, siendo el nuevo porcentaje de 3.5% a partir del periodo de cotización de octubre 2024.

[29] De acuerdo al Artículo Único del Decreto Supremo n.° 4942 de 17 de mayo de 2023, se autoriza a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a realizar la gestión de cobro emergente del servicio de recaudación del dos por ciento (2%) del aporte patronal público y privado para vivienda efectuada por la Empresa Pública Nacional Estratégica, de forma onerosa; señalando además que, para la gestión de cobro señalada en el Parágrafo precedente, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo aplicará lo establecido en la Ley n.° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, sus Decretos Reglamentarios y normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.
[30] El porcentaje fue modificado por la Ley n.° 1582, Modificaciones de la Ley de Pensiones, de 01 de octubre de 2024.
[31] De acuerdo al Artículo Único del Decreto Supremo n.° 4942 de 17 de mayo de 2023, se autoriza a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a realizar la gestión de cobro emergente del servicio de recaudación del dos por ciento (2%) del aporte patronal público y privado para vivienda efectuada por la Empresa Pública Nacional Estratégica, de forma onerosa.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON SOMEL MORALES MANDUJANO
C.P. 11516 – RSG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es decir, de acuerdo a la legislación antes descrita a la OCEX La Paz le corresponde el pago del 6,71% y a partir de octubre de 2024, el 7,21% del total de la remuneración por el trabajador dependiente.

La DO, a través del Oficio n.° 000072-2025-PROMPERU/DO de 08 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 09)**, informó el régimen laboral que regula la contratación del personal local en las OCEX de La Paz durante el periodo enero 2023 a junio 2025, detallando el régimen laboral de cada trabajador y sus beneficios laborales, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Régimen laboral aplicable a los trabajadores de la OCEX La Paz

N°	Nombres y apellidos del trabajador	Cargo del trabajador	Legislación Laboral del Estado Plurinacional de Bolivia	Beneficios laborales
1	Carlos Francisco Ríos Guisada	Especialista en Comercio y Turismo	- Ley General del Trabajo – Contrato de Trabajo Artículos 5 al 22 http://www.silep.gob.bo/norma/4204/texto_ordenado - Reglamento a la Ley General del Trabajo: Decreto Supremo 224 de 23 de agosto de 1943. Artículos 5 al 16. https://www.emavias.com.bo/img/Normativas/BO-DS-224.pdf - Decreto Ley 16187 de 16 de febrero de 1979 https://bolivia.infoleyes.com/norma/1146/decreto-ley-16187 - Código SUP: Código de identificación del registro único patronal del empleador para registrar los contratos de los trabajadores ante Ministerio de Trabajo Boliviano, que fue obtenido el 16/08/2024 de acuerdo al Informe n.° 000024-2025-PROMPERU/DO **(Apéndice n.° 10)**. - Los contratos de trabajo por tiempo indefinido están pendientes de registro ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.	• Vacaciones • Aguinaldo • Bono de antigüedad. • Seguridad social a largo plazo. • Seguro de salud
2	Juan Carlos Requena Orozco	Especialista en Comercio e Inversiones		
3	Patricia Carol Durán Molina	Asistente Administrativa		

Fuente: Oficio n.° 000072-2025-PROMPERU/DO de 08 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 09)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
Subgerencia de Control de Servicios Prestados por Terceros

Sobre las solicitudes y aprobación de los encargos fijos

La Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"[32], en numeral 6.1.3, sobre procedimiento para la tramitación de solicitud de encargo, señala que la DO revisa la solicitud de encargo remitida por el CEC vía aplicativo informático, aprueba y solicita la certificación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OPP), correspondiente y la remite a la Oficina de Administración (en adelante, OAD) para la tramitación de la transferencia del encargo; es así que, una vez presentada la solicitud de encargo sin observaciones, la Unidad de Finanzas (en adelante, la UFIN) verificará si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la Directiva para otorgarle un nuevo encargo, y a su vez, la Unidad de Logística (en adelante, ULOG) emitirá el informe correspondiente, para luego la OAD proceda a otorgar el encargo mediante Resolución Jefatural.

Durante los periodos 2023, 2024 y primer semestre del 2025, de acuerdo a la información proporcionada por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 11)** y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 12)**, de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente, que contienen las rendiciones de cuentas de encargos fijos durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, se advierte que los CEC (e) de la OCEX La Paz, Julio José Polanco Pérez (periodo enero 2023 a agosto 2024) y María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025), presentaron las solicitudes de encargos fijos mediante los ECROE23000047 **(Apéndice n.° 13)**, ECROE23000299 **(Apéndice n.° 14)**, ECROE24000110 **(Apéndice n.° 15)**, ECROE24000209 **(Apéndice n.° 16)**, ECROE24000369 **(Apéndice n.° 17)** y ECROE25000072 **(Apéndice n.° 18)**, estimando fondos en la especifica de gasto 2.3.02.07.11.99,

[32] Aprobada por la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG del 30 de abril de 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ABDEL MORALES HUANDUJANO
C.P. 14845 — HSO N° 0002711-2025-CG/SGE
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

en cuyos detalles contempló, entre otros, las descripciones de "DO-ASISTENCIA ADMINISTRATIVA", "DO-EXSPECIALISTA EN COMERCIO" Y "SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES"; los citados requerimientos fueron aprobados por las Directoras de la DO, Patricia Milagritos Talavera Sánchez (25 de enero de 2023 al 16 de agosto de 2024) y Mariana Mariela Cisneros Méndez (22 de agosto de 2024 a junio de 2025), y posteriormente tramitados ante la OPP, para su respectiva autorización de sus certificaciones presupuestales, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Solicitud y aprobación de encargos fijos – 2023, 2024 y 2025

Solicitudes de encargos fijos – 2023, 2024 y 2025					Aprobación del encargo - DO		Certificación de Crédito Presupuestario	
CEC Solicitante	ECROE N°	Fecha	Específica de gasto - 2.3.02.07.11.99		Fecha	Directora de la DO que aprobó el encargo	N°	Fecha
			Descripción	Monto (S/)				
Julio José Polanco Pérez	ECROE23000047	20/01/2023	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	61 556,80	25/01/2023	Patricia Milagritos, Talavera Sánchez	980-2023[33]	26/01/2023
	ECROE23000299	28/06/2023	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	60 981,00	13/07/2023		5750-2023[34]	14/07/2023
	ECROE24000110	26/01/2024	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	33 417,00	29/01/2024		1410-2024	30/01/2024
	ECROE24000209	11/04/2024	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	31 190,00	29/04/2024		3341-2024	29/04/2024
	ECROE24000369	03/07/2024	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	62 509,00	03/07/2024		6031-2024	04/07/2024
María Teresa Villena Ramírez	ECROE25000072	23/01/2025	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	61 879,00	27/01/2025	Mariana Mariela, Cisneros Méndez	1190-2025	28/01/2025

Fuente: Información remitida mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 11)** y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 12)**, de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente y Oficio n.° 000083-2025-PROMPERU/CG-OPP **(Apéndice n.° 19)** de 17 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, en cumplimiento al numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD, la ULOG emitió los Informes n.os 000138 y 000820-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG, 00128, 000399 y 000713-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG y 000111-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, en los que recomienda a la OAD, a utilizar los encargos fijos, de conformidad con los montos y las específicas de gastos mencionadas en cada una de las solicitudes de encargos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, dentro de los cuales se encuentra el clasificador presupuestal E. Gasto: 2.3.02.07.11.99; consecuentemente, la OAD a través de Resoluciones Jefaturales, autorizó a la Unidad de Finanzas otorgar los encargos fijos, a fin de cubrir los gastos relacionados a la operatividad de la OCEX La Paz, debiendo sujetarse dichos gastos a los criterios de razonabilidad, eficiencia, economía y maximización del valor del dinero, asimismo, designó como "Encargados" a los CEC Julio José Polanco Pérez y María Teresa Villena Ramírez, quienes posterior a la culminación de los encargos, deberán efectuar las rendiciones de cuentas en los plazos establecidos en la citada Directiva, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[33] Aprobado por el Jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señor John Wilfredo Rodríguez Rivadeneyra.

[34] Aprobado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señor Ángel Wilder Navarro Díaz; asimismo, dicho funcionario aprobó las certificaciones de crédito presupuestario 1410-2024, 3341-2024, 6031-2024 y 1190-2025.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERSON ROBERT MORALES MANUJUANO
C.P. 14515 - RSG N° 0402 11-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.° 19
Resoluciones de otorgamiento de encargos fijos 2023, 2024 y 2025

Solicitud de encargo - ECROE	Informe de la Unidad de Logística - ULOG		Resolución Jefatural de la Oficina de Administración - OAD		
	N°	Fecha	N°	Fecha	Resuelve designar como encargado:
ECROE23000047	000138-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	26/01/2023	058-2023-PROMPERU/GG-OAD	27/01/2023	Julio José Polanco Pérez
ECROE23000299	000820-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	14/07/2023	410-2023-PROMPERU/GG-OAD	17/07/2023	
ECROE24000110	00128-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	31/01/2024	100-2024-PROMPERU/GG-OAD	31/01/2024	
ECROE24000209	000399-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	30/04/2024	275-2024-PROMPERU/GG-OAD	30/04/2024	
ECROE24000369	000713-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	04/07/2024	496-2024-PROMPERU/GG-OAD	08/07/2024	
ECROE25000072	000111-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG	28/01/2025	96-2025-PROMPERU/GG-OAD	30/02/2025	María Teresa Villena Ramírez

Fuente: Información proporcionada mediante Oficio n.° 000345-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)** y Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 11)** y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ejecución de los recursos asignados mediante encargos enero 2023 a junio 2025 por la OCEX La Paz

La Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD, establece que los "encargos" son recursos proporcionados por PROMPERÚ a los CEC de las OCEX para un periodo determinado, dentro de los cuales se encuentran los "encargos fijos", los mismos que están destinados a cubrir los gastos operativos de la OCEX, con periodicidad semestral o trimestral; es así que, los CEC en el marco del otorgamiento de los "encargos", deberán efectuar la ejecución y rendición de cuentas de los recursos asignados en calidad de "encargos" a través de las Resoluciones emitidas por la OAD.

De la información proporcionada por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 11)** y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 12)**, de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente, que contienen las rendiciones de cuentas de encargos fijos durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, se advierte que los CEC (e) de la OCEX La Paz, Julio José Polanco Pérez (ene 2023 a agosto 2024) y María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025), registraron los gastos en el aplicativo informático para las rendiciones de cuentas, de los encargos ECROE23000047 **(Apéndice n.° 13)**, ECROE23000299 **(Apéndice n.° 14)**, ECROE24000110 **(Apéndice n.° 15)**, ECROE24000209 **(Apéndice n.° 16)**, ECROE24000369 **(Apéndice n.° 17)** y ECROE25000072 **(Apéndice n.° 18)**; asimismo, remitieron los expedientes físicos que sustentan las rendiciones de los citados encargos a la DO, a fin que esta sea derivada a la OAD y respectivamente a la UFIN, quien es el responsable de la revisión, evaluación y validación de las rendiciones de cuentas[35], tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[35] Establecido en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026

Cuadro n.° 20
Presentación de la rendición de cuentas de encargos fijos 2023 – 2025

Año	Encargo OCEX N°	CEC encargado de la rendición	Remisión física de las rendiciones de cuentas de la OCEX La Paz a la DO		Derivación de las rendiciones de cuentas de la DO a la OAD			Fecha de recepción
			N° Tracking	Fecha recepción DO	N° Memorando	Fecha	Asunto	UFIN
2023	ECROE23000047	Julio José Polanco Pérez	7701364801	15/05/2023	590-2023-PROMPERU/DO	17/05/2023	Envío de documentos físicos de las rendiciones de cuenta del primer trimestre 2023.	17/05/2023
2023	ECROE23000047		1573772270	03/08/2023	869-2023-PROMPERU/DO	03/08/2023	Envío de rendiciones del segundo trimestre 2023.	04/08/2023
2023	ECROE23000299		8522071611	04/12/2023	1564-2024-PROMPERÚ/DO	11/12/2023	Envío de documentos físicos de rendiciones.	12/12/2023
2023	ECROE23000299		1927512053	16/04/2024	412-2024-PROMPERÚ/DO	17/04/2024	Envío de documentos físicos de rendiciones del cuarto trimestre 2023.	18/04/2024
2024	ECROE24000110		3699045011	22/07/2024	858-2024-PROMPERÚ/DO	26/07/2024	Envío de documentos físicos de rendiciones del primer trimestre 2024 OCEX La Paz.	02/08/2024
2024	ECROE24000209	María Teresa Villena Ramírez	818251277452	22/10/2024	1286-2024-PROMPERÚ/DO	29/10/2024	Envío de documentos físicos de rendiciones de encargo - segundo trimestre 2024.	31/10/2024
2024	ECROE24000369		9932603785	26/12/2024	38-2025-PROMPERU/DO	13/01/2024	Envío de documentos físicos de rendición del tercer trimestre 2024.	14/01/2025
2024	ECROE24000369		5739786264	18/03/2025	0288-2025-PROMPERU/DO	18/03/2025	Envío de documentos físicos de rendiciones de gastos IV trimestre 2024.	19/03/2025
2025	ECROE25000072		1154888814	24/09/2025	1303-2025-PROMPERÚ/DO	24/09/2025	Envío de documentos físicos de la rendición del primer y segundo trimestre 2025.	26/09/2025

Fuente: Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información que sustenta las nueve (9) rendiciones de cuentas de los encargos fijos del periodo enero 2023 a junio 2025, presentados por los CEC de la OCEX La Paz, respecto a los ECROE23000047 **(Apéndice n.° 13)**, ECROE23000299 **(Apéndice n.° 14)**, ECROE24000110 **(Apéndice n.° 15)**, ECROE24000209 **(Apéndice n.° 16)**, ECROE24000369 **(Apéndice n.° 17)** y ECROE25000072 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte en los Reportes de rendición de cuentas de los Encargos, pagos relacionados a la especifica de gasto 2.3.02.07.11.99, en cuyos detalles contempló, entre otros, las descripciones de "DO-ASISTENCIA ADMINISTRATIVA", "DO-EXSPECIALISTA EN COMERCIO" Y "SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES", relacionados al pago de aportes previsionales al SIP, adjuntando para ello **Boletas de Sueldo Mensual** de los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz emitidos por la OCEX La Paz, con el detalle **"Remuneración administrativa"**[36], así como, **"Formularios de pagos de contribuciones de asegurados independientes"**[37] emitidos por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, con el detalle de **"AFP administrativa"**[38]; al respecto, se advierte que los dos tipos de documentos (Boletas y Formularios) contemplan pagos por los mismos conceptos por aportes previsionales.

A continuación, se desarrollan los pagos advertidos por conceptos de aportes previsionales, efectuados por los encargados de la OCEX La Paz durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025:

[36] De acuerdo al detalle del reporte de rendiciones de cuentas del encargo OCEX adjunto a las rendiciones de cuentas de la OCEX La Paz.
[37] Denominación del documento que emite la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, por concepto de aporte al Sistema Integral de Pensiones (SIP) de los asegurados independientes.
[38] De acuerdo al detalle del reporte de rendiciones de cuentas del encargo OCEX adjunto a las rendiciones de cuentas de la OCEX La Paz.

i. Pagos advertidos de las Boletas de Sueldo Mensual emitidos por la OCEX La Paz

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON JAVIER MORALES MANCILLANO
C.P. 11447 - R.S.G. N° 000711-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Al respecto, de la información proporcionada por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio y 27 de agosto de 2025 **(Apéndices n.os 11 y 12)**, respectivamente, consistente en los reportes de rendiciones de cuentas de encargo de la OCEX y las boletas de sueldo mensual durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, adjuntas a las rendiciones de cuentas de los encargos relacionadas a las ECROE23000047 **(Apéndice n.° 13)**, ECROE23000299 **(Apéndice n.° 14)**, ECROE24000110 **(Apéndice n.° 15)**, ECROE24000209 **(Apéndice n.° 16)**, ECROE24000369 **(Apéndice n.° 17)** y ECROE25000072 **(Apéndice n.° 18)**, se identificó que los CEC encargados de la OCEX La Paz, Julio José Polanco Pérez (periodo enero 2023 a agosto 2024) y María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025), efectuaron rendiciones por pagos de "remuneración administrativa", las mismas que de acuerdo a las boletas de sueldo mensuales, contemplaban el cálculo de "APORTES" correspondientes a "AFP" [39] incluidos en el pago de remuneraciones a los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz, sin realizar las retenciones de dichos aportes AFP, los mismos que incluían los conceptos siguientes:

Cuadro n.° 21
Conceptos de los aportes AFP según Boletas de Sueldo Mensual

Conceptos que corresponden a aportes previsionales por trabajador independiente	Total de la remuneración (%)
Aportes AFP	
Cotización mensual y comisión	10,50
Prima riesgo común	1,71
Prima por riesgo laboral	1,71
Aportes solidarios del asegurado	0,50
Aporte nacional solidario	1
Total aportes	**15,42**

Fuente: Boletas de sueldo mensual durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, remitidas por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 11)** y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 12)**, de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Visado

Del contenido del **cuadro n.° 21** se advierte que durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, se pagó directamente a los tres (3) trabajadores un porcentaje del 15,42% del total de la remuneración, lo cual difiere del porcentaje correspondiente al empleador señalado en **el cuadro n.° 16**, es decir, de acuerdo a la legislación Boliviana aplicable, a la OCEX La Paz, en calidad de empleador, le corresponde el pago de las obligaciones previsionales, correspondiente al 6,71% y a partir de octubre de 2024, el 7,21% del total de la remuneración del trabajador dependiente, así como efectuar la retención del 13,36% de la misma, correspondiente a los aportes del trabajador dependiente; no obstante, **se advierte que el porcentaje del 15,42% calculado en las Boletas de Sueldo Mensual, corresponde a los aportes previsionales que debe realizar un trabajador independiente**, previstos en la Ley n.° 065 y su Reglamento.

Ahora bien, de acuerdo a la revisión de los montos por conceptos por aportes AFP, consignados en las boletas de sueldo mensual de los tres (3) trabajadores, los reportes de las rendiciones de cuentas y los extractos bancarios alcanzados por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, de 21 de julio y 27 de agosto de 2025 **(Apéndices n.os 11 y 12)**, respectivamente, se advierte que

[39] Es de precisar que de acuerdo a lo desarrollado en el apartado "De la legislación aplicable del Estado Plurinacional de Bolivia", se precisó que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo de Bolivia asumió la administración del SIP en mayo de 2023, ello, debido a que mediante la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo n.° 0778 emitido el 26 de enero de 2011 por el Estado Plurinacional de Bolivia, se estableció que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley n.° 065, las obligaciones establecidas en dicha Ley y sus Reglamentos, serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante, AFP); posteriormente, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 425/2023 de 18 de abril de 2023, la Directoria Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, resolvió aprobar el Cronograma de actividades para la Migración de Datos de las AFP a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para inicio total de actividades en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP, y de acuerdo a dicho cronograma, la fecha de corte para la extracción y entrega de las plantillas fue el 15 de mayo de 2023; siendo que, la OCEX La Paz efectuó pagos a la Gestora Pública a partir de mayo de 2023.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
0 6 FEB. 2026
EMERSON ABEL MORALES MANDUJANO
Fedatario de la Contraloría General de la República del Perú

durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, no se efectuó la retención de los aportes del total de la remuneración de los trabajadores y se les pagó directamente el monto total de **S/ 131 481,38** por concepto de aporte AFP que corresponden a un trabajador independiente, conforme se señala en el **cuadro n.° 22**, sin evidenciar la entrega de los comprobantes de pago de acuerdo a la Cláusula Octava de los Contratos de Trabajo por tiempo indefinido; a continuación se detallan el cálculo de los aportes AFP pagados directamente a los trabajadores:

Cuadro n.° 22
Aportes AFP pagados directamente a los trabajadores por la OCEX La Paz, en la modalidad de trabajador independiente, durante el periodo enero 2023 a junio 2025

Conceptos consignados en la boleta de sueldo mensual (enero 2023 a junio 2025)	Patricia Carol Duran Molina (S/)	Juan Carlos Requena Orozco (S/)	Carlos Francisco Ríos Guisada (S/)	Total (S/)
Cotización mensual y comisión 10.50%	32 14, 32	24 034,16	37 739,97	93 920,45
Prima riesgo Común 1.71%	5 235,21	3 914,11	6 146,23	15 295,56
Prima por riesgo laboral 1.71%	5 235,21	3 914,11	6 146,23	15 295,55
Aporte solidario del asegurado 0.50%	1 530,84	1 144,49	1 797,12	4 472,45
Aporte nacional solidario 1%	909,41	136,80	1 442,19	2 488,40
Total pagado	**45 056,99**	**33 143,67**	**53 271,74**	**131 472,40**

Fuente: Boletas de sueldo mensual durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, remitidas por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 11** y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 12)**, de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente.
Nota: Ver desagregado del cuadro n.° 22 del **Apéndice n.° 21.**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, considerando la información proporcionada respecto a la contratación de los trabajadores de la OCEX de La Paz, el pago de su remuneración y aportes realizados por el empleador, así como la normativa que regula su contratación laboral, la Comisión Auditora a través de una visita in situ realizada a la OCEX La Paz, requirió información a la CEC encargada, sobre los aportes que realiza la OCEX y los trabajadores del seguro a largo plazo, de conformidad a la normativa aplicable del país de Bolivia, conforme consta en el Acta n.° 004-2025-CG/PROT-AC-LP **(Apéndice n.° 22)** de 20 de noviembre de 2025, que cita a continuación:

"(...)

ITEM	*CONTENIDO*	*SÍ*	*NO*	*N/A*	*COMENTARIOS*
10	*La OCEX y el trabajador efectúan los aportes de seguros a corto y largo plazo, de acuerdo a la normativa del país sede.*		*X*		*Si bien la Ocex Bolivia, no cumple con la normativa laboral de Bolivia, el CEC Pedro Guevara al suscribir el año 2018 los contratos de trabajo a tiempo indefinido y no contar la OCEX con el Código RUP (hoy SUP) con la asesoría de un abogado y previa aprobación de la DO,* ***incluyó en los respectivos contratos de los trabajadores una cláusula comprometiendo al Empleador a pagar de manera voluntaria los aportes correspondientes a sus beneficios sociales.*** *Posteriormente* ***en la gestión de la CEC Soledad Campos, contrató verbalmente los servicios de la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L. para que se encargue de realizar los pagos de los beneficios de corto y largo plazo del personal de la OCEX La Paz*** *y presentar los formularios correspondientes ante las entidades correspondientes y luego entregan los comprobantes de pago a la OCEX para su rendición. Para cuyo efecto, la OCEX le facilitó el usuario y contraseña de los tres trabajadores.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
ENRIQUE MORALES MANDUJANO
C.P. 13908 - REG. N° 0607111-2025-CG/SGE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

					Respecto al seguro a corto plazo, éste es asumido por la OCEX, bajo la figura de asegurado voluntario, cuyo monto es único (10% de un salario mínimo establecido por la Caja Nacional de Salud, correspondiente a Bs. 354). Dicha condición está estipulada en el contrato. *(...)* *Respecto al seguro a largo plazo: La empresa Stolzel ingresa los datos al sistema y en automático salen los montos a pagar como trabajador independiente. El monto a ser pagado se calcula directamente en el sistema sobre el salario básico de los trabajadores, el cual es comunicado por la OCEX vía telefónica a la empresa, cada vez que el gobierno efectúa el incremento salarial (mes de mayo).* *Cabe precisar STOLZEL SERVICES S.R.L. envía los formulaos de pago alrededor del 20 al 25 de cada mes; y la elaboración de las boletas se realiza del 25 al 30 de cada mes.* ***Cabe precisar que, como trabajador independiente, el plazo de pago ante la gestora se realiza dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes.*** *Si se consideraría como trabajador dependiente, el pago sería:* *Aporte de trabajador dependiente: 12.71%* *Aporte de empleador :16.71% - 10% (caja nacional de salud) = 6.71%* *Plazo para efectuar el pago: Sería el último día hábil del mes siguiente.*
	Patricia Carol Duran Molina.				*El cumplimiento de la cláusula octavada del contrato lo efectúa la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L (el trámite y la gestión del pago); se verifica el pago en el sistema y la emisión de la factura.*
	Carlos Francisco Ríos Guisada.				*El cumplimiento de la cláusula octavada del contrato lo efectúa la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L (el trámite y la gestión del pago); se verifica el pago en el sistema y la emisión de la factura.*
	Juan Carlos Requena Orozco.				*El cumplimiento de la cláusula octavada del contrato lo efectúa la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L (el trámite y la gestión del pago); se verifica el pago en el sistema y la emisión de la factura.*

(...)" (Énfasis agregado).

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado por la CEC encargada de la OCEX La Paz, en el Acta n.° 004-2025-CG/PROT-AC-LP de 20 **(Apéndice n.° 22)** de noviembre de 2025, se contrató verbalmente los servicios de la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L. para que se encargue de realizar los pagos de los beneficios de corto y largo plazo del personal de la OCEX La Paz y presentar los formularios correspondientes ante las entidades competentes y luego entregar los comprobantes de pago a la OCEX para su rendición.

En atención a lo antes señalado, se advierte de la revisión de las rendiciones de cuentas de los encargos de la OCEX La Paz durante el periodo auditado enero de 2023 a junio de 2025, facturas mensuales emitidas por la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L. por el monto de 250,00 bolivianos mensuales, cuyo servicio prestado fue efectuar los pagos a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo[40] respecto de los tres (3) mencionados trabajadores de la OCEX La Paz, cuyo monto total por los servicios prestados asciende a S/ 7 572,77.

[40] **La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en Bolivia:** Es una empresa pública estratégica que administra los fondos y la gestión del Sistema Integral de Pensiones (SIP), reemplazando a las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones) para manejar los aportes de los trabajadores, pagar jubilaciones, rentas y beneficios, buscando transparencia, menores comisiones y destinar utilidades a la Renta Dignidad y el Fondo Solidario, operando desde 2022.

ii. Pagos advertidos en los Formularios de pagos de contribuciones de asegurados independientes

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

Es de precisar que, de acuerdo a la revisión de la información proporcionada por la Entidad, consistente en los reportes de rendiciones de cuentas de encargo de la OCEX, los extractos bancarios de la cuenta de la OCEX La Paz en el Banco de Crédito y el Libro de Bancos de la Cuenta corriente de la OCEX La Paz en el Banco de Crédito con cuenta n.° 201-5051011-2-35, adjuntos a las rendiciones de cuentas de los encargos relacionadas a las ECROE23000047 **(Apéndice n.° 13)**, ECROE23000299 **(Apéndice n.° 14)**, ECROE24000110 **(Apéndice n.° 15)**, ECROE24000209 **(Apéndice n.° 16)**, ECROE24000369 **(Apéndice n.° 17)** y ECROE25000072 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que los CEC encargados de la OCEX La Paz, Julio José Polanco Pérez (periodo enero 2023 a agosto 2024) y María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025), realizaron un segundo pago de manera mensual, cuyo detalle en el reporte de rendición se denomina **"AFP administrativa"**, respecto del cual, a través de los **"Formularios de pagos de contribuciones de asegurados independientes"** emitidos por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, se sustentan los pagos de aportes al SIP de asegurados independientes, tramitados por la empresa Stolzel Services S.R.L.

Al respecto, el pago de aportes al SIP como asegurado independiente no es una obligación laboral de la OCEX La Paz en calidad de empleador, en tanto no se encuentra previsto en el contrato de Trabajo por Tiempo Indefinido, ni en las adendas al Contrato, o la normativa aplicable del país, de acuerdo a lo desarrollado en el apartado "Sobre la naturaleza del Contrato de Trabajo por Tiempo Indefinido", a continuación, se muestra el detalle de pagos:

Cuadro n.° 23
Pago de aportes a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a través de la Empresa Stolzel Services S.R.L

Formulario de pago contribuciones de asegurados independientes	
A Ingreso cotizable:	Remuneración de acuerdo a la adenda de contrato
B Cotización mensual	(A x 10%)
C Comisión gestora	(A x 0,5%)
E Prima riesgo común	(A x 1,71%)
F Prima riesgo laboral	(A x 1,71%)
G Aporte solidario del asegurado	(A x 0,5%)
H Aporte nacional solidario	1% [(A - 13000) x 1%]
Total a pagar	**(15,42%) de la remuneración**

Fuente: Formularios emitidos por la Gestora Pública de Bolivia durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, remitidas por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio y 27 de agosto de 2025 **(Apéndices n.os 11 y 12)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención a la información de los "Formularios de pagos de contribuciones de asegurados independientes" adjuntos a la rendición de encargos de la OCEX La Paz durante el periodo auditado enero de 2023 a junio de 2025, se evidenció que respecto de los tres (3) trabajadores antes señalados, se efectuaron pagos por aportes al SIP correspondientes al 15,42 % del total de la remuneración mensual por cada trabajador, cuyo monto total asciende a **S/ 127 064,16,** conforme el detalle del cuadro siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON YOSEF MORALES MANDUJANO
C.E. ITE N° 000211-2025-CG/SGE

Cuadro n.° 24

Aportes al SIP pagados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, por la OCEX La Paz en la modalidad de trabajador independiente, durante el periodo 2023 a junio 2025

Conceptos consignados en el Formulario de pago de contribuciones / Trabajadores de la OCEX La Paz		Patricia Carol Duran Molina (S/)	Juan Carlos Requena Orozco (S/)	Carlos Francisco Ríos Guisada (S/)	Totales (S/)
A	Ingreso cotizable (A)	295 748,74	221 012,87	347 211,91	863 973,52
B	Cotización mensual (A x 10%)	29 726,31	22 212,39	34 898,94	86 837,64
C	Comisión gestora (A x 0,5%)	1 327,40	994,01	1 558,26	3 879,67
D	Cotización Adicional	-	-	-	-
E	Prima Riesgo Común (A x 1,71%)	5 057,26	3 779,29	5 937,33	14 773,88
F	Prima Riesgo Laboral (A x 1,71%)	5 057,26	3 779,29	5937,33	14 773,88
Subtotal (B + C + E + F)		**41 168,23**	**30 764,98**	**48 331,86**	**120 265,07**
Aporte solidario del asegurado					
G	Aporte Solidario del Asegurado (A x 0,5%)	1 478,81	1 105,07	1 736,04	4 319,92
H	Aporte Nacional Solidario 1% [(A - 13 000) x 1%]	932,73	143,59	1 477,27	2 553,59
I	Aporte Nacional Solidario 5% [(A - 25 000) x 5%]	-	-	-	-
J	Aporte Nacional Solidario 10% [(A - 35 000) x 10%]	-	-	-	-
Subtotal (G + H)		**2 411,54**	**1 248,66**	**3 213,31**	**6 873,51**
TOTAL		**43 579,77**	**32 013,64**	**51 545,17**	**127 138,58**

Fuente: Formularios emitidos por la Gestora Pública de Bolivia durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, remitidas por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio y 27 de agosto de 2025 **(Apéndices n.os 11 y 12)**, respectivamente.
Nota: Ver desagregado del cuadro n.° 24 del **Apéndice n.° 23.**
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, conforme el **Cuadro n.° 23 y Cuadro n.° 25,** que corresponden a los conceptos pagados por aportes AFP a los trabajadores y aportes al SIP a la Gestora Pública, en la modalidad de trabajador independiente, conforme a la información remitida por la UFIN mediante los Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio y 27 de agosto de 2025 **(Apéndices n.os 11 y 12)**, respectivamente; se concluye que, la OCEX La Paz efectuó el pago de los aportes previsionales en dos oportunidades, respecto de los tres (3) trabajadores en la modalidad de asegurados independientes; siendo que, **i)** el primer pago se efectuó, cuando se pagó directamente los aportes AFP a los trabajadores como consta en las boletas de sueldos mensuales, sin realizar las retenciones correspondientes, y posteriormente, **ii)** en una segunda oportunidad, el pago por el mismo concepto de aportes al fondo del SIP a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, realizado por la OCEX La Paz de manera mensual, a través de la empresa Stolzel Services S.R.L, lo antes señalado se corrobora con el cuadro siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

Cuadro n.° 25
Aportes previsionales, en la modalidad de trabajador independiente, pagados durante el periodo enero 2023 a junio 2025

Boleta de Sueldo Mensual emitidos por la OCEX La Paz	Formularios de pagos de contribuciones de asegurados independientes	Julio José Polanco Pérez (enero 2023 a agosto 2024)		María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025)				Total	
		2023		2024		Primer semestre 2025			
Aportes pagados al trabajador	Aportes pagados al SIP a la Gestora Pública	Según Boleta (S/)	Según Formulario (S/)	Según Boleta (S/)	Según Formulario (S/)	Según Boleta (S/)	Según Formulario (S/)	Según Boleta (S/)	Según Formulario (S/)
	Ingreso cotizable (A)		317 477,24		364 625,77		181 870,52		863 973,52
Cotización mensual y comisión 10,50%	Cotización mensual (A x 10%)	36 416,61	32 187,95	38 407,45	36 462,61	19 096,39	18 187,08	93 920,45	86 837,64
	Comisión gestora (A x 0 5%)[41]		1 147,18		1 823,14		909,36	-	3 879,67
	Cotización Adicional		-		-		-	-	-
Prima riesgo común 1,71%	Prima Riesgo Común (A x 1,71%)	5 930,65	5 428,81	6 254,92	6 235,08	3 109,99	3 109,99	15 295,56	14 773,89
Prima por riesgo laboral 1,71%	Prima Riesgo Laboral (A x 1,71%)	5 930,65	5 428,81	6 254,92	6 235,08	3 109,99	3 109,99	15 295,56	14 773,89
Subtotal		**48 277,91**	**44 192,75**	**50 917,29**	**50 755,91**	**25 316,38**	**25 316,42**	**124 511,58**	**120 265,09**
	Aporte solidario del asegurado							-	-
Aporte solidario del asegurado 0,50%	Aporte Solidario del Asegurado (A x 0,5%)	1 734,16	1 587,42	1 828,94	1 823,14	909,36	909,36	4 472,46	4 319,92
Aporte nacional solidario 1%	Aporte Nacional Solidario 1% [(A - 13,000) x 1%]	895,94	823,93	1 054,79	1 111,32	537,67	618,34	2 488,39	2 553,59
Subtotal		2 630,09	2 411,35	2 883,73	2 934,46	1 447,03	1 527,70	6 960,85	6 873,50
Total pagado		50 908,00	46 604,10	53 801,02	53 690,37	26 763,40	26 844,12	131 472,43	127 138,59
TOTAL POR EL DOBLE PAGO								258 611,02[42]	

Fuente: Boletas de sueldo mensual y Formularios de contribuciones de asegurados independientes emitidos por la Gestora Pública de Bolivia, durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, remitidas por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 11)** y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 12)**, de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 26
Aportes previsionales pagados durante el periodo enero 2023 a junio 2025 por los CEC encargados de la OCEX La Paz

CEC	Julio José Polanco Pérez	María Teresa Villena Ramírez
Periodo de gestión	**Enero 2023 - agosto 2024**	**Setiembre 2024 - junio 2025**
Importe según boletas de sueldo en (S/)	86 629,00	44 834,40
Importe según Formulario de AFP en (S/)	82 159,78	44 978,80
Total (S/)	**168 788,78**	**89 813,20**

Fuente: Boletas de sueldo mensual y Formularios de contribuciones de asegurados independientes emitidos por la Gestora Pública de Bolivia, durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, remitidas por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio y 27 de agosto de 2025 **(Apéndices n.os 11 y 12)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[41] Diferencia entre las Boletas de Sueldo y lo Formularios de pagos de contribuciones de asegurados independientes, respecto al concepto "Comisión Gestora (Ax0.5%)", en tanto dicho pago de acuerdo a los Formularios, es una comisión que se paga a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.
[42] El monto total de doble pago fue en base a dos (2) decimales y el tipo de cambio vigente a la fecha de operación.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026

Del cuadro anterior, se advierte que durante el periodo enero 2023 a junio 2025, los CEC encargados de la OCEX La Paz, Julio José Polanco Pérez (enero 2023 a agosto 2024) y María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025) efectuaron pagos dobles por el mismo concepto de aportes previsionales en la modalidad de trabajador independiente por montos de **S/ 168 788,78 y S/ 89 813,20,** respectivamente, habiendo incumplido con las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD, Contrato de trabajo por tiempo Indefinido, y la legislación aplicable del país de Bolivia.

Sobre las acciones realizadas por la DO

Ahora bien, de la información remitida por la CEC encargada de la OCEX La Paz, señora María Teresa Villena Ramírez, se advierte que mediante Memorando Múltiple n.° 000021-2023-PROMPERU/DO de 09 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la jefa de la DO, señora Patricia Milagritos Talavera Sánchez, realizó un requerimiento de información a los CEC, sobre la revisión de la contratación del personal a cargo de las OCEX para el cumplimiento de sus beneficios sociales; en atención a ello, el CEC encargado señor Julio Polanco Pérez, da respuesta con el Memorando n.° 000006-2023-PROMPERU/DO-OLPA de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, por el cual informa que: *"(...) la OCEX La Paz no está inscrita a los entes de seguridad social bolivianos,* ***por lo que el pago de las AFPs y*** *seguro médico del personal* ***se realiza como independientes/****voluntarios (...) Sin embargo, se está en trámite de regularización de esta situación, por medio del Estudio Jurídico López del Solar, quienes emitieron un informe sobre la adecuación laboral de esta oficina ante los entes de seguridad social bolivianos"* (resaltado agregado).

Seguido a ello, la DO mediante correo electrónico de 06 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicita a las OCEX información sobre los contratos del personal local y otros, precisando lo siguiente: *"(...) debe informarse a la DO, enviando el contrato que establece su contratación a plazo indeterminado o indefinido, así como que se está cumpliendo con el pago de beneficios sociales que le corresponden al empleado/a por contrato y en la actualidad (si existe modificación que resulte aplicable de acuerdo a la legislación del país sede)".* En atención a ello, el CEC encargado señor Julio Polanco Pérez mediante Memorando n.° 000019-2023-PROMPERU/DO-OLPA de 09 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, reitera a la DO, la siguiente información: *"Es relevante hacer presente, que pese a que* ***esta oficina realiza el pago de todos los beneficios,*** *debido a la acreditación que se tiene, la OCEX La Paz no está inscrita a los entes de seguridad social bolivianos (Gestora de seguridad social a largo plazo, Caja Nacional de Salud y Ministerio de Trabajo),* ***por lo que el pago de las AFPs y seguro médico del personal se realiza como independientes/voluntarios*** *(...)"* (Énfasis agregado).

Posteriormente, mediante Memorando n.° 001587-2023-PROMPERU/DO de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la DO solicitó al CEC encargado de la OCEX La Paz, informar si se han cumplido con los beneficios sociales de los trabajadores de la OCEX La Paz y cuál es el procedimiento que ha realizado para que dicho pago sea registrado, y cómo se está realizando en la actualidad dicho cumplimiento; además, de realizar una consulta legal sobre si la forma de contratación, procedimiento de pago de beneficios sociales son legalmente viables, conforme a la legislación del país sede.

Es así que, mediante el Informe n.° 00018-2023-PROMPERU/DO-OLPA de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el CEC encargado señor Julio Polanco Pérez, informó que:

> "Se hizo la consulta con el estudio de abogados sobre si el pago de los beneficios sociales que realiza la OCEX La Paz en Bolivia, está acorde a la legislación boliviana, recibiendo la siguiente respuesta (se adjunta el correo enviado por el abogado):
> *"En vista que la OCEX La Paz no cuenta con un Código SUP independiente o autónomo de la Embajada del Perú, no pudo afiliarse como empleador ante el Ministerio de Trabajo para fines del cumplimiento de sus obligaciones laborales y beneficios sociales ni ante los entes de la*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
06 FEB 2026
FIRMADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

seguridad social de corto y largo plazo respectivamente.
Frente a esta situación y a efectos de cumplir (al menos parcialmente) ***con los pagos de los aportes laborales a la seguridad social de largo plazo****, la OCEX La Paz en determinado momento, adoptó la determinación que sus trabajadores se inscriban ante la respectiva AFP (seguridad social de largo plazo y actualmente Gestora Pública) como trabajadores independientes y la OCEX La Paz pague los aportes laborales,* ***sin embargo, sin deducción del salario del trabajador de los aportes laborales como corresponde legalmente.***
(...)

En ese sentido, ***si bien la OCEX La Paz paga los aportes para la jubilación de sus trabajadores, dicho pago no se adecua al porcentaje establecido por la normativa respecto al aporte patronal y tampoco deviene de una deducción del salario del trabajador, y, por lo tanto, la OCEX estaría erogando montos mayores al que corresponde legalmente, generando además que el trabajador no cuente con cobertura para riesgos profesionales y otras diferencias de aportes.***
Consiguientemente, este escenario resulta contingente tanto frente a los entes de la seguridad social como frente a los propios trabajadores.
Por su parte, respecto al pago de derechos laborales y beneficios sociales, si bien la OCEX no se encuentre afiliada como empleador ante el Ministerio de trabajo por no tener personalidad jurídica propia ni SUP independiente, cumple con el pago de los derechos laborales y beneficios sociales de sus trabajadores conforme lo establecido en la normativa aplicable, motivo por el cual, no existe riesgos legales frente a los trabajadores, más sí frente al Ministerio de Trabajo, el cual podría sancionar a la OCEX con multas por el hecho de no estar inscrita como empleador ante el Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de las contingencias relativas al régimen de seguridad social, descritas en los párrafos precedentes, los cuales revisten mayor gravedad" (Énfasis agregado).

Como respuesta a lo antes indicado, la DO mediante Memorando n.° 001686-2023-PROMPERU/DO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, solicita al CEC encargado de la OCEX La Paz, precise lo siguiente: "*Se advierte que con MEMORANDO N° 000019-2023-PROMPERU/DO-OLPA, su Despacho informa que realiza el pago de todos los beneficios; sin embargo, con el INFORME N° 000018-2023-PROMPERU/DO-OLPA, comunica que está realizando el pago de manera parcial y no como corresponde legalmente. En este sentido, su despacho detalle en qué medida se ha realizado los pagos de manera parcial y cuál es la situación que no habría permitido poder cumplir con la totalidad de los pagos.*"

Como respuesta a lo antes señalado, el CEC encargado, señor Julio Polanco Pérez, a través del Informe n.° 000002-2024-PROMPERU/DO-OLPA del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, informó que:

"Beneficios:
- *Bono de antigüedad - pago mensual.*
- *Quinquenio - provisión en cuenta y se paga cada fin de año y se hace el reajuste del monto final cada 5 años.*
- ***AFP - se pagan como aporte independiente.***
- *Caja de salud - como aporte voluntario"* (Énfasis agregado).

Seguido a ello, la DO, emitió el Informe n.° 000016-2024-PROMPERU/DO de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a la Presidenta Ejecutiva de PROMPERU, el cual tiene como antecedentes el Memorando n.° 000019-2023-PROMPERU/DO-OLPA, de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, por el cual la OCEX La Paz remite a la DO información de los contratos por tiempo indefinido del personal local de la citada OCEX y en atención a ello, la DO mediante Memorando n.° 001395-2023-PROMPERU/DO, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, requiere información sobre el cumplimiento de los beneficios laborales del personal de la OCEX La Paz; es así que, en el Informe se deja constancia de aspectos advertidos en la OCEX La Paz, conforme se cita:

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
06 FEB. 2026
FIRMADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Problemática del caso de la OCEX La Paz

(...)

Tercer punto: *Los pagos de remuneración, pagos de beneficios realizados directamente por los trabajadores de la OCEX La Paz y/o pagos voluntarios realizados por los mismos para cumplimiento de la citada OCEX.*

(...)

Respecto al pago de beneficios sociales del personal de la OCEX La Paz

Mediante INFORME N° 000002-2024-PROMPERU/DO-OLPA, de fecha 16 de enero de 2024, el CEC Julio José Polanco Pérez concluye que *"(...) [la] OCEX La Paz cumple con la disposición de pago de beneficios sociales para el personal contratado localmente; sin embargo, debido a la ausencia del código SUP, enfrenta impedimentos para registrarse formalmente como empleador. Esta limitación conlleva a que los pagos del seguro y las contribuciones a la seguridad social a largo plazo de los trabajadores no se realicen conforme a la normativa boliviana. (...)".*

Respecto al cumplimiento de la Directiva vigente de PROMPERÚ sobre beneficios sociales

Conforme al numeral 6.3.2 del Texto Integrado de la Directiva N° 003-2020- PROMPERÚ/GG/OAD, Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los CEC a cargo de las OCEX en PROMPERÚ", se establece que:

"6.3.2 Obligaciones sociales y seguros

La OCEX deberá prever, a favor del personal local contratado, el pago de todas las obligaciones laborales establecidas en la legislación del país sede (...)

3.32. De acuerdo a la normativa antes descrita, se advierte que el CEC Julio José Polanco Pérez debió cumplir formalmente ante las Instituciones del Estado boliviano con realizar los pagos de todas las obligaciones laborales que le corresponden al personal de la OCEX La Paz entre el periodo desde el 2011 a la actualidad.

- Respecto que no existirían contingencias legales por el no pago del seguro durante el tiempo en mención (2019 a enero 2023)

El CEC Julio José Polanco Pérez reitera lo expuesto en el correo electrónico, de fecha 15 de marzo de 2023 (...)

Asimismo, en el MEMORANDO N° 000010-2024-PROMPERU/DO-OLPA, el CEC Julio José Polanco Pérez señala que "(...) [se] identifica que, de acuerdo a lo indicado por el estudio de abogados, que la figura de seguro contratada para el personal local como voluntarios, no elimina la contingencia laboral, lo que hace es minimizarla. (...)".

(...)

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que las gestiones no cuentan con un resultado en la actualidad y a pesar de lo que expone el CEC Julio José Polanco Pérez se advierte que estas gestiones debieron realizarse con la debida diligencia y antelación, por resultar un caso que pone en riesgo a la Entidad, frente a las posibles multas y otros que puedan devenir de la presente situación.

(...)

4.1 De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Dirección cumple con informar la presunta responsabilidad funcional de la atención diligente, a fin de evitar continuar con las posibles contingencias laborales, por las posibles irregularidades de personal de la OCEX La Paz y el registro de la OCEX que aún se ***encuentra pendiente de atención, las mismas que no han sido resueltas*** *por el ex CEC Pedro Guevara Ballón (periodo 2018 - 2019) y la CEC Soledad Campos Mendoza de Parry (periodo 2019 - 2021), así como la actual presunta responsabilidad funcional del CEC Julio José Polanco Pérez, en los periodos del 2012 al 2018 y desde 2021 a la actualidad, lo cual se remite para la evaluación de las áreas competentes y de corresponder, las investigaciones y acciones en el presente caso." (el resaltado es agregado)*

Posteriormente, la jefa de la DO, señora Mariana Mariela Cisneros Mendez, a través del Informe n.° 024-2025-PROMPERU/DO de 09 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, informó al Presidente Ejecutivo de PROMPERU, entre otros que, el 16 de agosto de 2024, la OCEX La Paz, a través del correo electrónico institucional, comunica que la Gestora Pública de Seguridad a Largo Plazo logró habilitar la cuenta de la OCEX con el código SUP y entregó las credenciales de accesos a la oficina virtual, indicando que, a partir de este momento, la OCEX puede registrar al personal de la oficina con el ROE (registro obligatorio de empleadores) e inscripción en el Ministerio de Trabajo y la inscripción de los trabajadores en el seguro correspondiente; no obstante, a la fecha de emisión de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

dicho informe, 09 de junio de 2025, no se había adoptado acciones al respecto para el registro de la OCEX La Paz y de su personal en la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, El Ministerio de Trabajo y las Cajas de Salud, pese a conocer las contingencias laborales informadas a través de las consultas legales que cita en el mencionado informe.

En ese sentido, se advierte que las Directoras de la DO, señora Patricia Milagritos Talavera Sánchez[43] y señora Mariana Mariela Cisneros Mendez[44], han tenido conocimiento del incumplimiento de la legislación Boliviana por parte de la OCEX La Paz, respecto a los pagos de beneficios sociales relacionados al pago de aportes previsionales AFP efectuados directamente a los trabajadores de la OCEX La Paz y a la Gestora Pública, como trabajadores independientes en porcentajes que difieren a los aportes patronales que le correspondían a la OCEX La Paz en calidad de empleador, conociendo que con dichos pagos no se elimina la contingencia laboral ni suple las obligaciones laborales de la OCEX, la misma que no estaría cumpliendo con las obligaciones de pagos de beneficios sociales acorde al Contrato de trabajo y legislación aplicable; y teniendo conocimiento de ello, procedieron a aprobar en calidad de Directoras de la DO, las solicitudes de encargos fijos mediante los ECROE23000047 **(Apéndice n.° 13)**, ECROE23000299 **(Apéndice n.° 14)**, ECROE24000110 **(Apéndice n.° 15)**, ECROE24000209 **(Apéndice n.° 16)**, ECROE24000369 **(Apéndice n.° 17)** y ECROE25000072 **(Apéndice n.° 18)**, durante el periodo enero 2023 a junio 2025, con dicho accionar permitieron que se genere un perjuicio a la entidad de S/ 258 611,02.

De los hechos descritos, se ha determinado que los CEC de la OCEX La Paz , señor Julio José Polanco Pérez (enero de 2023 a agosto de 2024) y señora María Teresa Villena Ramírez (setiembre de 2024 a junio de 2025), presentaron en sus respectivos periodos, solicitudes de encargos fijos de los ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072; y efectuaron pagos dobles por el mismo concepto de aportes previsionales de tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz en la modalidad de asegurados independientes, siendo que, **i)** el primero fue pagado directamente a los trabajadores como "aportes AFP" según las boletas de sueldos mensuales, sin realizar las retenciones y solicitar los comprobantes de pago, y, **ii)** el segundo fue pagado de manera mensual a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, por el concepto de "aportes al SIP"; considerando que, de acuerdo a la normativa aplicable del país, no es una obligación laboral de la OCEX La Paz en calidad de empleador, realizar los aportes previsionales en la modalidad de trabajador independiente, en tanto no sustituye la obligación de pago de aportes del empleador; hechos que generaron un perjuicio económico de **S/ 258 611,02.**

Asimismo, las Directoras de la DO, señora Patricia Milagritos Talavera Sánchez y señora Mariana Mariela Cisneros Mendez, en sus respectivos periodos, procedieron a aprobar las solicitudes de los mencionados encargos fijos, teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación Boliviana, respecto a los pagos de beneficios sociales relacionados al pago de aportes previsionales efectuados directamente a los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz y a través de la empresa Stolzel Services S.R.L., a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, como trabajadores independientes en porcentajes que difieren a los aportes patronales que le correspondían a la OCEX La Paz en calidad de empleador, con dicho accionar permitieron que se genere un perjuicio a la entidad de **S/ 258 611,02.**

Los hechos antes descritos han transgredido la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión**

[43] Designada mediante Resolución n.° 017-2023-PROMPERU/PE, desde el 25 de enero de 2023 al 16 de agosto de 2024.
[44] Designada mediante Resolución n.° 000131-2024-PROMPERU/PE de 20 de diciembre de 2024, del 22 de agosto de 2024 a la actualidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON KOSEL LOPOCES MANDUJANO
C.P. 15[illegible]
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

"V. DISPOSICIONES GENERALES 5.1.
Para efectos de la presente Directiva se entiende por:
(...)
***c) Beneficios sociales:** Obligaciones sociales aplicables al personal localmente contratado por la OCEX, que surgen de la aplicación de la legislación vigente del país sede.*
(...)
***aa) Rendición de cuentas:** Acto de administración mediante el cual el CEC informa, justifica y se responsabiliza de la ejecución de los recursos asignados mediante encargo.*

6.1. DE LOS ENCARGOS
6.1.3. Procedimiento para la tramitación de solicitud de encargo
***6.1.3.1.** El CEC de la OCEX ingresará en el aplicativo informático la solicitud de encargo en moneda nacional (S/). Dicha solicitud se presenta en forma independiente, tanto para la asignación fija como adicional.*
***6.1.3.2.** La DO revisa la solicitud de encargo remitida por el CEC vía aplicativo informático, **aprueba** y gestiona su aprobación ante la Presidencia Ejecutiva, para encargos que superen el límite de gastos establecido. Una vez aprobada, solicita la certificación presupuestal a la OPP.*

6.3. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS
(...)
6.3.2. Obligaciones sociales y seguros
La OCEX deberá prever, a favor del personal local contratado, el pago de todas las obligaciones laborales establecidas en la legislación del país sede, aplicable a cada contrato, para cuyo efecto dispondrá la apertura de una cuenta bancaria en la cual se depositarán las reservas correspondientes, que serán de uso exclusivo para tal fin. El personal local contratado deberá contar con un seguro de salud básico, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación del país sede, lo cual deberá estar debidamente indicado en el contrato. La resolución de contrato del personal local contratado por la OCEX se regirá por la legislación aplicable en cada país sede y deberá ser comunicada a la OAD, a través de la DO, indicando oportunamente los costos de liquidación asumidos, si los hubiera.
(...)

6.8. DE LAS RESPONSABILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS
***6.8.1.** Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo.*
Corresponde al CEC, las siguientes:
a) Administrar los recursos públicos transferidos, en cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la presente Directiva.
(...)
d) Suscribir los contratos de bienes y servicios que generen obligaciones de pago debidamente autorizadas por la DO, referidas a actividades, acciones y necesidades de la OCEX.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON KOBEL MORALES MAMOLLANO
C.P. 1855 - ASG N° 000211-2025-CG/SGE
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 0000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021.**

"(...)
6.4.6. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
(...)
6.4.6.2. Prohibiciones
El CEC tiene las siguientes prohibiciones, adicionales a las que se encuentran señaladas en el RIS de la Entidad:
(...)
b) Cometer actos que de manera directa o indirecta perjudiquen o afecten la imagen y/o patrimonio de la OCEX, la Entidad y/o el Sector.
(...)
h) Recibir, solicitar, sugerir o inducir cualquier tipo de ayuda financiera, gratificación, premio, comisión, donación, presente o beneficio de cualquier especie para sí mismo u otra persona. Se excluyen las acciones de ayuda humanitaria, previa autorización del/de la Titular de la Presidencia Ejecutiva.

- **Contrato de trabajo por tiempo indefinido suscrito el 1 de enero de 2018, por el Consejero de la OCEX La Paz, Pedro Agustín Guevara Ballón con el trabajador Carlos Francisco Ríos Guisada.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente constituye un contrato de trabajo por tiempo indefinido y, por lo tanto, se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley General del Trabajo. Toda condición contractual no establecida en el presente instrumento se regulará por las disposiciones laborales vigentes, aplicables a este tipo de contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos.
(...)
CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGUROS CORTO Y LARGO PLAZO

1. *Considerando la naturaleza jurídica de la entidad, y que, en razón a ello, la entidad no puede ser afiliada a la Caja Nacional de Salud o a la Administradora de Fondo de Pensiones. EL EMPLEADOR se compromete a otorgar al TRABAJADOR, de manera separada e independiente al salario contemplado en la Cláusula precedente, los siguientes aportes:*
 a) *Los aportes necesarios para que el TRABAJADOR se afilie en la Caja Nacional de Salud bajo la modalidad Seguro Voluntario.*
 b) *Los aportes correspondientes al EMPLEADOR para la afiliación del TRABAJADOR en la Administradora de Fondo de Pensiones.*
2. *En este sentido, el TRABAJADOR, una vez que perciba el dinero otorgado por el EMPLEADOR tendrá la obligación de realizar su inscripción y pagos mensuales como afiliado voluntario en la Caja Nacional y como trabajador independiente en la Administradora de Fondo de Pensiones.*
3. *Asimismo, el TRABAJADOR, deberá entregar los respectivos comprobantes de pago al Empleador. En ese marco, el Empleador queda expresamente relevado de toda responsabilidad al respecto. (...)*"

- **Contrato de trabajo por tiempo indefinido suscrito el 7 de enero de 2019, por el Consejero de la OCEX La Paz, Pedro Agustín Guevara Ballón con el trabajador Juan Carlos Requena Orozco.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente constituye un contrato de trabajo por tiempo indefinido y, por lo tanto, se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley General del Trabajo. Toda condición contractual no establecida en el presente instrumento se regulará por las disposiciones laborales vigentes, aplicables a este tipo de

contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos.
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGUROS CORTO Y LARGO PLAZO

1. *Considerando la naturaleza jurídica de la entidad, y que, en razón a ello, la entidad no puede ser afiliada a la Caja Nacional de Salud o a la Administradora de Fondo de Pensiones. EL EMPLEADOR se compromete a otorgar al TRABAJADOR, de manera separada e independiente al salario contemplado en la Cláusula precedente, los siguientes aportes:*
 a) Los aportes necesarios para que el TRABAJADOR se afilie en la Caja Nacional de Salud bajo la modalidad Seguro Voluntario.
 b) Los aportes correspondientes al EMPLEADOR para la afiliación del TRABAJADOR en la Administradora de Fondo de Pensiones.
2. *En este sentido, el TRABAJADOR, una vez que perciba el dinero otorgado por el EMPLEADOR tendrá la obligación de realizar su inscripción y pagos mensuales como afiliado voluntario en la Caja Nacional y como trabajador independiente en la Administradora de Fondo de Pensiones.*
3. *Asimismo, el TRABAJADOR, deberá entregar los respectivos comprobantes de pago al EMPLEADOR. En ese marco, el Empleador queda expresamente relevado de toda responsabilidad al respecto. (...)"*

➢ **Contrato de trabajo por tiempo indefinido suscrito el 1 de enero de 2018, por el Consejero de la OCEX La Paz, Pedro Agustín Guevara Ballón con el trabajador Patricia Carol Durán Molina.**

"*(...)*
CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente constituye un contrato de trabajo por tiempo indefinido y, por lo tanto, se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley General del Trabajo. Toda condición contractual no establecida en el presente instrumento se regulará por las disposiciones laborales vigentes, aplicables a este tipo de contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos.
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGUROS CORTO Y LARGO PLAZO

4. *Considerando la naturaleza jurídica de la entidad, y que, en razón a ello, la entidad no puede ser afiliada a la Caja Nacional de Salud o a la Administradora de Fondo de Pensiones. EL EMPLEADOR se compromete a otorgar al TRABAJADOR, de manera separada e independiente al salario contemplado en la Cláusula precedente, los siguientes aportes:*
 a) Los aportes necesarios para que el TRABAJADOR se afilie en la Caja Nacional de Salud bajo la modalidad Seguro Voluntario.
 b) Los aportes correspondientes al EMPLEADOR para la afiliación del TRABAJADOR en la Administradora de Fondo de Pensiones.
5. *En este sentido, el TRABAJADOR, una vez que perciba el dinero otorgado por el EMPLEADOR tendrá la obligación de realizar su inscripción y pagos mensuales como afiliado voluntario en la Caja Nacional y como trabajador independiente en la Administradora de Fondo de Pensiones.*
6. *Asimismo, el TRABAJADOR, deberá entregar los respectivos comprobantes de pago al Empleador. En ese marco, el Empleador queda expresamente relevado de toda responsabilidad al respecto. (...)"*

Los hechos expuestos respecto del pago de aportes previsionales que no correspondían a la OCEX La Paz, que generaron perjuicio para PROMPERÚ de S/ 258 611,02, se originó por el accionar negligente en el desempeño de las funciones de los CEC encargados de la OCEX La Paz, quienes teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación del país sede, solicitaron y destinaron fondos públicos para el pago doble de aportes previsionales en la modalidad de asegurados independientes a favor de tres trabajadores.

Así también, los hechos expuestos respecto de la aprobación de la solicitud de los encargos fijos asignados a la OCEX La Paz, se originaron por el accionar irregular en el desempeño de sus funciones de las directoras de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

quienes teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación del país sede, aprobaron las solicitudes de encargos fijos para el pago doble de aportes previsionales en la modalidad de asegurados independientes a favor de tres trabajadores.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
06 FEB. 2026

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado, Julio José Polanco Pérez, Patricia Milagritos Talavera Sánchez y Mariana Mariela Cisneros Méndez, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, sin adjuntar documentos, conforme a los **Apéndices n.os 41, 43 y 44** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte de los **Apéndices n.os 46, 47, 48 y 49** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos es conforme se describe a continuación:

1. **Julio José Polanco Pérez**, identificado con DNI n.° 10802066, en su condición de Consejero Económico Comercial de la OCEX La Paz (encargado), durante el periodo comprendido del 05 de enero de 2023 al 22 de agosto de 2024[45] en mérito a las Resoluciones n.os 200-2022-PROMPERU/PE de 14 de diciembre de 2022, 28-2023-PROMPERU/PE de 15 de febrero de 2023, 172-2023-PROMPERU/PE de 11 de octubre de 2023, 203-2023-PROMPERU/PE de 20 de diciembre de 2023, 15-2024-PROMPERU/PE de 26 de enero de 2024, 105-2024-PROMPERU/PE de 18 de junio de 2024 y 126-2024- PROMPERU/PE de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/PROT-AC-LP de 20 de enero de 2026) mediante Correo Electrónico de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 26 de enero de 2026 en 13 folios **(Apéndice n.° 41)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado toda vez que en su condición de CEC encargado de la OCEX La Paz, solicitó la asignación de fondos públicos de encargos fijos mediante los ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209 y ECROE24000369; asimismo, efectuó pagos dobles por el mismo concepto de aportes previsionales de los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz en la modalidad de asegurados independientes en entre enero de 2023 a agosto de 2024, siendo que, primero fue pagado directamente a los trabajadores como "aportes AFP" según las boletas de sueldos mensuales, sin realizar las retenciones y solicitar los comprobantes de pago, y, **ii)** el segundo fue pagado de manera mensual a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (en adelante Gestora Pública), por el concepto de "aportes al SIP" [46]; considerando que, de acuerdo a la normativa aplicable del país, no es una obligación laboral de la OCEX La Paz en calidad de empleador, realizar los aportes previsionales en la modalidad de trabajador

[45] De acuerdo a la Resolución n.° 138-2024-PROMPERU/PE, el encargo del señor Julio José Polanco Pérez de la OCEX La Paz, concluyó el 22 de agosto de 2024; sin embargo, posterior a dicha fecha durante el mes de agosto de 2024, el mencionado CEC encargado consignó su firma y visto en la documentación que sustenta la rendición del mes de agosto 2024 de la ECROE24000369; al respecto, de acuerdo al Oficio n.° 000035-2026-PROMPERU/DO de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 07)**, la DO informó que mantiene como buena práctica interna para una transición ordenada, realizar un procedimiento de coordinación entre el CEC saliente y el CEC entrante[45], con la finalidad de lograr la continuidad del funcionamiento de la OCEX en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, contractuales y comerciales; motivo por el cual, para efectos de las rendiciones efectuadas por el señor Julio José Polanco Pérez se considerará como responsable de las rendiciones hasta el mes de agosto de 2024, y posteriormente, desde de setiembre de 2024, asume la responsabilidad de las rendiciones de cuentas, la señora María Teresa Villena Ramírez.

[46] El Sistema Integral de Pensiones – SIP, garantiza la protección y el acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo sin discriminaciones por la clase de trabajo que realicen, forma de remuneración que perciban, nivel económico en el que se encuentren, sexo y/o religión, es administrado por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

independiente, en tanto no sustituye la obligación de pago de aportes del empleador.

En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así también, el numeral 6.4.6. "Obligaciones y Prohibiciones" de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y Largo Plazo" de los Contratos de Trabajo por tiempo indefinido suscritos con los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz de 01 de enero de 2018 y 07 de enero de 2019.

En tal sentido, incumplió sus deberes funcionales y obligaciones establecidas en el literal ñ) del artículo 79°del Texto Integrado del Reglamento Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, la cual precisa que, las funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, entre otras, la siguiente: *"Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX"*.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecido en el literal a) en el numeral 6.8. "De Las Responsabilidades para la Administración de los Encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020, la cual establece como responsabilidad del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo, la siguiente: "*Administrar los recursos públicos transferidos, en cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la presente Directiva*".

Sumado a ello, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, la cual establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices n.os 3 y 4** del presente informe.

2. **María Teresa Villena Ramírez**, identificada con DNI n.° 07852140, en su condición de Consejera Económico Comercial de la OCEX La Paz (encargada), durante el periodo comprendido del 23 de agosto de 2024 al 30 de junio de 2025 en mérito a las Resoluciones n.os 138-2024-PROMPERU/PE de 03 de setiembre de 2024, 182-2024-PROMPERU/PE de 17 de diciembre de 2024, 40-2025-PROMPERU/PE de 07 de abril de 2025 y 79-2025-PROMPERU/PE de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/PROT-AC-LP de 20 de enero de 2026) mediante Correo Electrónico de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, quien solicitó

ampliación de plazo mediante Correo electrónico de 23 de enero de 2026; sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En consecuencia, se mantiene el hecho observado toda vez que en su condición de CEC encargado de la OCEX La Paz, solicitó la asignación de fondos públicos de encargos fijos mediante el ECROE25000072; asimismo, efectuó pagos dobles por el mismo concepto de aportes previsionales de los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz en la modalidad de asegurados independientes entre setiembre de 2024 a junio de 2025 mediante los ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072, siendo que, primero fue pagado directamente a los trabajadores como "aportes AFP" según las boletas de sueldos mensuales, sin realizar las retenciones y solicitar los comprobantes de pago, y, ii) el segundo fue pagado de manera mensual a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (en adelante Gestora Pública), por el concepto de "aportes al SIP" [47]; considerando que, de acuerdo a la normativa aplicable del país, no es una obligación laboral de la OCEX La Paz en calidad de empleador, realizar los aportes previsionales en la modalidad de trabajador independiente, en tanto no sustituye la obligación de pago de aportes del empleador.
En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así también, el numeral 6.4.6. "Obligaciones y Prohibiciones" de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y Largo Plazo" de los Contratos de Trabajo por tiempo indefinido suscritos con los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz de 01 de enero de 2018 y 07 de enero de 2019.

En tal sentido, incumplió sus deberes funcionales y obligaciones establecidas en el literal ñ) del artículo 79°del Texto Integrado del Reglamento Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, la cual precisa que, las funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, entre otras, la siguiente: *"Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX"*.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecido en el literal a) en el numeral 6.8. "De Las Responsabilidades para la Administración de los Encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020, la cual establece como responsabilidad del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo, la siguiente: "*Administrar los recursos públicos transferidos, en cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la presente Directiva*".

Sumado a ello, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, la cual establece: *"Artículo 7.- Deberes de la*

[47] El Sistema Integral de Pensiones – SIP, garantiza la protección y el acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo sin discriminaciones por la clase de trabajo que realicen, forma de remuneración que perciban, nivel económico en el que se encuentren, sexo y/o religión, es administrado por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
ENERZON ALEX MORALES MANDUJANO
C.P. [illegible] FOLIO N° 001/211/2025-CG/SGE

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices n.os 3 y 4** del presente informe.

3. **Patricia Milagritos Talavera Sánchez**, identificada con DNI n.° 09338346, en su condición de Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, durante el periodo comprendido del 25 de enero de 2023 al 16 de agosto de 2024, en mérito a la Resolución n.° 000017-2023-PROMPERU/PE de 23 de enero de 2023 y Resolución n.° 000129-2024-PROMPERU/PE de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó personalmente la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/PROT-AC-LO de 20 de enero de 2026), quien solicitó ampliación de plazo mediante Documento s/n 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.°000001-2026-PTS s/n de 29 de enero de 2026 en 21 folios **(Apéndice n.° 43)**.
Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado toda vez que en su condición de Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior aprobó las solicitudes de los encargos fijos (ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209 y ECROE24000369), teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación Boliviana, respecto a los pagos de beneficios sociales relacionados al pago de aportes previsionales, durante el periodo enero de 2023 a agosto de 2024, con dicho accionar permitió que se genere un perjuicio a la entidad de S/ 258 611,02.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros", 6.1.3 "Procedimiento para la tramitación de solicitud de encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y Largo Plazo" de los Contratos de Trabajo por tiempo indefinido suscritos con los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz de 01 de enero de 2018 y 07 de enero de 2019. En ese sentido, estos hechos, generaron un perjuicio económico para la Entidad de S/ 258 611,02.

En tal sentido, incumplió sus deberes funcionales y obligaciones establecidas en los artículos 73 y 74 del Texto Integrado del Reglamento Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, las cuales precisan que, las funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, son las siguientes: "Artículo 73.- Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. La Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior depende de la Presidencia Ejecutiva. Es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior- OCEX, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales. Artículo 74.- Funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior Son funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior las siguientes: (...) f) Dirigir, supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales y la gestión de las OCEX"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERSON ADRIEL MORALES TAVARA LLANO
C.P. 15504 - CG N° 000211-2025-CG/GE
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Sumado a ello, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, la cual establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en el Apéndice n.° 2 del presente informe.

4. **Mariana Mariela Cisneros Méndez**, identificada con DNI n.° 07871846, en su condición de Directora de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, durante el periodo comprendido del 22 de agosto de 2024, a la fecha en mérito a la Resolución n.° 000131-2024-PROMPERU/PE de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, a quien se le notificó personalmente la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/PROT-AC-LO de 20 de enero de 2026), quien solicitó ampliación de plazo mediante Documento s/n de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 29 de enero de 2026 en 83 folios **(Apéndice n.° 44)**.
Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado toda vez que en su condición de Directora de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior aprobó las solicitudes de los encargos fijos (ECROE25000072), teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación Boliviana, respecto a los pagos de beneficios sociales relacionados al pago de aportes previsionales, durante el periodo agosto de 2024 a junio de 2025, con dicho accionar permitió que se genere un perjuicio a la entidad de S/ 258 611,02.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Julio

En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros", 6.1.3 "Procedimiento para la tramitación de solicitud de encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y Largo Plazo" de los Contratos de Trabajo por tiempo indefinido suscritos con los tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz de 01 de enero de 2018 y 07 de enero de 2019. En ese sentido, estos hechos, generaron un perjuicio económico para la Entidad de S/ 258 611,02.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales y obligaciones establecidas en los artículos 73 y 74 del Texto Integrado del Reglamento Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, las cuales precisan que, las funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, son las siguientes: "Artículo 73.- Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. La Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior depende de la Presidencia Ejecutiva. Es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior- OCEX, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales. Artículo 74.- Funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior Son funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior las siguientes: (...) f) Dirigir, supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales y la gestión de las OCEX"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026

Sumado a ello, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, la cual establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en el Apéndice n.° 2 del presente informe.

3.2 FUNCIONARIOS DE PROMPERÚ DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2023 A JUNIO DE 2025, SOLICITARON, APROBARON Y EJECUTARON PAGOS POR SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA EN LUGAR DE REALIZARLOS A LA CAJA NACIONAL DE SALUD, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 7 054,58.

De la revisión a la documentación que sustenta las rendiciones de encargos fijos proporcionada por la Entidad, se identificó que durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, los Consejeros Económico Comercial (en adelante, CEC), señor Julio José Polanco Pérez (periodo enero 2023 a agosto 2024)[48] y señora María Teresa Villena Ramírez (periodo setiembre de 2024 a junio2025)[49], en representación de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior, con sede en La Paz (en adelante, OCEX La Paz), solicitaron encargos fijos mediante los ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072, y efectuaron pagos por el seguro de asistencia médica privada del especialista en Comercio e Inversiones de la OCEX La Paz, Juan Carlos Requena Orozco a una empresa privada denominada "BISA Seguros y Reaseguros S.A." por un monto total de S/ 7 054,58, en lugar de realizarlos a la Caja Nacional de Salud del país sede.

Asimismo, las Directoras de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Entidad (en adelante, DO), señora Patricia Milagritos Talavera Sánchez y señora Mariana Mariela Cisneros Mendez, aprobaron las solicitudes de los mencionados encargos fijos, teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación Boliviana, respecto a los pagos por conceptos de seguro de asistencia médica privada a través de la empresa seguros BISA Seguros y Reaseguros S.A. y que estos pagos no sustituyen las obligaciones laborales de la OCEX.

Al producirse los hechos antes referidos, se transgredió el numeral 6.1.3. "Procedimiento para la tramitación de solicitud de encargo", 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros" y 6.8. "De Las Responsabilidades para la Administración de los Encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así también, el numeral 6.4.6. "Obligaciones y Prohibiciones" de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y Largo Plazo" del Contrato de Trabajo por tiempo indefinido de 07 de enero de 2019, suscrito con el

[48] Encargado de la OCEX La Paz mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.°s 200-2022-PROMPERU/PE (14/12/2022), 28-2023-PROMPERU/PE (15/02/2023), 172-2023-PROMPERU/PE (11/10/2023), 203-2023-PROMPERU/PE (20/12/2023), 15-2024-PROMPERU/PE (26/01/2024), 105-2024-PROMPERU/PE (18/06/2024) y 126-2024- PROMPERU/PE (15/08/2024). Ver detalle de cuadro n.° 27.

[49] Encargada de la OCEX La Paz mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.°s 138-2024-PROMPERU/PE (03/09/2024), 182-2024-PROMPERU/PE (17/12/2024), 40-2025-PROMPERU/PE (07/04/2025) y 79-2025-PROMPERU/PE (27/06/2025). Ver detalle de cuadro n.° 27.

trabajador Juan Carlos Requena Orozco.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON JOSE MORALES MANDUJANO
C.P. 13506 – SSG/N° 0042112025-CG/SGE
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La situación expuesta respecto de la aprobación de la solicitud de la rendición de encargos fijos asignados a la OCEX La Paz, se originaron por el accionar irregular en el desempeño de sus funciones de las directoras de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior quienes aprobaron las solicitudes de encargos fijos para el pago del seguro médico privado de un trabajador; asimismo, respecto del pago de seguro de asistencia médica que no correspondían a la OCEX La Paz, se originó por el accionar negligente en el desempeño de sus funciones y competencias de los Consejeros Económicos Financieros encargados de la OCEX La Paz, quienes efectuaron pagos por concepto de seguro de asistencia médica privada a través de la empresa a favor de un trabajador en particular, generando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 7 054,58.
Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Auditoría Especializada

De la revisión de la documentación proporcionada por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, a través los Oficios n.os 000412-2025-PROMPERU/CG-ORH **(Apéndice n.° 05)** y 000002-2026-PROMPERU/GG-ORH **(Apéndice n.° 06)** de 11 de noviembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente, relacionada a la Nómina del Personal Entidad, se advierte que durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, el cargo de Consejero Económico Comercial (CEC) de la OCEX La Paz, fue encargado a los funcionarios, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Encargos de Consejeros Económicos Comerciales OCEX La Paz

Nombres y Apellidos	Cargo de Confianza	Resolución de Presidencia Ejecutiva (RPE) de designación y/o encargos OCEX La Paz					Resolución de Presidencia Ejecutiva (RPE) de conclusión		
		N° RPE	Fecha	Disposición	Del	Al	N°	Fecha	Disposición
Julio José Polanco Pérez	CEC de la OCEX Santiago de Chile	RPE N° 200-2022-PROMPERU/PE	14/12/2022	Encargar	05/01/2023	12/02/2023	RPE N° 28-2023-PROMPERU/PE	15/02/2023	Dar por concluida a partir 13/02/2023
		RPE N° 28-2023-PROMPERU/PE	15/02/2023	Encargar	17/02/2023	08/10/2023	RPE N° 172-2023-PROMPERU/PE	11/10/2023	Dar por concluida con eficacia 09/10/2023
		RPE N° 172-2023-PROMPERU/PE	11/10/2023	Encargar	24/10/2023	03/12/2023	RPE N° 203-2023-PROMPERU/PE	20/12/2023	Dar por concluida con eficacia 04/12/2023
		RPE N° 203-2023-PROMPERU/PE	20/12/2023	Encargar	08/12/2023	17/12/2023	RPE N° 203-2023-PROMPERU/PE	20/12/2023	Dar por concluida el encargo.
		RPE N° 203-2023-PROMPERU/PE	20/12/2023	Encargar	22/12/2023	21/01/2024	RPE N° 15-2024-PROMPERU/PE	26/01/2024	Da por concluida con eficacia anticipada a partir de 22/01/2024.
		RPE N° 15-2024-PROMPERU/PE	26/01/2024	Encargar	24/01/2024	11/06/2024	RPE N° 105-2024-PROMPERU/PE	18/06/2024	Dar concluido con eficacia anticipada a partir 12/06/2024
		RPE N° 105-2024-PROMPERU/PE	18/06/2024	Encargar	14/06/2024	11/08/2024	RPE N° 126-2024-PROMPERU/PE	15/08/2024	Dar por concluido con eficacia anticipada a partir 12/08/2024
		RPE N° 126-2024-PROMPERU/PE	15/08/2024	Encargar	20/08/2024	22/08/2024 (1)	RPE N° 138-2024-PROMPERU/PE	03/09/2024	Encargar con eficacia anticipada a María Teresa Villena Ramírez.
María Teresa Villena Ramírez	CEC de la OCEX Santiago de Chile	RPE N° 138-2024-PROMPERU/PE	03/09/2024	Encargar	23/08/2024	15/12/2024	RPE N° 182-2024-PROMPERU/PE	17/12/2024	Dar por concluido con eficacia anticipada a partir 16/12/2024
		RPE N° 182-2024-PROMPERU/PE	17/12/2024	Encargar	06/01/2025	30/03/2025	RPE N° 40-2025-PROMPERU/PE	07/04/2025	Dar concluido con eficacia anticipada a partir 31/03/2025
		RPE N° 40-2025-PROMPERU/PE	07/04/2025	Encargar	02/04/2025	25/06/2025	RPE N° 79-2025-PROMPERU/PE	27/06/2025	Dar concluido con eficacia anticipada a partir 26/06/2025
		RPE N° 79-2025-PROMPERU/PE	27/06/2025	Encargar	30/06/2025	17/08/2025	RPE N° 98-2025-PROMPERU/PE	18/08/2025	Dar concluido a partir 18/08/2025

Fuente: Nómina de personal proporcionada mediante Oficios n.os 000412-2025-PROMPERU/CG-ORH **(Apéndice n.° 05)** y 000002-2026-PROMPERU/GG-ORH **(Apéndice n.° 06)** de 11 de noviembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota: De acuerdo a la RPE n.° 138-2024-PROMPERU/PE, el encargo del señor Julio José Polanco Pérez de la OCEX La Paz, concluyó el 22 de agosto de 2024; sin embargo, posterior a dicha fecha durante el mes de agosto de 2024, el mencionado CEC encargado consignó su firma y visto en la documentación que sustenta la rendición del mes de agosto 2024 de la ECROE24000369; al respecto, de acuerdo al Oficio n.° 000035-2026-PROMPERU/DO de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 07)**, la DO informó que mantiene como buena práctica interna para una transición ordenada, realizar un procedimiento de coordinación entre el CEC saliente y el CEC entrante[50], con la finalidad de lograr la continuidad del funcionamiento de la OCEX en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, contractuales y comerciales; motivo por el cual, para efectos de las rendiciones efectuadas por el señor Julio José Polanco Pérez se considerará como responsable de las rendiciones hasta el mes de agosto de 2024, y posteriormente, desde de setiembre de 2024, asume la responsabilidad de las rendiciones de cuentas, la señora María Teresa Villena Ramírez

De la documentación proporcionada por la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el

[50] Asimismo, la DO precisó que, el CEC saliente mantiene la titularidad de la cuenta bancaria que permita efectuar los pagos, durante la transición de cambio de CEC, que implica a su vez, que el CEC entrante realice el trámite de presentación ante el banco de su nueva sede, logre el registro su firma como titular de la cuenta bancaria; para lo cual presenta el correo institucional del 23 de agosto del 2024, "Solicitud de apoyo excepcional del CEC de la OCEX Santiago para el pago de facturas pendientes ECROE".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
ENERZON GONZALES MANDUJANO
C.P. 19... - ... N° 00821)-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Exterior de la Entidad (en adelante, DO), mediante Oficio n.° 000073-2025-PROMPERU/DO de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 08)**, se advirtió que la OCEX La Paz cuenta con tres (3) trabajadores que suscribieron Contratos de trabajo por tiempo indefinido de forma individual[51], y de acuerdo a sus cláusulas contractuales se rigen por la Ley General de Trabajo de 8 de diciembre de 1942.

Sobre el particular, los tres (3) trabajadores: Carlos Francisco Ríos Guisada, Patricia Carol Durán Molina y Juan Carlos Requena Orozco, suscribieron contratos por tiempo indefinido en el año 2018 y 2019, conforme se muestra en el **cuadro n.° 28**, y posteriormente, durante el periodo enero 2023 a junio 2025, suscribieron adendas con la finalidad de modificar el objeto del contrato, relacionado al monto de la remuneración, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Personal contratado por la OCEX La Paz durante el periodo enero 2023 a junio 2025

Nombre del trabajador	Cargo	Contrato de trabajo de tiempo indefinido / Adendas al Contrato	Fecha de suscripción	CEC La Paz que suscribió el Contrato/ Adenda al Contrato
Carlos Francisco Ríos Guisada	Especialista en comercio y turismo	**Contrato de trabajo por tiempo indefinido**	**01/01/2018**	Pedro Agustín Guevara Ballón
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2023	31/05/2023	Julio José Polanco Pérez
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2024	28/05/2024	
		Adenda al Contrato de trabajo: periodo 2025.	30/07/2025	María Teresa Villena Ramírez
Patricia Carol Durán Molina	Asistente Administrativa	**Contrato de trabajo por tiempo indefinido**	**01/01/2018**	Pedro Agustín Guevara Ballón
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2023	31/05/2023	Julio José Polanco Pérez
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2024	28/05/2024	
		Adenda al Contrato de trabajo: periodo 2025.	30/07/2025	María Teresa Villena Ramírez
Juan Carlos Requena Orozco	Especialista en comercio e inversiones	**Contrato de trabajo por tiempo indefinido**	**09/01/2019**	Pedro Agustín Guevara Ballón
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2023	31/05/2023	Julio José Polanco Pérez
		Adenda al Contrato de trabajo - Periodo 2024	28/05/2024	
		Adenda al Contrato de trabajo: periodo 2025.	30/07/2025	María Teresa Villena Ramírez

Fuente: Información proporcionada mediante Oficio n.° 000073-2025-PROMPERU/DO de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 08).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, respecto a las adendas al contrato de trabajo por tiempo indefinido señaladas en el **cuadro n.° 28**, fueron suscritas en el marco de los Decretos Supremos n.os 4928[52], 5154[53] y 5383[54], de 1 de mayo de 2023, 2024 y 2025, respectivamente, a través de los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia, estableció incrementos salariales en relación a los periodos anteriores.

Ahora bien, de la información proporcionada por la UFIN mediante Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y mediante Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, que contienen las rendiciones de cuentas de encargos fijos durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, se advierte que los CEC encargados de la OCEX La Paz, Julio José Polanco Pérez (enero 2023 a agosto 2024) y María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025), en el marco de los contratos suscritos con los trabajadores de la OCEX La Paz, efectuaron pagos por concepto de

[51] Es de indicar que la Ley General del Trabajo de 8 de diciembre de 1942, establece en su artículo 5, que el contrato de trabajo es individual o colectivo, según que se pacte entre un patrono y un empleado.
[52] En el marco del Decreto Supremo n.° 4928 promulgado el 1 de mayo de 2023, que establece el incremento salarial en el sector privado sobre la base del tres por ciento (3%), así como el incremento de cinco por ciento (5%) del salario mínimo nacional, con relación al establecido para la gestión 2022, razón por lo cual, durante el periodo de enero de 2023, la OCEX La Paz, representada por los CEC La Paz, Julio José Polanco Pérez, suscribió adendas anual de Contratos de Trabajo con los mencionados trabajadores con fecha 31 de mayo de 2023, con efecto retroactivo a enero de 2023, con el objeto de modificar las CLÁUSULAS SÉPTIMA del Contrato de trabajo por tiempo indefinido, a fin de efectuar el incremento salarial dispuesto.
[53] Posteriormente, el 1 de mayo de 2024 se promulgó el Decreto Supremo n.° 5154, que establece el incremento salarial en el sector privado sobre la base del tres por ciento (3%), así como el incremento de cinco por ciento (5.85%) del salario mínimo nacional, con relación al establecido para la gestión 2023, razón por lo cual, durante el periodo de 2023, la OCEX La Paz, representada por el CEC La Paz, Julio José Polanco Pérez , suscribió adendas anuales de Contratos de Trabajo con los mencionados trabajadores con fecha 28 de mayo de 2024, con efecto retroactivo a enero de 2024, con el objeto de modificar las CLÁUSULAS SÉPTIMA del Contrato de trabajo por tiempo indefinido, a fin de efectuar el incremento salarial dispuesto.
[54] Asimismo, el 1 de mayo de 2025 se promulgó el Decreto Supremo n.° 5383, que establece el incremento salarial en el sector privado sobre la base del cinco por ciento (5%), así como el incremento del diez por ciento (10%) del salario mínimo nacional, con relación al establecido para la gestión 2024, la OCEX La Paz, representada por el CEC La Paz, María Teresa Villena Ramírez, suscribió adendas anuales de Contratos de Trabajo con los mencionados trabajadores con fecha 30 de julio de 2025, con efecto retroactivo a enero de 2025, con el objeto de modificar las CLÁUSULAS SÉPTIMA del Contrato de trabajo por tiempo indefinido, a fin de efectuar el incremento salarial dispuesto.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ROJAS MORALES MANDUJANO
C.P. [illegible] - ACN° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

seguridad social de Corto Plazo a favor de los trabajadores Carlos Francisco Ríos Guisada y Patricia Carol Durán Molina, en la modalidad de aporte voluntario a la Caja Nacional de Salud y en el caso del señor Juan Carlos Requena Orozco, se pagó un seguro de asistencia médica privada a la empresa privada BISA Seguros y Reaseguros S.A., conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Aportes correspondientes al Seguro Social a Corto Plazo durante el período 2023 a junio de 2025

Contrato de trabajo de plazo indefinido			Pagos realizados por la OCEX La Paz
Nombre del trabajador de la OCEX La Paz	**Modalidad de afiliación**	***Cajas de Seguridad Social*[55] *según Cláusula Octava***	
Carlos Francisco Ríos Guisada	Seguro voluntario	Caja Nacional de Salud	Caja Nacional de Salud
Patricia Carol Durán Molina	Seguro voluntario	Caja Nacional de Salud	Caja Nacional de Salud
Juan Carlos Requena Orozco	Seguro voluntario	Caja Nacional de Salud	**BISA Seguros y Reaseguros S.A.**

Fuente: Memorandos n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025 (**Apéndice n.°11**) y mediante Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 12**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, para el análisis de los hechos advertidos, a continuación, se desarrollará la legislación aplicable para la obligación laboral de afiliación y pago de aportes a una de las Cajas de Seguridad Social, para el presente caso, la Caja Nacional de Salud, por parte del empleador, es decir de la OCEX La Paz a favor de sus trabajadores, conforme el detalle siguiente:

Sobre la legislación aplicable para el pago de las obligaciones laborales

De la normativa interna emitida por PROMPERÚ:

Sobre el particular, el numeral 6.3.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", establece que:

> ***"6.3. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS***
> ***(...)***
> ***6.3.2. Obligaciones sociales y seguros***
> ***La OCEX deberá prever, a favor del personal local contratado, el pago de todas las obligaciones laborales establecidas en la legislación del país sede, aplicable a cada contrato,*** *para cuyo efecto dispondrá la apertura de una cuenta bancaria en la cual se depositarán las reservas correspondientes, que serán de uso exclusivo para tal fin.* ***El personal local contratado deberá contar con un seguro de salud básico, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación del país sede, lo cual deberá estar debidamente indicado en el contrato.*** *La resolución de contrato del personal local contratado por la OCEX se regirá por la legislación aplicable en cada país sede y deberá ser comunicada a la OAD, a través de la DO, indicando oportunamente los costos de liquidación asumidos, si los hubiera." [El resaltado es agregado]*

Por lo cual, de acuerdo al numeral 6.3.2. de la Directiva antes señalada, se advierte que correspondía a los CEC encargados Julio José Polanco Pérez y María Teresa Villena Ramírez, prever el cumplimiento del pago de todas las obligaciones laborales, incluyendo el pago del seguro

[55] Reglamento del Código de Seguridad Social, aprobado por Decreto Supremo 5315 de 30 de setiembre de 1959:
"Artículo 32°.- (...)
I) Caja.- La Caja Nacional de Seguridad Social, así como las demás instituciones de carácter público encargadas de la gestión y aplicación del Código de Seguridad Social y del presente Reglamento a sus respectivos afiliados."

de salud básico, correspondientes al personal de la OCEX La Paz, de acuerdo a la legislación del país sede, en este caso, el Estado Plurinacional de Bolivia.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026

De naturaleza de los Contratos de Trabajo por Tiempo Indefinido suscritos entre la OCEX La Paz y sus trabajadores

De la misma forma, se advierte que, los referidos contratos de trabajo por tiempo indefinido de los tres (3) trabajadores establecen en su Cláusula Sexta, que la naturaleza del Contrato es por tiempo indefinido y se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley General del Trabajo del Estado Plurinacional de Bolivia, precisando que toda condición contractual no establecida en el Contrato se regulará por las disposiciones laborales vigentes, aplicables a dicho tipo de contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos; a su vez, la Cláusula Octava del citado Contrato, establece lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGUROS CORTO Y LARGO PLAZO

4. *Considerando la naturaleza jurídica de la entidad, y que, en razón a ello, la entidad no puede ser afiliada a la Caja Nacional de Salud o a la Administradora de Fondo de Pensiones. EL EMPLEADOR se compromete a otorgar al TRABAJADOR, de manera separada e independiente al salario contemplado en la Cláusula precedente, los siguientes aportes:*
 a) Los aportes necesarios para que el TRABAJADOR se afilie en la Caja Nacional de Salud bajo la modalidad Seguro Voluntario.
 (...)
5. *En este sentido, el TRABAJADOR, una vez que perciba el dinero otorgado por el EMPLEADOR tendrá la obligación de realizar su inscripción y pagos mensuales* ***como afiliado voluntario en la Caja Nacional*** *y como trabajador independiente en la Administradora de Fondo de Pensiones. (...*
6. *Asimismo, el trabajador, deberá entregar los respectivos comprobantes de pago al Empleador. En ese marco, el Empleador queda expresamente relevado de toda responsabilidad al respecto. (...)"* **(Énfasis agregado)**.

En ese sentido, de acuerdo a la Cláusula Octava del citado Contrato, sobre aportes de seguros a corto plazo, la OCEX La Paz se obliga a entregar al trabajador los aportes necesarios para que se afilie, entre otros, a la Caja Nacional de Salud, bajo la modalidad de seguro voluntario; en el entendido que, el trabajador una vez que perciba el dinero otorgado por el empleador, procederá a realizar su inscripción y pagos mensuales de los mencionados aportes, debiendo entregar a la OCEX La Paz los comprobantes de pago.

De la legislación emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia:

Ahora bien, de acuerdo a la citada Directiva y a los Contratos de trabajo de plazo indefinido, para el pago de obligaciones laborales le es aplicable lo dispuesto en la legislación del país sede, disposiciones laborales vigentes, aplicables a dicho tipo de contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos; es así que el Estado Boliviano, en el marco de la Ley General del Trabajo, promulgó el Código de Seguridad Social[56], el mismo que de acuerdo a su artículo 6, es de **carácter obligatorio para todas las personas nacionales o extranjeras**, de ambos sexos, que trabajan en el territorio de la República y prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo, o contrato de aprendizaje, sean éstas de carácter privado o público, expresos o presuntos.

Asimismo, según el artículo 3 de la Ley n.° 924 de 15 de abril de 1987, se estableció que a partir de dicha gestión, la tasa de cotización para financiar las prestaciones de los sistemas básicos y complementarios de la seguridad social serán uniformes y de un mismo nivel para todos los sectores, siendo que el régimen de enfermedad, maternidad y riesgo profesionales a corto plazo

[56] Promulgado como Ley de la República de 14 de diciembre de 1956.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERGENCIA SECRETARIA MORALES MANDUJANO
C.I. N° 10111-2025-CG/SGE
FIRMA Y SELLO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

será financiado en su totalidad con el aporte patronal (aportes del empleador) del diez por ciento (10%) del total ganado (total de la remuneración) de sus asegurados y su administración corresponderá a las cajas básicas del Seguro social (Caja Nacional de Salud).

Por su parte, el Reglamento del Código de Seguridad Social, aprobado por Decreto Supremo n.° 5315 de 30 de setiembre de 1959, establece la diferencia entre el seguro social obligatorio y el voluntario, de la siguiente forma:

Cuadro n.° 30
Diferencia el seguro social obligatorio y el voluntario

Seguro social obligatorio (Empleador y trabajador dependiente)	Seguro social voluntario (trabajador independiente)
Artículo 7°.- El Código de Seguridad Social es obligatorio para todas las personas nacionales o extranjeras de ambos sexos, que trabajan en el territorio de la República y prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica mediante *designación,* ***contrato de trabajo*** *o contrato de aprendizaje, sean estos colectivos o individuales, de carácter privado o público, expresos o presuntos.* ***Artículo 9°.- Las empresas, entidades, organizaciones o instituciones naturales o jurídicas, públicas o privadas,*** *(...) -solo en cuanto a sus trabajadores asalariados sujetos a la Ley General del Trabajo-, (...), que tengan trabajadores a su servicio y que se encuentran incorporados al campo de aplicación de la Seguridad Social, de acuerdo a los artículos anteriores,* ***están en la obligación de afiliarse a la institución aseguradora correspondiente e inscribir a sus trabajadores.*** *(...). La Dirección General de Seguridad Social determinará la inclusión al campo de aplicación del Código de las empresas e instituciones que se encuentran en una situación especial y dispondrá la Caja a la cual debe afiliarse. [El resaltado es agregado]*	***Artículo 26°.-*** *Las personas no incorporadas obligatoriamente a la Seguridad Social transitoria o definitivamente, individual o colectivamente, por efecto de los artículos anteriores* ***podrán afiliarse a una de las Cajas[57] de Seguridad Social existentes para los fines de los seguros de enfermedad,*** *maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, debiendo en este caso aportar la totalidad de las cotizaciones, tanto laboral como patronal y estatal, que prevén las disposiciones legales vigentes. [El resaltado es agregado]*

Fuente: Reglamento del Código de Seguridad Social, aprobado por Decreto Supremo n.° 5315 de 30 de setiembre de 1959.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado en el Reglamento del Código de Seguridad Social, la OCEX La Paz, en calidad de empleadora, está obligada de afiliarse a una institución aseguradora e inscribir a sus trabajadores, para que posteriormente la Dirección General de Seguridad Social disponga la Caja a la cual deberá afiliarse, en este caso, la Caja Nacional de Salud; no obstante, como se advierte del **Cuadro n.° 29**, los pagos efectuados por los encargados de la OCEX La Paz a favor de sus dos (2) trabajadores, Carlos Francisco Ríos Guisada y Patricia Carol Durán Molina, corresponden a la modalidad del seguro social voluntario, destinado a la Caja Nacional de Salud de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Trabajo por tiempo indefinido; y, respecto del señor Juan Carlos Requena Orozco, se efectuó el pago a una empresa privada de seguros denominada "BISA Seguros y Reaseguros S.A.", la misma que no es una Caja de Seguridad Social y cuya afiliación no estaba prevista ni en el Contrato de Trabajo ni en la legislación aplicable.

Aunado a ello, la DO, a través del Oficio n.° 000072-2025-PROMPERU/DO de 08 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 09)**, informó el régimen laboral que regula la contratación del personal local en las OCEX de La Paz durante el periodo 2023 a junio 2025, conforme se detalla a continuación:

[57] Reglamento del Código de Seguridad Social, aprobado por Decreto Supremo 5315 de 30 de setiembre de 1959:
"Artículo 32°.-(...)
I) Caja.- La Caja Nacional de Seguridad Social, así como las demás instituciones de carácter público encargadas de la gestión y aplicación del Código de Seguridad Social y del presente Reglamento a sus respectivos afiliados."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERSON ROBERTO MORALES MAMANI
C.P. Juez - BOLIVIA N° 000711-2023-CG/SGE

Cuadro n.° 31
Régimen laboral aplicable a los trabajadores de la OCEX La Paz

N°	Nombres y apellidos del trabajador	Cargo del trabajador	Legislación Laboral del Estado Plurinacional de Bolivia	Beneficios laborales
1	Carlos Francisco Ríos Guisada	Especialista en Comercio y Turismo	-Ley General del Trabajo – Contrato de Trabajo, artículo del 5 al 22 http://www.silep.gob.bo/norma/4204/texto_ordenado -Reglamento a la Ley General del Trabajo: Decreto Supremo 224 de 23 de agosto de 1943. Artículos 5 al 16. https://www.emavias.com.bo/img/Normativas/BO-DS-224.pdf -Decreto Ley 16187 de 16 de febrero de 1979 https://bolivia.infoleyes.com/norma/1146/decreto-ley-16187	• Vacaciones • Aguinaldo • Bono de antigüedad. • Seguridad social a largo plazo. • Seguro de salud
2	Juan Carlos Requena Orozco	Especialista en Comercio e Inversiones		
3	Patricia Carol Durán Molina	Asistente Administrativa		

Fuente: Oficio n.° 000072-2025-PROMPERU/DO de 08 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 09).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre las solicitudes y aprobación de los encargos fijos

La Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"[58], en numeral 6.1.3, sobre procedimiento para la tramitación de solicitud de encargo, señala que la DO revisa la solicitud de encargo remitida el CEC vía aplicativo informático, aprueba y solicita la certificación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OPP), correspondiente y la remite a la Oficina de Administración (en adelante, OAD) para la tramitación de la transferencia del encargo; es así que, una vez presentada la solicitud de encargo sin observaciones, la Unidad de Finanzas (en adelante, la UFIN) verificará si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la Directiva para otorgarle un nuevo encargo, y a su vez, la Unidad de Logística (en adelante, ULOG) emitirá el informe correspondiente, para luego la OAD proceda a aprobar la Resolución Jefatural.

Durante los periodos 2023, 2024 y primer semestre del 2025, de acuerdo a la información proporcionada por la UFIN mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 11)** y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 12)**, de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente, que contienen las rendiciones de cuentas de encargos fijos durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, se advierte que los CEC (e) de la OCEX La Paz, Julio José Polanco Pérez (periodo enero 2023 a agosto 2024) y María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025), presentaron las solicitudes de encargos fijos mediante los ECROE23000047 **(Apéndice n.° 13)**, ECROE23000299 **(Apéndice n.° 14)**, ECROE24000110 **(Apéndice n.° 15)**, ECROE24000209 **(Apéndice n.° 16)**, ECROE24000369 **(Apéndice n.° 17)** y ECROE25000072 **(Apéndice n.° 18)**, estimando fondos en la especifica de gasto 2.3.02.07.11.99, en cuyos detalles contempló, entre otros, las descripciones de "OTROS SERVICIOS" y "SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES"; los citados requerimientos fueron aprobados por las Directoras de la DO, Patricia Milagritos Talavera Sánchez (25 de enero de 2023 al 16 de agosto de 2024) y Mariana Mariela Cisneros Méndez (22 de agosto de 2024 a junio de 2025), y posteriormente, tramitados ante la OPP, para su respectiva autorización de sus certificaciones presupuestales, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[58] Aprobada por la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG del 30 de abril de 2020.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
06 FEB. 2026
EMERZON [illegible] MANDUJANO
C.P. [illegible]

Cuadro n.° 32
Solicitud y aprobación de encargos fijos – 2023, 2024 y 2025

Solicitudes de encargos fijos – 2023, 2024 y 2025					Aprobación del encargo - DO		Certificación de Crédito Presupuestario	
CEC Solicitante	ECROE N°	Fecha	Específica de gasto - 2.3.02.07.11.99		Fecha	Nombres y Apellidos	N°	Fecha
			Descripción	Monto				
Julio José Polanco Pérez	ECROE23000047	20/01/2023	Otros servicios	8 295,00	25/01/2023	Patricia Milagritos, Talavera Sánchez	980-2023	26/01/2023
			DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	61 556,80				
	ECROE23000299	28/06/2023	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	60 981,00	13/07/2023		5750-2023	14/07/2023
	ECROE24000110	26/01/2024	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	33 417,00	29/01/2024		1410-2024	30/01/2024
	ECROE24000209	11/04/2024	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	31 190,00	29/04/2024		3341-2024	29/04/2024
	ECROE24000369	03/07/2024	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	62 509,00	03/07/2024		6031-2024	04/07/2024
María Teresa Villena Ramírez	ECROE25000072	23/01/2025	DO – SERVICIOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES	61 879,00	27/01/2025	Mariana Mariela, Cisneros Méndez	1190-2025	28/01/2025

Fuente: Información remitida mediante Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 11)** y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 12)**, de 21 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente y Oficio n.° 000083-2025-PROMPERU/CG-OPP de 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, en cumplimiento al numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD, la ULOG emitió los Informes n.os 000138 y 000820-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG, 00128, 000399 y 000713-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG y 000111-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, en los que recomienda a la OAD, a utilizar los encargos fijos, de conformidad con los montos y las específicas de gastos mencionadas en cada una de las solicitudes de encargos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, dentro de los cuales se encuentra el clasificador presupuestal E. Gasto: 2.3.02.07.11.99; consecuentemente, la OAD a través de Resoluciones Jefaturales, autorizó a la Unidad de Finanzas otorgar los encargos fijos, a fin de cubrir los gastos relacionados a la operatividad de la OCEX La Paz, debiendo sujetarse dichos gastos a los criterios de razonabilidad, eficiencia, economía y maximización del valor del dinero, asimismo, designó como "Encargados" a los CEC Julio José Polanco Pérez y María Teresa Villena Ramírez, quienes posterior a la culminación de los encargos, deberán efectuar las rendiciones de cuentas en los plazos establecidos en la citada Directiva, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Resoluciones de otorgamiento de encargos fijos 2023, 2024 y 2025

Solicitud de encargo - ECROE	Informe de la Unidad de Logística - ULOG		Resolución Jefatural de la Oficina de Administración - OAD		
	N°	Fecha	Resolución N°	Fecha	Resuelve designar como encargado:
ECROE23000047	Informe N° 000138-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	26/01/2023	058-2023-PROMPERU/GG-OAD	27/01/2023	Julio José Polanco Pérez
ECROE23000299	Informe N° 000820-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	14/07/2023	410-2023-PROMPERU/GG-OAD	17/07/2023	
ECROE24000110	Informe N° 00128-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	31/01/2024	100-2024-PROMPERU/GG-OAD	31/01/2024	
ECROE24000209	Informe N° 000399-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	30/04/2024	275-2024-PROMPERU/GG-OAD	30/04/2024	
ECROE24000369	Informe N° 000713-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG	04/07/2024	496-2024-PROMPERU/GG-OAD	08/07/2024	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON DANIEL MORALES MANCILLANO
C.P. 19566 - REG. N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Solicitud de encargo - ECROE	Informe de la Unidad de Logística - ULOG		Resolución Jefatural de la Oficina de Administración - OAD		
	N°	Fecha	Resolución N°	Fecha	Resuelve designar como encargado:
ECROE25000072	Informe N° 000111-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG	28/01/2025	96-2025-PROMPERU/GG-OAD	30/02/2025	María Teresa Villena Ramírez

Fuente: Información proporcionada mediante Oficio n.° 000345-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)** y Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndices n.os 11 y 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ejecución de los recursos asignados mediante encargos enero 2023 a junio 2025 por la OCEX La Paz

La Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD, establece que los "encargos" son recursos proporcionados por PROMPERÚ a los CEC de las OCEX para un periodo determinado, dentro de los cuales se encuentran los "encargos fijos", los mismos que están destinados a cubrir los gastos operativos de la OCEX, con periodicidad semestral o trimestral; es así que, los CEC en el marco del otorgamiento de los "encargos", deberán efectuar la ejecución y rendición de cuentas de los recursos asignados en calidad de "encargos" a través de las Resoluciones emitidas por la OAD.

De la información proporcionada por la UFIN mediante Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, que contienen las rendiciones de cuentas de encargos fijos durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, se advierte que los CEC encargados de la OCEX La Paz, Julio José Polanco Pérez (ene 2023 a agosto 2024) y María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025), registraron en el aplicativo informático para las rendiciones de cuentas, los encargos ECROE23000047 **(Apéndice n.° 13)**, ECROE23000299 **(Apéndice n.° 14)**, ECROE24000110 **(Apéndice n.° 15)**, ECROE24000209 **(Apéndice n.° 16)**, ECROE24000369 **(Apéndice n.° 17)** y ECROE25000072 **(Apéndice n.° 18)**, asimismo, remitieron a la DO, los expedientes físicos que sustenta las rendiciones de los citados encargos, entre ellos los pagos por "Seguro médico", a fin que esta sea derivada a la OAD y respectivamente a la UFIN, quien es el responsable de la revisión de las rendiciones de cuentas[59], tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Presentación de la rendición de cuentas de encargos fijos 2023 – 2025

Año	Encargo OCEX N°	CEC encargado de la rendición	REMISIÓN FÍSICA DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LA OCEX LA PAZ A LA DO		DERIVACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LA DO A LA OAD			FECHA DE RECEPCIÓN	
			N° Tracking	Fecha recepción DO	N° Memorando	Fecha	Asunto	OAD	UFIN
2023	ECROE23000047	Julio José Polanco Pérez	7701364801	15/05/2023	590-2023-PROMPERU/DO	17/05/2023	Envío de documentos físicos de las rendiciones de cuenta del primer trimestre 2023.	17/05/2023	17/05/2023
2023	ECROE23000047		1573772270	03/08/2023	869-2023-PROMPERU/DO	03/08/2023	Envío de rendiciones del segundo trimestre 2023.	04/08/2024	04/08/2023
2023	ECROE23000299		8522071611	04/12/2023	1564-2024-PROMPERÚ/DO	11/12/2023	Envío de documentos físicos de rendiciones.	-	12/12/2023
2023	ECROE23000299		1927512053	16/04/2024	412-2024-PROMPERÚ/DO	17/04/2024	Envío de documentos físicos de rendiciones del cuarto trimestre 2023.	18/04/2024	18/04/2024
2024	ECROE24000110		3699045011	22/07/2024	858-2024-PROMPERÚ/DO	26/07/2024	Envío de documentos físicos de rendiciones del	01/08/2024	02/08/2024

[59] Establecido en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú".

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
06 FEB. 2026
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: CARLOS MANCUSO
CARGO: FISCALIZADOR
ENTIDAD: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
C.P. 1465 - RSG N° 000211-2025-CG/SGE

Año	Encargo OCEX N°	CEC encargado de la rendición	REMISIÓN FÍSICA DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LA OCEX LA PAZ A LA DO		DERIVACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LA DO A LA OAD			FECHA DE RECEPCIÓN	
			N° Tracking	Fecha recepción DO	N° Memorando	Fecha	Asunto	OAD	UFIN
							primer trimestre 2024 OCEX La Paz.		
2024	ECROE24000209	María Teresa Villena Ramirez	818251277452	22/10/2024	1286-2024-PROMPERÚ/DO	29/10/2024	Envío de documentos físicos de rendiciones de encargo - segundo trimestre 2024.	29/10/2024	31/10/2024
2024	ECROE24000369		9932603785	26/12/2024	38-2025-PROMPERU/DO	13/01/2024	Envío de documentos físicos de rendición del tercer trimestre 2024.	-	14/01/2025
2024	ECROE24000369		5739786264	18/03/2025	0288-2025-PROMPERU/DO	18/03/2025	Envío de documentos físicos de rendiciones de gastos IV trimestre 2024.	-	19/03/2025
2025	ECROE25000072		1154888814	24/09/2025	1303-2025-PROMPERÚ/DO	24/09/2025	Envío de documentos físicos de la rendición del primer y segundo trimestre 2025.	26/09/2025	26/09/2025

Fuente: Oficio n.° Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, se advierte que en el marco de los contratos suscritos con los trabajadores de la OCEX La Paz y de la revisión de las rendiciones de cuentas de los encargos fijos durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025 **(Apéndices n.°s 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**, se efectuaron pagos por concepto de seguridad social de Corto Plazo a favor de los trabajadores Carlos Francisco Ríos Guisada y Patricia Carol Durán Molina, en la modalidad de aporte voluntario a la Caja Nacional de Salud; no obstante, en el caso del señor Juan Carlos Requena Orozco, se pagó un seguro de asistencia médica a la empresa privada BISA Seguros y Reaseguros S.A., por el concepto del "seguro médico del especialista en Comercio e Inversiones", conforme las facturas que sustentan la rendición de encargos fijos antes mencionados, detalladas a continuación:

Cuadro n.° 35
Seguro médico prestado por la empresa BISA Seguros y Reaseguros S.A.

AÑO	Encargo OCEX N°	Mes	Factura BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.		Detalle del encargo	Total (S/)
			Fecha	N° Doc.		
2023	ECROE23000047	Enero	11/01/2023	1527705	Seguro especialista en comercio e inversiones	237,29
		Febrero	07/02/2023	1634967	Seguro especialista en comercio e inversiones	237,29
		Marzo	07/03/2023	1740284	Seguro médico del especialista en comercio e inversiones	237,29
		Abril	11/04/2023	1854631	Seguro médico del especialista en comercio e inversiones	237,29
		Mayo	30/06/2023	1964137	Seguro médico especialista en comercio e inversiones correspondiente al mes de mayo - regularización de seguro médico.	237,29
		Junio	20/06/2023	2092688	Seguro médico del especialista en comercio e inversiones	237,29
	ECROE23000299	Julio	21/07/2023	2208549	Seguro del especialista en comercio e inversiones	222,04
		Agosto	14/08/2023	2315667	Seguro especialista en comercio e inversiones	222,04
		Setiembre	08/09/2023	2395859	Seguro especialista en comercio e inversiones	222,04
		Octubre	01/10/2023	2456175	Seguro especialista en comercio e inversiones	222,04
		Noviembre	09/11/2023	2662137	Seguro especialista en comercio e inversiones	222,04
		Diciembre	30/11/2023	2708808	Seguro especialista en comercio e inversiones correspondiente a diciembre.	222,04
Subtotal						**2 755,98**
2024	ECROE24000110	Enero	26/01/2024	2924555	Seguro especialista en comercio e inversiones	237,29
		Febrero	31/01/2024	2949661	Seguro especialista en comercio e inversiones correspondiente al mes de febrero.	237,29
		Marzo	28/03/2024	3184917	Seguro especialista en comercio e inversiones	241,18
		Abril	28/03/2024	3184914	Seguro especialista en comercio e inversiones	245,07
	ECROE24000209	Mayo	13/05/2024	3385126	Seguro especialista en comercio e inversiones	236,25
		Junio	11/06/2024	3510129	Seguro especialista en comercio e inversiones	236,25
	ECROE24000369	Julio	24/07/2024	3652487	Seguro especialista en comercio e inversiones	239,40

AÑO	Encargo OCEX N°	Mes	Factura BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.		Detalle del encargo	Total (S/)
			Fecha	N° Doc.		
		Agosto	16/08/2024	3766491	Seguro especialista en comercio e inversiones - agosto	239,40
		Setiembre	27/08/2024	3780441	Seguro especialista en comercio e inversiones - septiembre	239,40
		Octubre	14/10/2024	4008651	Seguro del especialista en comercio e inversiones	239,40
		Noviembre	11/11/2024	4127374	Seguro especialista en comercio e inversiones	239,40
		Diciembre	06/12/2024	4241179	Seguro especialista en comercio e inversiones	239,40
Subtotal						2 869,73
2025	ECROE25000072	Enero	28/01/2025	4390211	Seguro de salud especialista en comercio e inversiones	236,25
		Febrero	27/02/2025	4513588	Seguro médico especialista en comercio e inversiones	236,25
		Marzo	20/03/2025	4622896	Seguro especialista en comercio e inversiones	236,25
		Abril	20/03/2025	4622903	Seguro del especialista en comercio e inversiones	240,04
		Mayo	19/05/2025	4862328	Seguro especialista en comercio e inversiones	240,04
		Junio	02/06/2025	4899733	Seguro del especialista en comercio e inversiones	240,04
Subtotal (S/)						1 428,87
Total (S/)						7 054,58

Fuente: Facturas emitidas por la empresa "BISA Seguros y Reaseguros S.A.", presentadas en las rendiciones de cuentas **(Apéndice n.os 013, 14, 15, 16, 17 y 18).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del **cuadro n.° 35** se advierte que los CEC encargados de la OCEX La Paz, durante el periodo de enero 2023 a junio 2025, pagaron S/ 7 054,58, por el seguro de asistencia médica privado del trabajador Juan Carlos Requena Orozco, cuando su Contrato de trabajo de tiempo indefinido y la legislación Boliviana aplicable, establecían que correspondía realizar la afiliación y pago de aportes a la Caja Nacional de Salud.

En ese sentido, considerando la información proporcionada respecto a la contratación de los trabajadores de la OCEX de La Paz, el pago de su remuneración y aportes realizados por el empleador, así como la normativa que regula su contratación laboral, la Comisión Auditora en una visita in situ realizada a la OCEX La Paz, requirió información a la CEC encargada de la OCEX La Paz sobre los aportes que realiza la OCEX y el trabajador del seguro a corto plazo, de conformidad a la normativa aplicable del país sede, conforme consta en el Acta n.° 004-2025-CG/PROT-AC-LP de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, que cita a continuación:

"(...)

ITEM	*CONTENIDO*	*SÍ*	*NO*	*N/A*	*COMENTARIOS*
10	*La OCEX y el trabajador efectúan los aportes de seguros a corto y largo plazo, de acuerdo a la normativa del país sede.*		*X*		*Si bien la Ocex Bolivia, no cumple con la normativa laboral de Bolivia, el CEC Pedro Guevara al suscribir el año 2018 los contratos de trabajo a tiempo indefinido y no contar la OCEX con el Código RUP (hoy SUP) con la asesoría de un abogado y previa aprobación de la DO, incluyó en los respectivos contratos de los trabajadores una cláusula comprometiendo al Empleador a pagar de manera voluntaria los aportes correspondientes a sus beneficios sociales.* *Posteriormente en la gestión de la CEC Soledad Campos, contrató verbalmente los servicios de la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L. para que se encargue de realizar los pagos de los beneficios de corto y largo plazo del personal de la OCEX La Paz y presentar los formularios correspondientes ante las entidades correspondientes y luego entregan los comprobantes de pago a la OCEX para su rendición. Para cuyo efecto, la OCEX le facilitó el usuario y contraseña de los tres trabajadores.* *Respecto al seguro a corto plazo, éste es asumido por la OCEX, bajo la figura de asegurado voluntario, cuyo monto es único (10% de un salario mínimo establecido por la Caja Nacional de Salud, correspondiente a Bs. 354). Dicha condición está estipulada en el contrato.* ***Cabe precisar que el trabajador Juan Carlos Requena Orozco, no efectúa el pago voluntario de la Caja Nacional de Salud, al respecto citado trabajador indica, que en un principio cuando ingresó a la OCEX tuvo la voluntad de registrarse a la Caja Nacional de Seguro,***

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ABEL MORALES MANCILLANO
C.P. 11506 – FOLIO N° 000211-2026-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

					pero como no cumplía con los requisitos de contar con los dos garantes, no se llegó a concretizar dicho registro. *Asimismo, precisa que durante el periodo que trabajó en la OCEX, de manera personal el señor Requena pagaba los servicios del seguro privado de BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.; posteriormente el 2022 se coordinó con el señor Julio Polanco ex CEC, para que la OCEX cubre mi seguro particular a partir de marzo de 2023, con las mismas condiciones; toda vez que, voluntariamente el señor desistió de esos servicios por la complicación que llevaba su registro. (Se adjunta correo de coordinación)* *(...)*
	Patricia Carol Duran Molina.				*El cumplimiento de la cláusula octavada del contrato lo efectúa la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L (el trámite y la gestión del pago); se verifica el pago en el sistema y la emisión de la factura.*
	Carlos Francisco Ríos Guisada.				*El cumplimiento de la cláusula octavada del contrato lo efectúa la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L (el trámite y la gestión del pago); se verifica el pago en el sistema y la emisión de la factura.*
	Juan Carlos Requena Orozco.				*El cumplimiento de la cláusula octavada del contrato lo efectúa la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L (el trámite y la gestión del pago); se verifica el pago en el sistema y la emisión de la factura.*

(...)

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado por la CEC encargada de la OCEX La Paz, en el Acta n.° 004-2025-CG/PROT-AC-LP de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, se contrató verbalmente los servicios de la empresa STOLZEL SERVICES S.R.L. para que se encargue de realizar los pagos de los beneficios de corto y largo plazo del personal de la OCEX La Paz y presentar los formularios correspondientes ante las entidades competentes y luego entregan los comprobantes de pago a la OCEX para su rendición; asimismo, en el Acta antes citada, se deja constancia el caso particular del trabajador Juan Carlos Requena Orozco, sobre quien no se efectúa aportes voluntarios a la Caja Nacional de Salud, sino a la empresa privada de seguros BISA Seguros y Reaseguros S.A.

Ahora bien, a través del correo electrónico de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, emitida por Dayzi Barrera, representante de "Tubroker", en respuesta a la Carta n.° 007-2025-CG/PROT-C-LP, sobre el seguro de salud del trabajador Juan Carlos Requena Orozco señala lo siguiente:

> *"1. En las últimas tres gestiones, el señor Juan Carlos Requena Orozco, cuento con un seguro privado de*
> *salud (adjunto envío pólizas)*
> *2. En Bolivia no existe una norma que permita simplemente "reemplazar" el seguro social obligatorio, con un seguro privado, al contar con este no exime, por sí mismo, la aportación al seguro social obligatorio, esta contratación depende del tipo de empleo, relación laboral y las obligaciones legales del empleador."*

En ese sentido, de la información revisada y del detalle desarrollado en el **cuadro n.° 35**, se advierte que durante el periodo enero 2023 a junio 2025, los CEC encargados de la OCEX La Paz, Julio José Polanco Pérez (enero 2023 a agosto 2024) y María Teresa Villena Ramírez (setiembre 2024 a junio 2025) efectuaron pagos por montos de **S/ 4 668,11 y S/ 2 386,47, respectivamente**, haciendo un total de S/ 7 054,58, por el seguro médico privado del trabajador Juan Carlos Requena Orozco, cuando su Contrato de trabajo por tiempo indefinido establecía que los aportes se debían realizar en la Caja Nacional de Salud, que es una de las Cajas de Seguridad Social existentes en Bolivia, de acuerdo a la legislación Boliviana aplicable.

Sobre las acciones realizadas por la DO

Ahora bien, de la información remitida por la CEC encargada de la OCEX La Paz, señora María

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON KOEL MARQUEZ MANDUJANO
C.P. 1854 - REG. N° 000211-2025-CG/SGE

Teresa Villena Ramírez, se advierte que mediante Memorando Múltiple n.° 000021-2023-PROMPERU/DO de 09 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la jefa de la DO, señora Patricia Milagritos Talavera Sanchez, realiza un requerimiento de información a los CEC, sobre la revisión de la contratación del personal a cargo de las OCEX para el cumplimiento de sus beneficios sociales; en atención a ello, el CEC encargado señor Julio Polanco Perez, da respuesta con el Memorando n.° 000006-2023-PROMPERU/DO-OLPA de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°25)**, por el cual informa que: *"(...) la OCEX La Paz no está inscrita a los entes de seguridad social bolivianos,* ***por lo que el pago de*** *las AFPs* ***y seguro médico del personal se realiza como independientes/****voluntarios (...) Sin embargo, se está en trámite de regularización de esta situación, por medio del Estudio Jurídico López del Solar, quienes emitieron un informe sobre la adecuación laboral de esta oficina ante los entes de seguridad social bolivianos". (resaltado agregado)*

Seguido a ello, la DO mediante correo electrónico de 06 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicita a las OCEX información sobre los contratos del personal local y otros, precisando lo siguiente: *"(...) debe informarse a la DO, enviando el contrato que establece su contratación a plazo indeterminado o indefinido, así como que se está cumpliendo con el pago de beneficios sociales que le corresponden al empleado/a por contrato y en la actualidad (si existe modificación que resulte aplicable de acuerdo a la legislación del país sede)".* En atención a ello, el CEC encargado señor Julio Polanco Perez mediante Memorando n.° 000019-2023-PROMPERU/DO-OLPA de 09 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, reitera a la DO, la siguiente información: *"Es relevante hacer presente, que pese a que* ***esta oficina realiza el pago de todos los beneficios,*** *debido a la acreditación que se tiene, la OCEX La Paz no está inscrita a los entes de seguridad social bolivianos (Gestora de seguridad social a largo plazo, Caja Nacional de Salud y Ministerio de Trabajo),* ***por lo que el pago de*** *las AFPs* ***y seguro médico del personal se realiza como independientes/voluntarios*** *(...)".*

Posteriormente, mediante Memorando n.° 001587-2023-PROMPERU/DO de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la DO solicitó al CEC encargado de la OCEX La Paz, informar si se han cumplido con los beneficios sociales de los trabajadores de la OCEX La Paz y cuál es el procedimiento que ha realizado para que dicho pago sea registrado, y cómo se está realizando en la actualidad dicho cumplimiento; además, de realizar una consulta legal sobre si la forma de contratación, procedimiento de pago de beneficios sociales son legalmente viables, conforme a la legislación del país sede.

Es así que, mediante el Informe n.° 00018-2023-PROMPERU/DO-OLPA de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el CEC encargado señor Julio Polanco Perez, informó que:

> *"Se hizo la consulta con el estudio de abogados sobre si el pago de los beneficios sociales que realiza la OCEX La Paz en Bolivia, está acorde a la legislación boliviana, recibiendo la siguiente respuesta (se adjunta el correo enviado por el abogado):*
> *"En vista que la OCEX La Paz no cuenta con un Código SUP independiente o autónomo de la Embajada del Perú, no pudo afiliarse como empleador ante el Ministerio de Trabajo para fines del cumplimiento de sus obligaciones laborales y beneficios sociales ni ante los entes de la seguridad social de corto y largo plazo respectivamente.*
> *(...)*
> ***Respecto al aporte patronal a la seguridad social a corto plazo, este no puede ser realizado por la OCEX La Paz como corresponde legalmente por las razones expuestas, razón por la cual, los trabajadores locales no se encuentran afiliados a la respectiva Caja de Salud (seguridad social de corto plazo). Sin embargo, con la finalidad de resguardar la salud y contar con asistencia médica en caso de algún accidente o enfermedad (incluida la maternidad), la OCEX contrató seguros privados a favor de sus trabajadores. Sin embargo, este seguro privado no suple la obligación de afiliar a los trabajadores a la respectiva Caja de Salud y efectuar los aportes patronales respectivos (10% de la planilla mensual)***
> ***En ese sentido, (...) la OCEX estaría erogando montos mayores al que corresponde legalmente,***

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON JOSEL MORALES MANDUJANO
C.P. 26696 – ASG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

generando además que el trabajador no cuente con cobertura para riesgos profesionales y otras diferencias de aportes.

Consiguientemente, este escenario resulta contingente tanto frente a los entes de la seguridad social como frente a los propios trabajadores.

Por su parte, respecto al pago de derechos laborales y beneficios sociales, si bien la OCEX no se encuentre afiliada como empleador ante el Ministerio de trabajo por no tener personalidad jurídica propia ni SUP independiente, cumple con el pago de los derechos laborales y beneficios sociales de sus trabajadores conforme lo establecido en la normativa aplicable, motivo por el cual, no existe riesgos legales frente a los trabajadores, ***más si frente al Ministerio de Trabajo, el cual podría sancionar a la OCEX con multas por el hecho de no estar inscrita como empleador ante el Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de las contingencias relativas al régimen de seguridad social, descritas en los párrafos precedentes, los cuales revisten mayor gravedad."***

Como respuesta a lo antes indicado, la DO mediante Memorando n.° 001686-2023-PROMPERU/DO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, solicita al CEC encargado de la OCEX La Paz, precise lo siguiente: *"Se advierte que con MEMORANDO N° 000019-2023-PROMPERU/DO-OLPA, su Despacho informa que realiza el pago de todos los beneficios; sin embargo, con el INFORME N° 000018-2023-PROMPERU/DO-OLPA, comunica que está realizando el pago de manera parcial y no como corresponde legalmente. En este sentido, su despacho detalle en qué medida se ha realizado los pagos de manera parcial y cuál es la situación que no habría permitido poder cumplir con la totalidad de los pagos."*

Como respuesta a lo antes señalado, el CEC encargado, señor Julio Polanco Perez, a través del Informe n.° 000002-2024-PROMPERU/DO-OLPA del 16 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 31)** informó que:

*"**Sobre el punto 4 referente al pago de los beneficios sociales del personal local:***
La OCEX La Paz ha procedido hacer los pagos de acuerdo a lo indicado en el informe de contratación del Estudio Jurídico Ascarrunz & Guillén Bufete de Abogados.
Beneficios:
(...)
• Caja de salud - como aporte voluntario
(...)
Juan Carlos Requena Orozco:
- *Inicio de contrato: Enero 2019.*

(...)
- *Salud - seguro privado a cargo de la oficina desde enero 2023, debido a que no pudo conseguir garantes para su registro en la Caja Nacional de Salud.*

(...)
En el caso del especialista en comercio e inversiones, que suscribió un contrato por tiempo indefinido en enero de 2019, no pudo contar con cobertura de seguro privado hasta enero de 2023. El profesional señaló la dificultad para obtener los garantes necesarios exigidos por la Caja Nacional de Salud para su inscripción, solicitando la colaboración de la oficina para hallar una solución. Luego de consultas con estudios de abogados y siguiendo la recomendación del estudio jurídico López del Solar, ***se sugirió otorgar al empleado un seguro privado debido a la ausencia de garantes. Aunque proporcionar un seguro privado no se ajusta estrictamente a la normativa laboral boliviana, se consideró más apropiado garantizar la protección del empleado en lugar de dejarlo sin cobertura. En base a estas consideraciones, se procedió a contratar un seguro privado para el especialista en comercio e inversiones"***.

Luego, la DO, mediante Memorando n.° 000157-2024-PROMPERU/DO de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, solicita a la OCEX La Paz, que se informe si Juan Carlos Requena Orozco (Especialista en Comercio e Inversiones), en efecto, no pudo contar con cobertura del seguro privado desde enero 2019 hasta enero 2023. Asimismo, se explique a través de una asesoría legal que no existirían contingencias legales por el no pago del seguro durante el periodo en mención; en atención a dicho requerimiento, el CEC de la OCEX La Paz, indica que, la modalidad de contratación

de los trabajadores en el año 2018 y 2019 no contemplaba la figura de un seguro privado, solamente la Caja Nacional de Salud. Sin embargo, esta figura no elimina una eventual contingencia legal, solamente la reduciría en caso de darse; asimismo, precisan que el señor Requena inicialmente no estaba de acuerdo que la oficina pague un seguro privado, indicando que no le parecía correcto que se genere un doble gasto ya que él contaba de manera personal con un seguro privado, por lo que prefería esperar que la oficina lo pueda registrar de acuerdo a lo indicado por la normativa boliviana; siendo que, indican que sostuvieron una reunión y se le explicó la situación y obligatoriedad de la oficina de asegurarlo, por lo que aceptó la contratación de un seguro privado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 06 FEB. 2026 FIRMADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Así también, respecto a que no existirían contingencias legales por el no pago del seguro durante el tiempo en mención, indica, *"(...) la Oficina Comercial del Perú en Bolivia no se encuentra registrada como empleadora ante los Registros Públicos competentes, motivo por el cual no cumple directamente con sus obligaciones patronales, situación que siempre constituirá una contingencia, que no puede ser sustituida totalmente por las medidas de cumplimiento voluntario asumidas...". "...si bien se trata de contribuciones a la Seguridad Social a Corto Plazo que tienen la única finalidad que los trabajadores cuenten con un seguro de salud que les permita gozar de asistencia médica en caso de una enfermedad o accidente, no resulta posible garantizar que exista una eventual contingencia tanto por el periodo que los trabajadores estuvieron sin ningún tipo de seguro, así como por el periodo que cuentan con seguro voluntario o de forma independiente".*

La DO, emite el Informe n.° 000016-2024-PROMPERU/DO de 25 de abril de 2024 **(Anexo n.° 28)**, el mismo que dentro los aspectos desarrollados, trata la situación laboral del personal de la OCEX La Paz, indicando lo siguiente:

> *" 3.9. Con INFORME N° 000002-2024-PROMPERU/DO-OLPA, de fecha 16 de enero de 2024, el CEC Julio José Polanco Pérez informa lo siguiente, adjuntando un archivo de un total de setenta y seis (76) páginas denominado "MEMORANDUMS DE APROBACIÓN DE CONTRATACIONES":*
> *"(...)*
> *La OCEX La Paz cuenta con el siguiente personal:*
> *(...)*
> *• Juan Carlos Requena Orozco - Ingresó como consultor en inversiones y en servicios el año 2018 Especialista en Comercio e Inversiones el año 2019 cuenta con contrato laboral por tiempo indefinido desde enero de 2019. (Memorándum N° 030-2019-MINCETUR/DM/DGMOCEX [pág. 76 de 76]).*
>
> *Las contrataciones por medio de contratos civiles fueron realizadas bajo mi gestión del 2013 al 2017. Las contrataciones por tiempo indefinido fueron realizadas bajo la gestión del señor Pedro Guevera Consejero a cargo de la OCEX La Paz de octubre del 2017 hasta agosto de 2019.*
> *(...)*
> *3.19. Mediante INFORME N° 000002-2024-PROMPERU/DO-OLPA, de fecha 16 de enero de 2024, el CEC Julio José Polanco Pérez concluye que "(...) [la] OCEX La Paz cumple con la disposición de pago de beneficios sociales para el personal contratado localmente; sin embargo, debido a la ausencia del código SUP, enfrenta impedimentos para registrarse formalmente como empleador. Esta limitación conlleva a que los pagos del seguro y las contribuciones a la seguridad social a largo plazo de los trabajadores no se realicen conforme a la normativa boliviana. (...)"*
> *3.22. Al respecto, con MEMORANDO N° 000010-2024-PROMPERU/DO-OLPA, de fecha 17 de abril de 2024, la OCEX La Paz informa lo siguiente:*
> *- Respecto a la demora en la contratación de un seguro privado*
> *"(...) Esta situación fue trasladada al estudio de abogados que estaba viendo el caso, quienes identificaron el 4 de octubre de 2022 el seguro privado como una situación alterna a la inicialmente identificada, manteniendo que esta nueva figura no elimina la contingencia, solamente se minimiza. (...)". Por tanto, se advierte que el pago de seguro privado no elimina posibles contingencias legales.*
> *- Respecto que no existirían contingencias legales por el no pago del seguro durante el tiempo en mención (2019 a enero 2023)*
> *El CEC Julio José Polanco Pérez reitera lo expuesto en el correo electrónico, de fecha 15 de marzo de 2023, enviado por el señor Alfonso López del Solar Arce del Estudio de Abogados Lopez del Solar que señala "(...) la Oficina Comercial del Perú en Bolivia no se encuentra registrada como empleadora ante*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
06 FEB 2026

los Registros Públicos competentes, motivo por el cual no cumple directamente con sus obligaciones patronales, situación que siempre constituirá una contingencia, que no puede ser sustituida totalmente por las medidas de cumplimiento voluntario asumidas, toda vez que cualquiera de las instituciones referidas precedentemente podría realizar una fiscalización y emitir sus observaciones en virtud al cumplimiento estricto de la normativa aplicable (...)". Sumado a lo siguiente: "(...) si bien se trata de contribuciones a la Seguridad Social a Corto Plazo que tienen la única finalidad que los trabajadores cuenten con un seguro de salud que les permita gozar de asistencia médica en caso de una enfermedad o accidente, no resulta posible garantizar que exista una eventual contingencia tanto por el periodo que los trabajadores estuvieron sin ningún tipo de seguro, así como por el periodo que cuentan con seguro voluntario o de forma independiente. (...)".
Asimismo, en el MEMORANDO N° 000010-2024-PROMPERU/DO-OLPA, el CEC Julio José Polanco Pérez señala que "(...) [se] identifica que, de acuerdo a lo indicado por el estudio de abogados, que la figura de seguro contratada para el personal local como voluntarios, no elimina la contingencia laboral, lo que hace es minimizarla. (...)".

Posteriormente, la jefa de la DO, señora Mariana Mariela Cisneros Mendez, a través del Informe n.° 024-2025-PROMPERU/DO de 09 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, informó al Presidente Ejecutivo de PROMPERU, entre otros que, el 16 de agosto de 2024, la OCEX La Paz, a través del correo electrónico institucional, informa que la Gestora Pública de Seguridad a Largo Plazo logró habilitar la cuenta de la OCEX con el código SUP y entregó las credenciales de accesos a la oficina virtual, indicando que, a partir de este momento, la OCEX puede registrar al personal de la oficina con el ROE (registro obligatorio de empleadores) e inscripción en el Ministerio de Trabajo y la inscripción de los trabajadores en el seguro correspondiente; no obstante a la fecha de emisión de dicho informe, 09 de junio de 2025, no se había adoptado acciones al respecto para el registro de la OCEX La Paz y de su personal en la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, El Ministerio de Trabajo y las Cajas de Salud, pese a conocer que persisten las omisiones en el registro y cumplimiento de los aportes a la Caja nacional de Salud, estando expuestos a las contingencias laborales informadas a través de las consultas legales que cita en el mencionado informe.

En ese sentido, se advierte que las Directoras de la DO, señora Patricia Milagritos Talavera Sánchez[60] y señora Mariana Mariela Cisneros Mendez[61], han tenido conocimiento del incumplimiento de la legislación Boliviana por parte de la OCEX La Paz, respecto a los pagos de beneficios de corto plazo del personal de la OCEX La Paz, siendo que respecto al trabajador Juan Carlos Requena Orozco, además de realizar aportes voluntarios que no correspondían, estos fueron efectuados a una empresa privada de seguros BISA Seguros y Reaseguros S.A., cuando el contrato de trabajo por tiempo indefinido señalaba que dichos aportes se debían realizar a la Caja Nacional de Salud, conociendo que con estos pagos no se elimina la contingencia laboral ni suple las obligaciones laborales de la OCEX, la misma que no estaría cumpliendo con las obligaciones de pagos de seguro social acorde al Contrato de trabajo y legislación aplicable; y teniendo conocimiento de ello, procedieron a aprobar en calidad de Directoras de la DO, las solicitudes de encargos fijos mediante los ECROE n.os ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072 **(Apéndices n.os 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**, durante el periodo enero 2023 a junio 2025, generando perjuicio a la entidad de S/ 7 054,58.

En ese sentido, de los hechos expuestos sobre el pago de aportes del seguro social a corto plazo bajo la modalidad de aportes voluntarios, se advierte que los CEC encargados de la OCEX La Paz, señor Julio José Polanco Pérez, (enero de 2023 a agosto de 2024) y señora María Teresa Villena Ramírez (durante setiembre de 2024 a junio de 2025), presentaron en sus respectivos periodos, solicitudes de encargos fijos de los ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072 **(Apéndices n.os 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**, y efectuaron pagos por concepto de seguro de asistencia médica privada a través de la empresa seguros BISA Seguros y Reaseguros S.A., a favor del trabajador Juan Carlos Requena Orozco, cuando en su Contrato de trabajo por tiempo indefinido establece que la afiliación y pago se debía

[60] Designada mediante Resolución n.° 017-2023-PROMPERU/PE, desde el 25 de enero de 2023 al 16 de agosto de 2024.
[61] Designada mediante Resolución n.° 000131-2024-PROMPERU/PE de 20 de diciembre de 2024, del 22 de agosto de 2024 a la actualidad.

realizar a la Caja Nacional de Salud, incumpliendo lo dispuesto en el Contrato y legislación aplicable, en tanto no sustituye la obligación de pago de aportes del empleador; hechos que generaron un perjuicio económico de **S/ 7 054,58.**

Asimismo, las Directoras de la DO, señora Patricia Milagritos Talavera Sánchez y señora Mariana Mariela Cisneros Mendez, en sus respectivos periodos, procedieron a aprobar las solicitudes de los mencionados encargos fijos, respecto a los pagos por conceptos de seguro de asistencia médica privada a través de la empresa seguros BISA Seguros y Reaseguros S.A., teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación Boliviana y que con estos pagos no se elimina la contingencia laboral ni suple las obligaciones laborales de la OCEX, con dicho accionar permitieron que se genere un perjuicio a la entidad de **S/ 7 054,58.**

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.**

 "6.3. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS

 (...)

 6.3.2. Obligaciones sociales y seguros

 La OCEX deberá prever, a favor del personal local contratado, el pago de todas las obligaciones laborales establecidas en la legislación del país sede, aplicable a cada contrato, para cuyo efecto dispondrá la apertura de una cuenta bancaria en la cual se depositarán las reservas correspondientes, que serán de uso exclusivo para tal fin. El personal local contratado deberá contar con un seguro de salud básico, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación del país sede, lo cual deberá estar debidamente indicado en el contrato. La resolución de contrato del personal local contratado por la OCEX se regirá por la legislación aplicable en cada país sede y deberá ser comunicada a la OAD, a través de la DO, indicando oportunamente los costos de liquidación asumidos, si los hubiera.

 (...)

 6.8. DE LAS RESPONSABILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS

 6.8.1. Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo Corresponde al CEC, las siguientes:

 (...)

 d) Suscribir los contratos de bienes y servicios que generen obligaciones de pago debidamente autorizadas por la DO, referidas a actividades, acciones y necesidades de la OCEX."

- **Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 0000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de julio de 2021.**

 "(...)

 6.4.6. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

 (...)

 6.4.6.2. Prohibiciones

 El CEC tiene las siguientes prohibiciones, adicionales a las que se encuentran señaladas en el RIS de la Entidad:

 (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERSON ABEL MORALES MANDUJANO
C.C. 44156506 - RSG N° 000211-2025-CG/SGE
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

b) Cometer actos que de manera directa o indirecta perjudiquen o afecten la imagen y/o patrimonio de la OCEX, la Entidad y/o el Sector.
(...)
h) Recibir, solicitar, sugerir o inducir cualquier tipo de ayuda financiera, gratificación, premio, comisión, donación, presente o beneficio de cualquier especie para sí mismo u otra persona. Se excluyen las acciones de ayuda humanitaria, previa autorización del/de la Titular de la Presidencia Ejecutiva.

- **Contrato de trabajo de plazo indefinido suscrito el 1 de enero de 2018, por el Consejero de la OCEX La Paz, Pedro Agustín Guevara Ballón con el trabajador Carlos Francisco Ríos Guisada.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente constituye un contrato de trabajo por tiempo indefinido y, por lo tanto, se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley General del Trabajo. Toda condición contractual no establecida en el presente instrumento se regulará por las disposiciones laborales vigentes, aplicables a este tipo de contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos.
(...)
CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGUROS CORTO Y LARGO PLAZO

7. *Considerando la naturaleza jurídica de la entidad, y que, en razón a ello, la entidad no puede ser afiliada a la Caja Nacional de Salud o a la Administradora de Fondo de Pensiones. EL EMPLEADOR se compromete a otorgar al TRABAJADOR, de manera separada e independiente al salario contemplado en la Cláusula precedente, los siguientes aportes:*
 a) *Los aportes necesarios para que el TRABAJADOR se afilie en la Caja Nacional de Salud bajo la modalidad Seguro Voluntario.*
 b) *Los aportes correspondientes al EMPLEADOR para la afiliación del TRABAJADOR en la Administradora de Fondo de Pensiones.*
8. *En este sentido, el TRABAJADOR, una vez que perciba el dinero otorgado por el EMPLEADOR tendrá la obligación de realizar su inscripción y pagos mensuales como afiliado voluntario en la Caja Nacional y como trabajador independiente en la Administradora de Fondo de Pensiones.*
9. *Asimismo, el TRABAJADOR, deberá entregar los respectivos comprobantes de pago al Empleador. En ese marco, el Empleador queda expresamente relevado de toda responsabilidad al respecto. (...)*"

- **Contrato de trabajo de plazo indefinido suscrito el 7 de enero de 2019, por el Consejero de la OCEX La Paz, Pedro Agustín Guevara Ballón con el trabajador Juan Carlos Requena Orozco.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente constituye un contrato de trabajo por tiempo indefinido y, por lo tanto, se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley General del Trabajo. Toda condición contractual no establecida en el presente instrumento se regulará por las disposiciones laborales vigentes, aplicables a este tipo de contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos.
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGUROS CORTO Y LARGO PLAZO

4. *Considerando la naturaleza jurídica de la entidad, y que, en razón a ello, la entidad no puede ser afiliada a la Caja Nacional de Salud o a la Administradora de Fondo de Pensiones. EL EMPLEADOR se compromete a otorgar al TRABAJADOR, de manera separada e independiente al salario contemplado en la Cláusula precedente, los siguientes aportes:*
 a) *Los aportes necesarios para que el TRABAJADOR se afilie en la Caja Nacional de Salud bajo la modalidad Seguro Voluntario.*
 b) *Los aportes correspondientes al EMPLEADOR para la afiliación del TRABAJADOR en la Administradora de Fondo de Pensiones.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON ABNER MORALES MANDUJANO
C.P. 13446 - TSG N° 0002111-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5. *En este sentido, el TRABAJADOR, una vez que perciba el dinero otorgado por el EMPLEADOR tendrá la obligación de realizar su inscripción y pagos mensuales como afiliado voluntario en la Caja Nacional y como trabajador independiente en la Administradora de Fondo de Pensiones.*
6. *Asimismo, el TRABAJADOR, deberá entregar los respectivos comprobantes de pago al EMPLEADOR. En ese marco, el Empleador queda expresamente relevado de toda responsabilidad al respecto. (...)"*

➢ **Contrato de trabajo de plazo indefinido suscrito el 1 de enero de 2018, por el Consejero de la OCEX La Paz, Pedro Agustín Guevara Ballón con el trabajador Patricia Carol Durán Molina.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente constituye un contrato de trabajo por tiempo indefinido y, por lo tanto, se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley General del Trabajo. Toda condición contractual no establecida en el presente instrumento se regulará por las disposiciones laborales vigentes, aplicables a este tipo de contrato y por sus distintos manuales operativos y programas administrativos.
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGUROS CORTO Y LARGO PLAZO

10. *Considerando la naturaleza jurídica de la entidad, y que, en razón a ello, la entidad no puede ser afiliada a la Caja Nacional de Salud o a la Administradora de Fondo de Pensiones. EL EMPLEADOR se compromete a otorgar al TRABAJADOR, de manera separada e independiente al salario contemplado en la Cláusula precedente, los siguientes aportes:*
 a) *Los aportes necesarios para que el TRABAJADOR se afilie en la Caja Nacional de Salud bajo la modalidad Seguro Voluntario.*
 b) *Los aportes correspondientes al EMPLEADOR para la afiliación del TRABAJADOR en la Administradora de Fondo de Pensiones.*
11. *En este sentido, el TRABAJADOR, una vez que perciba el dinero otorgado por el EMPLEADOR tendrá la obligación de realizar su inscripción y pagos mensuales como afiliado voluntario en la Caja Nacional y como trabajador independiente en la Administradora de Fondo de Pensiones.*
12. *Asimismo, el TRABAJADOR, deberá entregar los respectivos comprobantes de pago al Empleador. En ese marco, el Empleador queda expresamente relevado de toda responsabilidad al respecto. (...)"*

De los hechos expuestos, respecto del pago de seguro de asistencia médica que no correspondían a la OCEX La Paz, que generaron perjuicio para PROMPERÚ de S/ 7 054,58, se originó por el accionar negligente en el desempeño de sus funciones y competencias de los Consejeros Económicos Financieros encargados de la OCEX La Paz, quienes efectuaron pagos por concepto de seguro de asistencia médica privada a través de la empresa a favor de un trabajador en particular.

Así también, los hechos expuestos respecto de la aprobación de la solicitud de la rendición de encargos fijos asignados a la OCEX La Paz, se originaron por el accionar irregular en el desempeño de sus funciones de las directoras de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior quienes aprobaron las solicitudes de encargos fijos para el pago del seguro médico privado de un trabajador.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado, Julio José Polanco Pérez, Patricia Milagritos Talavera Sánchez y Mariana Mariela Cisneros Méndez, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme a los **Apéndices n.os 53, 54, 55, y 56** del Informe de Auditoría.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON XAVIER FLORALES MANDUJANO
C.P. 14865 - RSS N° 000211-2023-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte de los **Apéndices n.os 45, 47 y 48** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos es conforme se describe a continuación:

1. **Julio José Polanco Pérez**, identificado con DNI n.° 10802066, en su condición de Consejero Económico Comercial de la OCEX La Paz (encargado), durante el periodo comprendido del 05 de enero de 2023 al 22 de agosto de 2024[62] en mérito a las Resoluciones n.os 200-2022-PROMPERU/PE de 14 de diciembre de 2022, 28-2023-PROMPERU/PE de 15 de febrero de 2023, 172-2023-PROMPERU/PE de 11 de octubre de 2023, 203-2023-PROMPERU/PE de 20 de diciembre de 2023, 15-2024-PROMPERU/PE de 26 de enero de 2024, 105-2024-PROMPERU/PE de 18 de junio de 2024 y 126-2024- PROMPERU/PE de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/PROT-AC-LP de 21 de enero de 2026) mediante Correo Electrónico de 21 de enero de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 28 de enero de 2026 recibido correo electrónico de 28 de enero de 2026 en 25 folios **(Apéndice n.° 45)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado toda vez que en su condición de Consejero Económico Comercial de la OCEX La Paz solicitó encargos fijos mediante los ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209 y ECROE24000369; asimismo, efectuó pagos por concepto de seguro de asistencia médica privada a través de la empresa seguros BISA Seguros y Reaseguros S.A., entre enero de 2023 a agosto de 2024, a favor del trabajador Juan Carlos Requena Orozco, cuando en su Contrato de trabajo por tiempo indefinido establece que la afiliación y pago se debía realizar a la Caja Nacional de Salud; ello sin cautelar la administración diligente de los recursos que se le encargó para el funcionamiento de la OCEX La Paz, con lo cual generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 4 668,11.

 En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así también, el numeral 6.4.6. "Obligaciones y Prohibiciones" de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021; ; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y Largo Plazo" del Contrato de Trabajo por tiempo indefinido de 07 de enero de 2019.

[62] De acuerdo a la Resolución n.° 138-2024-PROMPERU/PE, el encargo del señor Julio José Polanco Pérez de la OCEX La Paz, concluyó el 22 de agosto de 2024; sin embargo, posterior a dicha fecha durante el mes de agosto de 2024, el mencionado CEC encargado consignó su firma y visto en la documentación que sustenta la rendición del mes de agosto 2024 de la ECROE24000369; al respecto, de acuerdo al Oficio n.° 000035-2026-PROMPERU/DO de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 07)**, la DO informó que mantiene como buena práctica interna para una transición ordenada, realizar un procedimiento de coordinación entre el CEC saliente y el CEC entrante[62], con la finalidad de lograr la continuidad del funcionamiento de la OCEX en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, contractuales y comerciales; motivo por el cual, para efectos de las rendiciones efectuadas por el señor Julio José Polanco Pérez se considerará como responsable de las rendiciones hasta el mes de agosto de 2024, y posteriormente, desde de setiembre de 2024, asume la responsabilidad de las rendiciones de cuentas, la señora María Teresa Villena Ramírez.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ADRIEL MORALES MANDUJANO
C.P. 18516 - REGIÓN N° 1 / 2021-CG/SGE
HUÁNUCO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En tal sentido, incumplió sus deberes funcionales y obligaciones establecidas en el literal ñ) del artículo 79°del Texto Integrado del Reglamento Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, la cual precisa que, las funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, entre otras, la siguiente: "*Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX*".

Además, incumplió sus deberes funcionales establecido en el literal a) en el numeral 6.8. "De Las Responsabilidades para la Administración de los Encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020, la cual establece como responsabilidad del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo, la siguiente: "*Administrar los recursos públicos transferidos, en cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la presente Directiva*".

Sumado a ello, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, la cual establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices n.os 3 y 4** del presente informe.

2. **María Teresa Villena Ramírez**, identificada con DNI n.° 07852140, en su condición de Consejera Económico Comercial de la OCEX La Paz (encargada), durante el periodo comprendido del 23 de agosto de 2024 al 30 de junio de 2025 en mérito a las Resoluciones n.os 138-2024-PROMPERU/PE de 03 de setiembre de 2024, 182-2024-PROMPERU/PE de 17 de diciembre de 2024, 40-2025-PROMPERU/PE de 07 de abril de 2025 y 79-2025-PROMPERU/PE de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/PROT-AC-LP de 21 de enero de 2026) mediante Correo Electrónico de 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, quien solicitó ampliación de plazo mediante Correo Electrónico de 23 de enero de 2026; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En consecuencia, se mantiene el hecho observado toda vez que en su condición de Consejero Económico Comercial de la OCEX La Paz solicitó encargos fijos mediante el ECROE25000072; asimismo, efectuó pagos por concepto de seguro de asistencia médica privada a través de la empresa seguros BISA Seguros y Reaseguros S.A., entre setiembre de 2023 a junio de 2024 mediante los ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072 a favor del trabajador Juan Carlos Requena Orozco, cuando en su Contrato de trabajo por tiempo indefinido establece que la afiliación y pago se debía realizar a la Caja Nacional de Salud; ello sin cautelar la administración diligente de los recursos que se le encargó para el funcionamiento de la OCEX La Paz, con lo cual generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 2 386,47.

 En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a

cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así también, el numeral 6.4.6. "Obligaciones y Prohibiciones" de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021; ; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y Largo Plazo" del Contrato de Trabajo por tiempo indefinido de 07 de enero de 2019.

En tal sentido, incumplió sus deberes funcionales y obligaciones establecidas en el literal ñ) del artículo 79°del Texto Integrado del Reglamento Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, la cual precisa que, las funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, entre otras, la siguiente: "*Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX*".

Además, incumplió sus deberes funcionales establecido en el literal a) en el numeral 6.8. "De Las Responsabilidades para la Administración de los Encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020, la cual establece como responsabilidad del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo, la siguiente: "*Administrar los recursos públicos transferidos, en cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la presente Directiva*".

Sumado a ello, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, la cual establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices n.os 3 y 4** del presente informe.

3. **Patricia Milagritos Talavera Sánchez**, identificada con DNI n.° 09338346, en su condición de Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, durante el periodo comprendido del 25 de enero de 2023 al 16 de agosto de 2024, en mérito a la Resolución n.° 000017-2023-PROMPERU/PE de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y Resolución n.° 000129-2024-PROMPERU/PE de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, a quien se le notificó personalmente la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/PROT-AC-LO de 21 de enero de 2026), quien solicitó ampliación de plazo mediante Documento s/n 22 de enero de 206, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.°000002-2026-PTS de 29 de enero de 2026 en 18 folios **(Apéndice n.° 47)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado toda vez que en su condición de Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

aprobó la solicitud de encargos fijos solicitado por los CEC de la OCEX La Paz (ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209 y ECROE24000369), por concepto de seguro de asistencia médica privada, durante el periodo enero de 2023 a agosto de 2024, con dicho accionar permitió que se genere un perjuicio a la entidad de S/ 7 054,58.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON KOKA MORALES MANDUJANO
C.P. 140[illegible]

En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros", 6.1.3 "Procedimiento para la tramitación de solicitud de encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y Largo Plazo" del Contrato de Trabajo por tiempo indefinido de 07 de enero de 2019.

En tal sentido, incumplió sus deberes funcionales y obligaciones establecidas en los artículos 73 y 74 del Texto Integrado del Reglamento Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, la cual precisa que, son funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, las siguientes: "Artículo 73.- Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. La Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior depende de la Presidencia Ejecutiva. Es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior- OCEX, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales. Artículo 74.- Funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior Son funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior las siguientes: (...) f) Dirigir, supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales y la gestión de las OCEX".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°

Sumado a ello, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, la cual establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del presente informe.

4. **Mariana Mariela Cisneros Méndez**, identificada con DNI n.° 07871846, en su condición de Directora de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, durante el periodo comprendido del 22 de agosto de 2024, a la fecha en mérito a la Resolución n.° 000131-2024-PROMPERU/PE de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó personalmente la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/PROT-AC-LO de 21 de enero de 2026), quien solicitó ampliación de plazo mediante Documento s/n de 22 de enero de 2026, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 29 de enero de 2026 en 83 folios **(Apéndice n.° 48)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado toda vez que en su condición de Directora de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior aprobó la solicitud del encargo fijo (ECROE25000072) solicitado por los CEC de

la OCEX La Paz, por concepto de seguro de asistencia médica privada durante el periodo setiembre de 2024 a junio de 2025, con dicho accionar permitió que se genere un perjuicio a la entidad de S/ 7 054,58.

En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 6.3.2. "Obligaciones sociales y seguros", 6.1.3 "Procedimiento para la tramitación de solicitud de encargos" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020; así como, las Cláusulas Sexta y Octava sobre la "Naturaleza del Contrato" y "Aportes Seguros Corto y Largo Plazo" del Contrato de Trabajo por tiempo indefinido de 07 de enero de 2019.

En tal sentido, incumplió sus deberes funcionales y obligaciones establecidas en los artículos 73 y 74 del Texto Integrado del Reglamento Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, la cual precisa que, son funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, las siguientes: "Artículo 73.- Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. La Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior depende de la Presidencia Ejecutiva. Es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior- OCEX, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales. Artículo 74.- Funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior Son funciones de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior las siguientes: (...) f) Dirigir, supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales y la gestión de las OCEX".

Sumado a ello, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, la cual establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del presente informe.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la **Observación n.° 3.1**: *"Funcionarios de PROMPERÚ durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, solicitaron, aprobaron y ejecutaron pagos dobles de encargos fijos por aportes previsionales que no correspondían a la OCEX La Paz, lo que generó un perjuicio a la entidad por S/ 258 611,02"* y de la **Observación n.° 3.2**: *"Funcionarios de PROMPERÚ durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, solicitaron, aprobaron y ejecutaron pagos por seguro de asistencia médica privada en lugar de realizarlos a la Caja Nacional de Salud, lo que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 7 054,58"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Auditoría.

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la **Observación n.° 3.1**: *"Funcionarios de PROMPERÚ durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, solicitaron,*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

aprobaron y ejecutaron pagos dobles de encargos fijos por aportes previsionales que no correspondían a la OCEX La Paz, lo que generó un perjuicio a la entidad por S/ 258 611,02" y de la **Observación n.° 3.2**: *"Funcionarios de PROMPERÚ durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, solicitaron, aprobaron y ejecutaron pagos por seguro de asistencia médica privada en lugar de realizarlos a la Caja Nacional de Salud, lo que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 7 054,58"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 03** del Informe de Auditoría.

4.3 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **Observación n.° 3.1**: *"Funcionarios de PROMPERÚ durante el periodo de enero de 2023 a junio de 2025, solicitaron, aprobaron y ejecutaron pagos dobles de encargos fijos por aportes previsionales que no correspondían a la OCEX La Paz, lo que generó un perjuicio a la entidad por S/ 258 611,02"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 04** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificada en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación que sustenta las rendiciones de encargos fijos proporcionada por la Entidad, se identificó que durante el periodo enero de 2023 a junio de 2025, los CEC encargados de la OCEX La Paz, presentaron solicitudes de encargos fijos de los ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072, y ejecutaron pagos dobles por el mismo concepto de aportes previsionales de tres trabajadores de la OCEX en la modalidad de asegurados independientes, siendo que, **i)** el primero fue pagado directamente a los trabajadores como "aportes AFP" según las boletas de sueldos mensuales, sin realizar las retenciones y solicitar los comprobantes de pago, y, **ii)** el segundo fue pagado de manera mensual a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (en adelante Gestora Pública), por el concepto de "aportes al SIP"; considerando que, de acuerdo a la normativa aplicable del país, no es una obligación laboral de la dependencia - en calidad de empleador, realizar los aportes previsionales en la modalidad de trabajador independiente, en tanto no sustituye la obligación de pago de aportes del empleador.

 Asimismo, las Directoras de la DO, procedieron a aprobar las solicitudes de los mencionados encargos fijos, teniendo conocimiento del incumplimiento del país sede, respecto a los pagos de beneficios sociales relacionados al pago de aportes previsionales.

 Los hechos descritos, transgredieron los numerales 6.1, 6.3 y 6.8. de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ"; así también, el numeral 6.4.6. de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"; así como, las Cláusulas Sexta y Octava de los Contratos de Trabajo por tiempo indefinido suscritos con tres (3) trabajadores de la OCEX La Paz de 01 de enero de 2018 y 07 de enero de 2019.

 Los hechos expuestos respecto a la aprobación de la solicitud de los encargos fijos asignados a

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

la OCEX La Paz, se originaron por el accionar irregular en el desempeño de sus funciones de las directoras de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior quienes aprobaron las solicitudes de encargos fijos para el pago doble de aportes previsionales en la modalidad de asegurados independientes a favor de tres trabajadores; así también, los hechos respecto al pago de aportes previsionales se originaron por el accionar negligente en el desempeño de las funciones de los CEC encargados de la OCEX La Paz, quienes teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación del país sede, solicitaron y destinaron fondos públicos para el pago doble a favor de tres trabajadores; en ese sentido, estos hechos, generaron un perjuicio económico para la Entidad de S/ 258 611,02.
(Observación n.° 3.1).

2. De la revisión a la documentación que sustenta las rendiciones de encargos fijos proporcionada por la Entidad, se identificó que, los CEC de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior, con sede en La Paz, solicitaron encargos fijos mediante los ECROE23000047, ECROE23000299, ECROE24000110, ECROE24000209, ECROE24000369 y ECROE25000072, y efectuaron pagos por el seguro de asistencia médica privada de un trabajador de la OCEX La Paz a una empresa privada denominada "BISA Seguros y Reaseguros S.A." por el total de S/ 7 054,58, en lugar de realizarlos a la Caja Nacional de Salud del país sede.

 Asimismo, las Directoras de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Entidad, aprobaron las solicitudes de los mencionados encargos fijos, teniendo conocimiento del incumplimiento de la legislación del país sede, respecto a los pagos por conceptos de seguro de asistencia médica privada a través de la empresa seguros BISA Seguros y Reaseguros S.A. y que estos pagos no sustituyen las obligaciones laborales de la OCEX.

 Lo expuesto, transgredió los numerales 6.1, 6.3 y 6.8. de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"; asimismo, el numeral 6.4.6. de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"; así como, las Cláusulas Sexta y Octava del Contrato de Trabajo por tiempo indefinido de 07 de enero de 2019.

 La situación expuesta respecto de la aprobación de la solicitud de la rendición de encargos fijos asignados a la OCEX La Paz, se originaron por el accionar irregular en el desempeño de sus funciones de las directoras de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior quienes aprobaron las solicitudes de encargos fijos para el pago del seguro médico privado de un trabajador; asimismo, respecto del pago de seguro de asistencia médica que no correspondía a la OCEX La Paz, se originó por el accionar negligente en el desempeño de sus funciones y competencias de los Consejeros Económicos Financieros encargados de la OCEX La Paz, quienes en sus respectivos periodos, efectuaron pagos por los mencionados conceptos a través de un empresa privada, a favor de un trabajador en particular, generando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 7 054,58.
 (Observación n.° 3.2).

3. La falta de registro de la OCEX La Paz como empleador ante las entidades competentes, para el pago de beneficios laborales de sus trabajadores, a pesar de contar el código SUP desde junio 2024, genera el riesgo de contingencias labores y financieras.
 (Aspecto relevante n.° 1).

4. Servicios diversos prestados a la OCEX La Paz sin detallar las actividades contratadas y sin documentos que acrediten su prestación limita el accionar de la OCEX para verificar el

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

cumplimiento de las actividades, lo que podría generar el pago por prestaciones deficientes o insuficientes afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales, la transparencia y la legalidad del gasto público, debido a la falta de mecanismo de control para verificar el cumplimiento de actividades de los contratistas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1).

5. Rendiciones de gastos de viáticos sustentadas con declaraciones juradas por montos superiores al límite legal del 20%, genera el riesgo de uso indebido de fondos y afecta la transparencia, la legalidad y la administración eficaz de los recursos públicos, debido a la falta de mecanismos de control para revisar los límites de las rendiciones de gastos de viáticos realizados con Declaraciones Juradas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2).

6. Rendición de encargos mediante documentos distintos a los normados, documentación incompleta, sin organización y foliación; así como, con documentos que no permiten su conservación, afectan la integridad de los expedientes; así como, limitan el control y la trazabilidad de los recursos otorgados, debido a la falta de mecanismo de control que permitan revisar las rendiciones de cuenta que presenta las OCEX.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3).

7. La devolución y comunicación extemporánea de saldos de fondos asignados mediante encargos afecta la transparencia y la adecuada administración de los recursos; asimismo, genera riesgos en la asignación de nuevos encargos y en el cumplimiento de los objetivos institucionales, situación originada por la ausencia de mecanismos de control que permitan realizar una devolución oportuna de los fondos públicos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4).

8. Incumplimiento de plazos en la remisión de expedientes de rendición de cuentas y en la emisión de informes técnicos de revisión, limitan el seguimiento, monitoreo y control de los encargos asignados a la OCEX, afectando la programación de nuevos encargos, la transparencia y la administración eficaz de los recursos públicos, situación originada por la ausencia de mecanismos de control que permitan advertir la demora en el proceso de rendición.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.5).

9. Registro extemporáneo del gasto mensual en el aplicativo informático, realizado días previos a la rendición de cuentas, limita el seguimiento y control afectando el logro de los objetivos institucionales, la programación de nuevos encargos y la transparencia del proceso de rendición de cuentas, debido a la falta de mecanismo de control en el proceso de ejecución mensual de los encargos otorgados.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.6).

10. Inventario de bienes muebles desactualizado y sin etiquetas de identificación patrimonial, afecta el control, verificación y seguimiento de existencias y ubicación de los activos, lo cual genera el riesgo de pérdida, deterioro y uso indebido de los recursos públicos, debido a la falta de mecanismos de control en el proceso de control e identificación de los bienes de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.7).

11. Inconsistencias en las conciliaciones bancarias de la cuenta de la OCEX La Paz durante los periodos 2023 y 2024, generan el riesgo de afectar la transparencia, integridad y exactitud de los registros financieros, debido a la falta de mecanismos para su control.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.8).

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a PROMPERÚ, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente Ejecutivo de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores y exservidores comprendidos en los hechos de la observación 3.2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones 3.1 y 3.2, teniendo en consideración que su inconducta funcional se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

3. Iniciar las acciones civiles contra los servidores y exservidores comprendidos en el hecho de la Observación n.° 3.1 del presente Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las funciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:
A la gerente General:

4. Disponer las acciones necesarias para que se realicen las gestiones administrativas y legales ante las entidades competentes del país sede para registrarse como empleador y así poder realizar los pagos que correspondan con la finalidad de evitar mayores contingencias laborales y financieras.

5. Disponer las acciones necesarias a fin de que implementen mecanismos de control que aseguren la formalización de contratos y la emisión obligatoria de actas de conformidad, garantizando así la verificación técnica de los servicios y la transparencia en el uso de los fondos públicos asignados.
 (Conclusión n.° 4).

6. Disponer las acciones necesarias, a fin de que se implementen los controles destinados para que se verifique el registro máximo de los montos de las Declaraciones Juradas, en cautela del destino de los fondos públicos.
 (Conclusión n.° 5).

7. Disponer las acciones necesarias para que la Unidad de Finanzas y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior aseguren que, las rendiciones de cuentas de los encargos sean presentadas debidamente foliadas, ordenadas y con el íntegro del sustento documental, incluyendo copias de los documentos que garanticen su legibilidad y trazabilidad.
 (Conclusión n.° 6).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

8. Disponer las acciones necesarias para que se supervise y garantice el cumplimiento estricto de los plazos y formas establecidos en los lineamientos que regulan la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos asignados para el funcionamiento de las OCEX, a fin de cautelar la oportunidad del registro mensual del gasto en el aplicativo informático, del envío de los expedientes físicos para su evaluación, de la emisión de los informes técnicos, de la devolución de saldos y su comunicación formal, asegurando la trazabilidad, la transparencia y la administración eficaz de los recursos públicos.
(Conclusiones n.os 7, 8 y 9).

9. Disponer las acciones necesarias para que, en coordinación con las OCEX, se implemente un mecanismo de verificación y actualización del inventario, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan la identificación y el etiquetado de los activos; garantizando la trazabilidad, custodia y control de los bienes públicos fuera del territorio nacional, bajo responsabilidad de los encargados de dichas sedes.
(Conclusión n.° 10).

10. Disponga la elaboración de un documento que regule el procedimiento de supervisión y validación mensual obligatoria de las conciliaciones bancarias remitidas por las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, estableciendo el uso de plantillas estandarizadas que automaticen el cruce entre los extractos bancarios y los registros del sistema contable que garantice la integridad y exactitud de los registros financieros.
(Conclusión n.° 11).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de la persona comprendida en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000412-2025-PROMPERU/CG-ORH de 11 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000002-2026-PROMPERU/GG-ORH de 07 de enero de 2026.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000035-2026-PROMPERU/DO de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000073-2025-PROMPERU/DO de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000072-2025-PROMPERU/DO de 08 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del Informe n.° 000024-2025-PROMPERU/DO de 09 de junio de 2025.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del ECROE23000047.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del ECROE23000299.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del ECROE24000110.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del ECROE24000209.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del ECROE24000369.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del ECROE25000072.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000083-2025-PROMPERU/CG-OPP de 17 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000345-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 21: Impresión del Detalle mensualizado de aportes pagados directamente a los trabajadores por la OCEX La Paz, en la modalidad de trabajador independiente durante el periodo de enero 2023 a junio 2025.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Acta n.° 004-2025-CG/PROT-AC-LP de 20 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 23: Impresión del Aportes mensualizados al SIP pagados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, por la OCEX La Paz en la modalidad de trabajador independiente, durante el periodo 2023 a junio 2025.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.° 000021-2023-PROMPERU/DO de 09 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000006-2023-PROMPERU/DO-OLPA de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26: Impresión simple del correo electrónico de 06 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000019-2023-PROMPERU/DO-OLPA de 09 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001587-2023-PROMPERU/DO de 14 de diciembre de 2023.
Que contiene entre otros los siguientes documentos:
- ✓ Copia simple del Informe n.° 000016-2024-PROMPERU/DO de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Informe n.° 00018-2023-PROMPERU/DO-OLPA de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001686-2023-PROMPERU/DO de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del Informe n.° 000002-2024-PROMPERU/DO-OLPA del 16 de enero de 2024.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001395-2023-PROMPERU/DO, de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000033-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 30 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000399-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 01 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 35: Impresión simple del Correo electrónico de 21 de noviembre de 2025 e impresión simple del Correo electrónico de 26 de enero 2026

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000157-2024-PROMPERU/DO de 21 de febrero de 2024

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital de las Resoluciones n.os 200-2022-PROMPERU/PE de 14 de diciembre de 2022, 28-2023-PROMPERU/PE de 15 de febrero de 2023, 172-2023-PROMPERU/PE de 11 de octubre de 2023, 203-2023-PROMPERU/PE de 20 de diciembre de 2023, 15-2024-PROMPERU/PE de 26 de enero de 2024, 105-2024-PROMPERU/PE de 18 de junio de 2024 y 126-2024- PROMPERU/PE de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital de las Resoluciones n.os 138-2024-PROMPERU/PE de 03 de setiembre de 2024, 182-2024-PROMPERU/PE de 17 de diciembre de 2024, 40-2025-PROMPERU/PE de 07 de abril de 2025 y 79-2025-PROMPERU/PE de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital de la Resolución n.° 000017-2023-PROMPERU/PE de 23 de enero de 2023 y Resolución n.° 000129-2024-PROMPERU/PE de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital de la Resolución n.° 000131-2024-PROMPERU/PE de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 41: Correspondiente a Julio José Polanco Pérez (DC1)

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/PROT-AC-LO de 20 de enero de 2026.
- ✓ Impresión simple del correo electrónico de 20 de enero de 2026 (Notificación de la Cédula de Notificación, Desviación de Cumplimiento y Apéndices).
- ✓ Impresión simple de la Autorización de Notificación por Correo Electrónico y del correo electrónico de remisión de la Autorización.
- ✓ Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000001-2026-CG/PROT-AC-LP de 20 de enero de 2026 (Solicitud de autorización para notificar DC por correo electrónico) e impresión simple del correo electrónico de 20 de enero de 2026 (Aprobación para notificar por correo electrónico).
- ✓ Impresión con firma digital de los comentarios o aclaraciones presentados con Documento s/n de 26 de enero de 2026
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 42: Correspondiente a María Teresa Villena Ramírez (DC1)

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/PROT-AC-LO de 20 de enero de 2026.
- ✓ Impresión simple del correo electrónico de 20 de enero de 2026 (Notificación de la Cédula de Notificación, Desviación de Cumplimiento y Apéndices).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026
EMERZON ABEL MORALES MANDUJANO
C.P. 31956 - HSC N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- ✓ Impresión simple de la Autorización para Notificación por Correo Electrónico y del correo electrónico de remisión de la Autorización.
- ✓ Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000001-2026-CG/PROT-AC-LP de 20 de enero de 2026 (Solicitud de autorización para notificar DC por correo electrónico) e impresión simple del correo electrónico de 20 de enero de 2026 (Aprobación para notificar por correo electrónico).
- ✓ Impresión simple del correo electrónico de 23 de enero de 2026 con el cual solicitó ampliación de plazo.
- ✓ Impresión simple del correo electrónico de 23 de enero de 2026 con el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 43: Correspondiente a Patricia Milagritos Talavera Sánchez (DC1)

- ✓ Impresión simple de la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/PROT-AC-LO de 20 de enero de 2026.
- ✓ Impresión simple del Documento s/n 22 de enero de 2026 con el cual presentó su solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados con Carta n.°000001-2026-PTS de 29 de enero de 2026.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 44: Correspondiente a Mariana Mariela Cisneros Méndez (DC1)

- ✓ Impresión simple de la Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/PROT-AC-LO de 20 de enero de 2026.
- ✓ Impresión simple del Documento s/n 22 de enero de 2026 con el cual presentó su solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados con Documento s/n de 29 de enero de 2026
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 45: Correspondiente a Julio José Polanco Pérez (DC2)

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 09-2026-CG/PROT-AC-LO de 21 de enero de 2026.
- ✓ Impresión simple del correo electrónico de 21 de enero de 2026 (Notificación de la Cédula de Notificación, Desviación de Cumplimiento y Apéndices).
- ✓ Impresión simple de la Autorización de Notificación por Correo Electrónico y del correo electrónico de remisión de la Autorización.
- ✓ Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000001-2026-CG/PROT-AC-LP de 20 de enero de 2026 (Solicitud de autorización para notificar DC por correo electrónico) e impresión simple del correo electrónico de 20 de enero de 2026 (Aprobación para notificar por correo electrónico).
- ✓ Impresión con firma digital de los comentarios o aclaraciones presentados con Documento s/n de 28 de enero de 2026 e impresión simple del correo electrónico de 28 de enero de 2026 de remisión de los comentarios y aclaraciones.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 46: Correspondiente a María Teresa Villena Ramírez (DC2)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB 2026

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 08-2026-CG/PROT-AC-LO de 21 de enero de 2026.
- ✓ Impresión simple del correo electrónico de 21 de enero de 2026 (Notificación de la Cédula de Notificación, Desviación de Cumplimiento y Apéndices).
- ✓ Impresión simple de la Autorización para Notificación por Correo Electrónico y del correo electrónico de remisión de la Autorización.
- ✓ Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000001-2026-CG/PROT-AC-LP de 20 de enero de 2026 (Solicitud de autorización para notificar DC por correo electrónico) e impresión simple del correo electrónico de 20 de enero de 2026 (Aprobación para notificar por correo electrónico).
- ✓ Impresión simple del correo electrónico de 23 de enero de 2026 con el cual solicitó ampliación de plazo.
- ✓ Impresión simple del correo electrónico de 23 de enero de 2026 con el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 47: Correspondiente a Patricia Milagritos Talavera Sánchez (DC2)

- ✓ Impresión simple de la Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/PROT-AC-LO de 21 de enero de 2026.
- ✓ Impresión simple del Documento s/n 22 de enero de 2026 con el cual presentó su solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados con Carta n.°000002-2026-PTS de 29 de enero de 2026.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 48: Correspondiente a Mariana Mariela Cisneros Méndez (DC2)

- ✓ Impresión simple de la Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/PROT-AC-LO de 21 de enero de 2026.
- ✓ Impresión simple del Documento s/n 22 de enero de 2026 con el cual presentó su solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados con Documento s/n de 29 de enero de 2026.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 49: Detalle de ciento seis (106) gastos rendidos por la OCEX La Paz que no cuentan con documentación complementaria sustentante.

Apéndice n.° 50: Copia simple del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019

Lima, 5 de febrero de 2026

César Wildor Ordoñez Enriquez
Supervisor

Soledad Vilcapoma Ramos
Jefe de Comisión Auditora

Cynthia Soledad Chuquitucto Gutierrez
Abogado
de la Comisión Auditora

La **Subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo** de la Contraloría General de la República que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de febrero de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Verónica Rocío Dávila Flores
Subgerente de Control del Sector Productivo
y Trabajo
Contraloría General de la República

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 FEB. 2026
EMERZON ADBEL MORALES MANDUJANO
C.P. 18506 - RSG N° 000211-2025-CG/SGE
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 01

000115

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA Nº 155-2026-CG/PROT-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE PROMPERÚ DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2023 A JUNIO DE 2025, SOLICITARON, APROBARON Y EJECUTARON PAGOS DOBLES DE ENCARGOS FIJOS POR APORTES PREVISIONALES QUE NO CORRESPONDÍAN A LA OCEX LA PAZ, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 258 611,02.	Julio José Polanco Pérez	10802066	Consejero Económico Comercial de la OCEX La Paz (encargado)	05/01/2023	22/08/2024	D. Leg. N.° 276	-	[redacted]	X		X	
2		Maria Teresa Villena Ramirez	07852140	Consejera Económico Comercial de la OCEX La Paz (encargada)	23/08/2024	30/06/2025	D. Leg. N.° 276	-	[redacted]	X		X	
3		Patricia Milagritos Talavera Sánchez	09338346	Directora de la Dirección de Oficinas Comerciales del Perú en el exterior de Promperú	25/01/2023	16/08/2024	CAS	-	[redacted]				X
4		Mariana Mariela Cisneros Méndez	07871846	Directora de la Dirección de Oficinas Comerciales del Perú en el exterior de Promperú	22/08/2024	30/06/2025	CAS	-	[redacted]				X
5	FUNCIONARIOS DE PROMPERÚ DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE	Julio José Polanco Pérez	10802066	Consejero Económico Comercial de la	05/01/2023	22/08/2024	D. Leg. N.° 276	-	[redacted]	X		X	

00011916

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	2023 A JUNIO DE 2025, SOLICITARON, APROBARON Y EJECUTARON PAGOS POR SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA EN LUGAR DE REALIZARLOS A LA CAJA NACIONAL DE SALUD, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 7 054,58.			OCEX La Paz (encargado)					[redacted]				
6		Maria Teresa Villena Ramirez	07852140	Consejera Económico Comercial de la OCEX La Paz (encargada)	23/08/2024	30/06/2025	D. Leg. N.° 276	-	[redacted]	X		X	
7		Patricia Milagritos Talavera Sánchez	09338346	Directora de la Dirección de Oficinas Comerciales del Perú en el exterior de Promperú	25/01/2023	16/08/2024	CAS	-	[redacted]				X
8		Mariana Mariela Cisneros Méndez	07871846	Directora de la Dirección de Oficinas Comerciales del Perú en el exterior de Promperú	22/08/2024	30/06/2025	CAS	-	[redacted]				X

00147

39L30120260000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CASTILLO TORREALVA Luis Juan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-02-2026 22:23:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 06 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000001-2026-CG/GPOIN

prom perú
MESA DE PARTES
09/02/2026 - 14:59:00
Expediente N°: 0001431-2026
Nota : La recepción no da conformidad al contenido
Teléfono: 616-7300 Anexo: 8100

08 Tomos

Señor
Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo
Presidente Ejecutivo
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Prompe
Calle Uno Oeste N° 50 Urb. Corpac (Edificio Mincetur Piso 13 y 14)
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 155-2026-CG/PROT-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000013-2025-CG/GPOIN de 6 de octubre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los "Encargos otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior La Paz, años fiscales 2023, 2024 y primer semestre 2025" en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 155-2026-CG/PROT-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, conforme el apéndice n.° 1 del mencionado informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, conforme el apéndice n.° 1 del mencionado informe, y respecto del cual la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las Observaciones N° 1 y 2 identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Luis Castillo Torrealva
Gerente de Control Político Institucional y Económico
Contraloría General de la República

V°B°

(LCT/eol)
Nro. Emisión: 00343 (L301 - 2026) Elab:(U70753 - L100)

Firmado digitalmente por DAVILA FLORES Veronica Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-02-2026 22:19:34

96

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BOEVKSS**

Escaneado con CamScanner